CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA
DIPUTADAS Y DIPUTADOS morena LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Enlace Parlamentario

Año 1 | Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 18 de septiembre de 2019 | No. 45

Índice

Iniciativas

Del Dip. Eulalio Juan Ríos Fararoni con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos **3**

De la Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia del Registro Nacional de Donadores Voluntarios **6**

De la Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud **11**

De la Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Turismo y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal **17**

Del Dip. Rubén Terán Águila con proyecto de decreto que reforma los artículos 52, 53, 54 fracciones I, II, III, IV, V, se deroga la fracción VI del mismo, y se reforma el segundo párrafo de la fracción III del artículo 55, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **22**

Del Dip. Manuel Gómez Ventura con proyecto de decreto que reforma y adiciona la fracción XIII al artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión **30**

De la Dip. Carmen Medel Palma con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos **32**

Del Dip. Rubén Cayetano García con proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **43**

De la Dip. Lucía Flores Olivo con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción X del artículo 23 y el párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores **44**

Del Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez con proyecto de decreto que reforma el numeral 5 del artículo 280 de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de discriminación hacia las personas con discapacidad **48**

Del Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 110 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de estímulos deportivos **51**

Del Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 2º, el artículo 18, el primer párrafo del artículo 19, la fracción IV del artículo 44 y el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley General de Turismo, en materia de turismo accesible **53**

Sigue ⟹

De la Dip. Martha Patricia Ramírez Lucero con proyecto de decreto que abroga el Estatuto de las Islas Marías **56**

Del Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna con proyecto de decreto por el que se modifica el inciso b), y párrafo segundo, se adiciona un párrafo tercero y se recorre el subsecuente de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **59**

De la Dip. Carmen Patricia Palma Olvera con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Turismo **62**

De diversos diputados con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 40, numeral 4, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos **75**

De la Dip. Brenda Espinoza Lopez con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXVIII bis del artículo 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria **83**

De los diputados Luis Fernando Salazar Fernández e Hirepan Maya Martínez con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud, el Código Penal Federal, la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación **86**

Proposiciones

De las diputadas Beatriz Robles Gutiérrez y Claudia Valeria Yáñez Centeno y Cabrera con punto de acuerdo por el que se solicita la creación de la Comisión Especial de Minería y Desarrollo Regional **102**

De la Dip. Julieta García Zepeda con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SRE para que haga públicos los datos relacionados con los apoyos que el gobierno de los Estados Unidos de América otorga, a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, en México **109**

Del Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza con punto de acuerdo para exhortar al Gobernador de Chiapas, al Secretario General de Gobierno y a la Auditoría Superior del Estado a resolver a través del diálogo el conflicto social del municipio de Escuintla y a realizar una auditoría de los recursos públicos ejercidos en dicho ayuntamiento **111**

Del Dip. Armando Contreras Castillo con punto de acuerdo por el cual se propone crear la medalla Francisco Benjamín López Toledo **112**

De la Dip. Mirna Zabeida Maldonado Tapia con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Sader y al Senasica a modificar la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SAG/GAN-2015 **114**

De la Dip. María Del Carmen Bautista Peláez con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Sader, a promover cursos de capacitación para que ganaderos y apicultores puedan identificar a sus propios animales dentro de su Unidad de Producción Pecuaria **119**

De la Dip. Ana Patricia Peralta de la Peña con punto de acuerdo por el cual se exhorta a las autoridades federales, estatales y municipales para que impulsen campañas dirigidas a difundir mayor información sobre las enfermedades cardíacas que afectan a las niñas, niños y adolescentes y aumentar las acciones preventivas **121**

De la Dip. Ana Patricia Peralta de la Peña con punto de acuerdo para verificar la aplicación y el cumplimiento de la NOM-007-SSA3-2012 para la organización y el funcionamiento de los laboratorios clínicos **124**

De la Dip. Julieta Kristal Vences Valencia con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno de Puebla a trabajar en conjunto con el Ejecutivo Federal y municipios para implementar acciones y programas encaminados a combatir y prevenir el aumento de delitos y de violencia que se han presentado en los últimos meses en la entidad **127**

INICIATIVAS

DEL DIP. EULALIO JUAN RÍOS FARARONI CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, QUE IMPULSA LA ACUACULTURA EN MÉXICO

El suscrito diputado, Eulalio Juan Ríos Fararoni, integrante de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo establecido por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, que impulsa la acuacultura en México, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

La actividad acuícola en México tiene una larga historia desde finales del siglo XIX. Los cuerpos de agua tibia, las condiciones del clima y su proximidad con los grandes mercados de consumo, favorecieron la adopción de esta importante actividad, que en primer término se centró en dar sostén a las poblaciones locales y con el tiempo va alcanzando su desarrollo y la capacidad de exportación a otros mercados a nivel mundial.

De acuerdo con la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Conapesca), en México, 56 mil 250 hombres y mujeres actualmente se dedican a la acuacultura, además se cuenta con aproximadamente nueve mil 230 granjas acuícolas en 115 mil 910 hectáreas, cuya producción registra una tendencia creciente en los últimos años, en 2013 la producción acuícola era de 246 mil toneladas, llegando a generar en 2017, 404 mil toneladas de pescado y marisco cultivados en zonas marítimas ribereñas, aguas interiores y estanques en el territorio nacional, esto implica que la producción aumentara en 158 mil toneladas, que hoy representan amplias oportunidades de desarrollo e inversión con diferentes países y asociaciones bajo el amparo de instrumentos internacionales en la materia de los que México es parte.[1]

De acuerdo con el informe Estado de la Pesca y Acuacultura 2018, de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), pronostica hacia el 2030 un aumento de 43 por ciento en la producción en la producción acuícola del país.[2]

Datos del propio informe, establecen que en 2016 México se colocó como el segundo país productor de pesca continental o de agua dulce de América Latina y del Caribe, tan sólo por debajo de Brasil, además de ocupar a nivel mundial en el lugar 14 entre los países productores de pesca continental que incluye la acuacultura y pesca en otros embalses como lagos y presas, representando un crecimiento del 32 por ciento con respecto al 2015, haciendo notar la generación de fuentes de empleo para la población que se dedica a las actividades del sector, de las cuales, 294 mil personas trabajan en la pesca y 56 mil en la acuacultura.

Además, el informe de la FAO pronostica que la producción de la pesca y la acuacultura seguirá creciendo en un 15 por ciento hacia el año 2030, siendo mayoritario este crecimiento debido al impulso continuo que necesita la acuacultura, que se reitera crecerá un 43 por ciento en su producción.

En este orden, las estadísticas dan cuenta que la pesca y la acuacultura constituyen fuentes alimentarias muy importantes a nivel mundial, por su contribución para poder garantizar la seguridad alimentaria y nutrición balanceada de la población mundial, así como la principal fuente de sustento económico de miles de familias.

[1] https://www.gob.mx/conapesca/prensa/produce-acuacultura-mexicana-mas-de-400-mil-toneladas-de-pescados-y-mariscos-172466

[2] http://www.fao.org/mexico/noticias/detail-events/es/c/1144778/

Además de precisar que sobre esta importante actividad recae la posibilidad real de cumplir con los retos de Seguridad Alimentaria y Nutrición que tiene México, muy en especial, para alcanzar varios Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura para el 2030, en el marco de la Iniciativa Global de Crecimiento Azul, cuyo sustento estamos seguros será cumplido siempre y cuando continuemos promoviendo la consolidación de la actividad acuícola.

Queda claro, que el crecimiento e impacto positivo capaz de generar en las zonas marginadas y las comunidades rurales del país, hoy pueden colocar a la acuacultura como una oportunidad fundamental para combatir el rezago social y la pobreza, pero también como el pilar de la industria alimentaria de nuestro país.

Ante ello, es urgente promover acciones legislativas encaminadas a impulsar el fortalecimiento del sector acuícola nacional para lograr el desarrollo integral que la acuacultura merece, y también para coadyuvar a combatir las barreras que actualmente aún se encuentran enfrentando miles de productores, en espacial, en materia de pago de derechos a los usuarios de aguas nacionales, zona federal y descargas de aguas residuales, dedicados a esta actividad.

Al respecto, es importante mencionar que existen antecedentes legislativos que han buscado atender esta compleja situación, no obstante, al reclamo generalizado del sector, la falta de sensibilidad y voluntad política, han provocado que la problemática siga latente.

En este orden, el planteamiento exigido por los productores acuícolas, y especialistas en el tema, en reuniones de trabajo, talleres y encuentros regionales es lograr la exención en el pago de derechos correspondientes a los usuarios de aguas nacionales, zona federal y descargas de aguas residuales, tal como ya lo prevé la Ley Federal de Derechos para las actividades agrícola, pecuaria y de uso doméstico.

Como es sabido, actualmente el pago de derechos que tienen que desembolsar los productores acuícolas del país, especialmente de las zonas rurales, es muy costo, debido a que los estudios de viabilidad necesarios para ejercer su actividad, requieren de laboratorios específicos y acreditado, lo que genera una notable reducción en sus ingresos, afectando notoriamente a su economía.

Por lo anterior, la presente **iniciativa busca promover el desarrollo rural en nuestro país y dar mayor certeza jurídica a la actividad acuícola, al establecer una regulación específica que permita la exención en el pago de derechos a los usuarios de aguas nacionales, zona federal y descargas de aguas residuales, dedicados a esta importante actividad, y con ello, lograr su homologación con las actividades agrícola y pecuarias. Dichas acciones se traducirán en menor carga fiscal para los productores, en un incremento de la producción acuícola, en mayor generación de empleo y por supuesto, coadyuvará a garantizar la seguridad alimentaria y el desarrollo acuícola nacional.**

A continuación, se presenta el cuadro comparativo del texto vigente y las propuestas de modificación.

Texto Vigente	**Propuesta de Modificación**
Artículo 192-D.- No pagarán los derechos a que se refieren los artículos 192 y 192-A, fracciones II, III y V del presente Capítulo, los usuarios de aguas nacionales, zona federal y descarga de aguas residuales, que se dediquen a actividades agrícolas o pecuarias y el uso doméstico que se relacione con estos usos y las localidades rurales iguales o	**Artículo 192-D.-** No pagarán los derechos a que se refieren los artículos 192 y 192-A, fracciones II, III y V del presente Capítulo, los usuarios de aguas nacionales, zona federal y descarga de aguas residuales, que se dediquen a actividades agrícolas o pecuarias **y acuícolas, así** como el uso doméstico que se relacione con estos usos y las localidades rurales iguales o

inferiores a 2,500 habitantes.	inferiores a 2,500 habitantes.
Artículo 224.- No se pagará el derecho a que se refiere este Capítulo, en los siguientes casos: **I.-** Por la extracción o derivación de aguas nacionales que realicen personas físicas dedicadas a actividades agrícolas o pecuarias para satisfacer las necesidades domésticas y de abrevadero, sin desviar las aguas de su cauce natural. **II al III.-** IV.-Por los usos agrícola y pecuario definidos como tales en la Ley de Aguas Nacionales y siempre que sus procesos se efectúen de forma indivisa, incluyendo a los distritos y unidades de riego, así como a las juntas de agua, con excepción de las usadas en la agroindustria, hasta por la dotación autorizada a los distritos de riego por la Comisión Nacional del Agua o, en su caso, hasta por el volumen concesionado…. **V.- al IX. …** **…** **…**	**Artículo 224.** No se pagará el derecho a que se refiere este capítulo, en los siguientes casos: **I.-** Por la extracción o derivación de aguas nacionales que realicen personas físicas dedicadas a actividades agrícolas o pecuarias **y acuícolas** para satisfacer las necesidades domésticas y de abrevadero, sin desviar las aguas de su cauce natural. **II al III.- …** **IV.-** Por los usos agrícola, pecuario **y acuícolas** definidos como tales en la Ley de Aguas Nacionales y siempre que sus procesos se efectúen de forma indivisa, incluyendo a los distritos y unidades de riego, así como a las juntas de agua, con excepción de las usadas en la agroindustria, hasta por la dotación autorizada a los distritos de riego por la Comisión Nacional del Agua o, en su caso, hasta por el volumen concesionado… **V.- al IX. …** **…** **…**
Artículo 282.- No estarán obligados al pago del derecho federal a que se refiere este capítulo: **I.- al V….** **VI.** Por las descargas provenientes de riego agrícola. **VII…** **VIII...**	**Artículo 282.-** No estarán obligados al pago del derecho federal a que se refiere este capítulo: **I.- al V….** **VI.** Por las descargas provenientes del riego agrícola y **de la acuacultura.** **VII…** **VIII...**

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de ésta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

Artículo Único. Se reforman los artículos 192-D, la fracción I y IV del artículo 224 y la fracción VI del artículo 282 de la Ley Federal de Derechos.

Artículo 192-D.- No pagarán los derechos a que se refieren los artículos 192 y 192-A, fracciones II, III y V del presente Capítulo, los usuarios de aguas nacionales, zona federal y descarga de aguas residuales, que se dediquen a actividades agrícolas o pecuarias **y acuícolas, así** como el uso doméstico que se relacione con estos usos y las localidades rurales iguales o inferiores a 2,500 habitantes.

Artículo 224. No se pagará el derecho a que se refiere este capítulo, en los siguientes casos:
I.- Por la extracción o derivación de aguas nacionales que realicen personas físicas dedicadas a actividades agrícolas o pecuarias **y acuícolas** para satisfacer las necesidades domésticas y de abrevadero, sin desviar las aguas de su cauce natural.

II al III.- …

IV.- Por los usos agrícola, pecuario **y acuícolas** definidos como tales en la Ley de Aguas Nacionales y siempre que sus procesos se efectúen de forma indivisa, incluyendo a los distritos y unidades de riego, así como a las juntas de agua, con excepción de las usadas en la agroindustria, hasta por la dotación autorizada a los distritos de riego por la Comisión Nacional del Agua o, en su caso, hasta por el volumen concesionado……

V.- al IX. …
…
…

Artículo 282.- No estarán obligados al pago del derecho federal a que se refiere este capítulo:
I.- al V….

VI. Por las descargas provenientes del riego agrícola y **de la acuacultura.**

VII…

VIII...

Artículo Transitorio

Único: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 10 septiembre del 2019.

Dip. Eulalio Juan Ríos Fararoni (rúbrica)

morena

De la Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia del Registro Nacional de Donadores Voluntarios

La que suscribe, Carmina Yadira Regalado Mardueño, diputada federal en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa que reforma los artículos 322, 324 y 329, y se adiciona una fracción VII al artículo 338, todos de la Ley General de Salud, en materia de Registro Nacional de Donadores Voluntarios, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En el siglo XX se dio una espectacular revolución científica y tecnológica en el campo de la biología y, particularmente, en el de la medicina, campo en el que surgieron diversas especialidades quirúrgicas, entre las que destacó, en la segunda mitad del siglo, la denominada medicina de trasplantes.

La ciencia jurídica ha procurado regular este quehacer humano, con la finalidad de evitar los conflictos que pudieran surgir de esta importante actividad, sin embargo, el avance de la bioética y de la ciencia jurídica, no ha sido tan rápido como el de la ciencia médica, por lo que subsisten tópicos susceptibles de perfeccionamiento legal con un sustento bioético.

Nos hemos enfrentado a barreras de diversos tipos, como las técnicas, las cuales en su mayoría han sido resueltas a través de los avances mencionados, tales como la incompatibilidad inmunológica y el subsecuente rechazo a los tejidos implantados, situaciones que han sido salvadas gracias al descubrimiento de

inmunosupresores, la preservación de los órganos a trasplantar, y la depuración de las técnicas quirúrgicas de extirpación e implantación, entre otras. Sin embargo, el problema más difícil de salvar ha sido el relativo a la dificultad que implica la obtención de órganos.

Las condiciones sociológicas, culturales, religiosas, políticas y jurídicas, han sido el obstáculo más grande para que esta disciplina evolucione, circunstancias que también se han tenido que superar. La promoción de una cultura que favorezca la donación de órganos y tejidos en nuestro país, permitirá facilitar su obtención y, en consecuencia, mejorar la atención e incrementar las expectativas de salud de los pacientes que requieren de un trasplante.

El derecho que toda persona tiene a la protección de su salud, está previsto en el párrafo tercero del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derecho que supone el acceso a los servicios de salud, para restaurar y mantener el bienestar biopsicosocial.

En México se realizó el primer trasplante de córnea en 1958; en 1963, el primero de riñón, proveniente de donador fallecido, y en 1967 se creó el Programa Nacional de Trasplantes en la entonces Secretaría de Salubridad y Asistencia en coordinación con el Instituto Nacional de la Nutrición, y posteriormente en este mismo Instituto se inauguró la Unidad de Trasplantes. En el año de 1984 se publicó la Ley General de Salud, en donde por primera vez se legisló en materia de donación de órganos, medicina de trasplantes y muerte cerebral, en el Título XIV de la citada legislación, luego en 1985 tuvo lugar el primer trasplante de hígado; en 1987 se llevó a cabo el de páncreas, y en 1988 el de corazón.

En el año de 1987 se reformó la Ley General de Salud y se sentaron las bases para la realización de trasplantes, se implementaron normas técnicas, se creó el Programa y el Registro Nacional de Trasplantes. La Norma Técnica 323 para la Disposición de Órganos y Tejidos de Seres Humanos con Fines Terapéuticos de 1988 fue decretada con el objeto de uniformar los criterios de operación de los integrantes del Sistema Nacional de Salud. Se sentaron bases de coordinación entre la Secretaría de Salud y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (1989) y entre la primera y la Procuraduría General de la República (1991).[1]

En 1991 se consolidaron los trasplantes altruistas como medio para disminuir la tasa de mortandad y se redujo de 12 a seis horas el período para comprobar los signos de muerte, con lo cual se estableció el término de muerte cerebral, previsión de suma importancia para el caso de donación cadavérica. En 1994, la Secretaría de Salud emitió la Norma Oficial Mexicana de Emergencia para la Disposición de Órganos y Tejidos de Seres Humanos con Fines Terapéuticos.

Dentro de los esfuerzos normativos recientes en esta materia, destacan la creación del Consejo Nacional de Trasplantes en enero de 1999 y la reforma a la Ley General de Salud, en su Título XIV, referente a la "Donación, trasplantes y pérdida de la vida", publicada el 26 de mayo del 2001 en el Diario Oficial de la Federación, que crea el Centro Nacional de Trasplantes, regula la donación de órganos y actualiza el marco jurídico para que las técnicas de medicina de trasplantes, beneficien a todos los mexicanos.[2]

En esta breve síntesis se puede observar el creciente interés y avances científicos en materia de trasplantes en México, no obstante, la donación de órganos no ha tenido logros paralelos.

Ya que actualmente en nuestro país, no se tiene una cultura sobre la importancia de la donación de órganos, que ayudará a salvar miles de vidas y sobre todo proporcionar calidad de vida a las personas que son trasplantadas.

[1] http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/compi/rlgsmcsdotcsh.html

[2] https://www.gob.mx/salud/75aniversario/articulos/2000-creacion-del-centro-nacional-de-trasplantes

España, en 2017, fue el país que tuvo mejores estadísticas en cuanto a la donación de órganos, ya que, por cada millón de habitantes, hubo 47 personas que una vez que habían fallecido se volvieron donadores.

En América Latina, Uruguay es la nación con mejor posición, donde por cada millón de habitantes hubo 18.9 personas fallecidas que habían donado sus órganos.

En México, lamentablemente se tiene un escenario distinto a la de otros países, en 2017 había 3.9 donantes por cada millón de personas. En 2018, de acuerdo con datos del Centro Nacional de Trasplantes, se hicieron siete mil 583 trasplantes; sin embargo, había 21 mil 893 enfermos en espera de un trasplante; es decir, la demanda supera tres veces a la oferta.

Durante ese año, del total de personas que buscaban un riñón representaba el mayor número, con 15 mil 72. Para el segundo trimestre de 2019, los ciudadanos en espera de un órgano eran 22 mil 290 y nuevamente el trasplante de riñón ocupaba el primer lugar, con 15 mil 939 personas en espera, seguido de las que necesitan una córnea, cinco mil 988.[3]

La donación puede hacerse en vida o una vez que la persona haya fallecido; en este último caso no existe límite de edad, siempre y cuando los órganos y tejidos estén sanos. La importancia de la donación y el trasplante radica en que permite que una persona con un padecimiento irreversible pueda mejorar su condición y calidad de vida e incluso, en algunos casos, representa la única vía para conservar la vida.

Ahora bien, además de todo lo señalado anteriormente, nos encontramos con un problema que se puede resolver a través de esta iniciativa, como lo es que no se cuenta con un Registro Nacional de Donadores Voluntarios, toda vez que cada uno de los estados que forman parte de la República Mexicana, cuentan con su propio registro, lo que provoca que no se tengan cifras exactas del número de donadores que existen en México, además de un retraso en la información de cuando existen órganos susceptibles de ser donados, lo que se traduce en pérdida de vidas y una mayor utilización de recursos, que bien pueden ser aprovechados en favor de los ciudadanos.

México está inmerso en una sociedad globalizada que demanda comunicación y que en todo momento intercambia y comparte información. Ante esto, han surgido nuevas tecnologías, herramientas y lineamientos que facilitan mediante su implementación y uso, el fortalecimiento de la sociedad de la información.

La donación de órganos no es ajena a esta realidad y, por lo tanto, es necesario que se generen nuevas tecnologías de la información y de las telecomunicaciones, un registro que aumente la eficiencia y el mejoramiento en la calidad de los servicios que se prestan a los ciudadanos en esta materia.

Es por ello que, con esta iniciativa, pretendo incluir en la Ley General de Salud la figura del Registro Nacional de Donadores Voluntarios, el cual estará bajo la dirección del Centro Nacional de Trasplantes, que es la autoridad máxima en esta materia, con este registro se pretende fomentar la cultura de la donación de órganos y tejidos con fines de trasplante, a través de una plataforma en línea, la cual facilitará en gran medida que los ciudadanos realicen el registro de su voluntad de donar sus órganos y/o tejidos.

Por lo que es necesario crear una plataforma que incluya la posibilidad que todos aquellos que realicen su registro, integren datos como nombre completo, fecha de nacimiento, sexo, CURP, código postal del lugar de residencia, correo electrónico, órganos y tejidos que se desean donar, circunstancias de la donación y lo más importante de todo, que se le pueda avisar a dos personas cercanas al donador su manifestación voluntaria

[3] https://www.gob.mx/cenatra/documentos/estadisticas-50060

para ser donante de órganos, lo que reduciría la problemática con la que se cuenta actualmente, ya que aun y cuando la persona decide ser donador de órganos y tejidos, si los familiares por desconocimiento o negativa no autorizan la decisión, esta no se lleva a cabo.

Las ventajas, además de las de salvar una vida o muchas, es que ya que se encuentra registrado el ciudadano se genera un comprobante de inscripción y una "tarjeta de donador", la cual se podrá imprimir las veces que requiera la persona.

Asimismo, la persona puede volver a ingresar al sistema con su usuario y contraseña generada para actualizar su información personal, volver a imprimir el comprobante o tarjeta, o en su caso revocar el registro.

Además de lo anterior, se pretende que los Coordinadores Hospitalarios de Donación, tengan acceso a este sistema, para realizar la consulta sobre el registro de una persona determinada una vez que fallece en un hospital y derivado de esta consulta se encuentre en posibilidades de donar sus órganos y tejidos con fines de trasplante. Esto, es de utilidad para que los Coordinadores Hospitalarios de Donación conozcan la manifestación de la voluntad del posible donante, lo cual facilitaría el acercamiento con sus familiares con la finalidad de una posible obtención del consentimiento por parte los disponentes secundarios. Es importante resaltar que esta consulta se realizaría únicamente una vez que haya sido certificada la pérdida de la vida del disponente, sin que esto sustituya de ninguna manera el requerimiento de obtener el consentimiento de los disponentes secundarios.

Se contará con un listado de personas autorizadas para realizar dicha consulta en los hospitales, de manera confidencial y segura, con un registro de las búsquedas realizadas por los usuarios en una bitácora destinada para tal fin.

Finalmente, en cuestiones estadísticas sería una gran herramienta ya que permitiría el análisis de la voluntad de la sociedad acerca de la donación de órganos y tejidos, con el fin de orientar la toma de decisiones y políticas en la materia que favorezcan el desarrollo de la actividad en todo el país, con estrategias dirigidas para atender la problemática identificada y fomentar la donación de órganos y tejidos con fines de trasplante en México.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Salud y el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Trasplantes, el Centro Nacional de Trasplantes, cuenta con la facultad de fomentar la cultura de la donación para fines de trasplante; se considera que el Registro Nacional de Donadores Voluntarios es un mecanismo que puede ser efectivo y eficiente para acceder a toda la población y fomentar en todos los mexicanos la cultura de registro de la voluntad de los ciudadanos de donar sus órganos y/o tejidos.[4]

Ley General de Salud

Artículo 329 Bis. El Centro Nacional de Trasplantes fomentará la cultura de la donación para fines de trasplantes, en coordinación con los centros estatales de trasplantes.

Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias determinar los mecanismos para impulsar el fomento a la cultura de la donación al momento de la realización de trámites públicos o la obtención de documentos oficiales.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Trasplantes

Artículo 4. Corresponde a la Secretaría por conducto del CENATRA:
I. Establecer programas y campañas orientados a difundir entre los responsables sanitarios y los profesionales de la salud, los

[4] http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/legis/lgs/LEY_GENERAL_DE_SALUD.pdf

requisitos sanitarios que se deben satisfacer en la Disposición de Órganos, Tejidos y células con fines de Trasplantes;

II. a VII. …[5]

Finalmente, se pretende incluir dentro de la Ley General de Salud, lo relativo a que los notarios públicos informen al Centro Nacional de Trasplantes, cuando por alguna razón dentro del testamento, una persona determine ser donador de órganos y tejidos, lo anterior para que, de conformidad con la voluntad señalada, se dé aviso tanto a los familiares como a las autoridades correspondientes y se agregue al registro correspondiente.

Por lo anteriormente fundado y motivado, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE REGISTRO NACIONAL DE DONADORES VOLUNTARIOS

Único. Se reforman los artículos 322, 324 y 329; y se adiciona una fracción VII al artículo 338, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 322.- La donación expresa podrá constar **de manera digital o** por escrito y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.

En la donación expresa podrá señalarse que ésta se hace a favor de determinadas personas o instituciones. También podrá expresar el donante las circunstancias de modo, lugar y tiempo y cualquier otra que condicione la donación. **Cuando la persona determine establecer en su testamento la voluntad para donar órganos o tejidos, después de su muerte, el Notario Público, estará obligado a notificar a las autoridades correspondientes, dicha decisión.**

…
…
…

Artículo 324.- …
El escrito por el que la persona exprese no ser donador, podrá ser privado o público, y deberá estar firmado por éste, o bien, la negativa expresa podrá constar en alguno de los documentos **o medios electrónicos** públicos que para este propósito determine la Secretaría de Salud en coordinación con otras autoridades competentes.
…

Artículo 329. …
De igual forma el Centro Nacional de Trasplantes **es el responsable de definir, difundir y publicar el formato oficial** mediante el cual se manifieste el consentimiento expreso de todas aquellas personas cuya voluntad sea donar sus órganos, después de su muerte para que éstos sean utilizados en trasplantes.

Con base en el formato señalado en el párrafo anterior, el Centro Nacional de Trasplantes y los centros estatales de trasplantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, **podrán expedir el formato oficial** a las personas que lo soliciten, **a través del Registro Nacional de Donadores Voluntarios.**

Artículo 338. El Centro Nacional de Trasplantes tendrá a su cargo el Registro Nacional de Trasplantes, el cual integrará y mantendrá actualizada la siguiente información:
I. a IV. …
V. Los datos de los receptores considerados candidatos a recibir el trasplante de un órgano o tejido, integrados en bases de datos hospitalarias, institucionales, estatales y nacional**;**

5 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGS_MT.pdf

VI. Los casos de muerte encefálica en los que se haya concretado la donación, así como los órganos y tejidos que fueron trasplantados en su caso**, y**
VII. El Registro Nacional de Donadores Voluntarios
…
…

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal, dentro del término de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, realizará las modificaciones que conforme derecho correspondan al Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Trasplantes.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 11 de septiembre de 2019

Dip. Carmina Y. Regalado Mardueño
(rúbrica)

morena

De la Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud

La que suscribe, Carmina Yadira Regalado Mardueño, diputada federal en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa que reforma la fracción II, del inciso B del artículo 13, el párrafo primero del artículo 51 Bis 2, los artículos 104, 105 y 106, y se adiciona una fracción X, recorriéndose la subsecuente, del inciso A del artículo 13, dos párrafos al artículo 109 Bis y un artículo 109 Ter, todos de la Ley General de Salud, en materia de Expediente Clínico Electrónico, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La iniciativa que ahora presento ante esta soberanía, tiene la finalidad de crear un Expediente Clínico Electrónico único, que funcione como un auxiliar en la realización de los trabajos médicos, tanto para los sectores público, privado, social, así como para el personal del área de salud que integren el Sistema Nacional de Salud.

Sin duda, el sector salud no es diferente de cualquier empresa, se compone de una administración, clientes (pacientes), compañías aseguradoras, médicos, etc., quienes manejan tanta información proveniente de diversas áreas, lo que convierte en un reto poder integrar los datos en un solo expediente. Por otro lado, la necesidad de las instituciones de salud por aumentar la eficiencia y reducir los costos hace que la tecnología sea imprescindible. Asimismo, la comunicación entre instituciones y médicos se vuelve un problema cada vez mayor; el no contar con un buen sistema tecnológico hace que la parte

operativa y administrativa de los hospitales sea pobre, lo que lleva a aumentar el porcentaje de errores.

Ante esta situación, es necesario que el sector salud en México migre hacia una solución efectiva para todas las partes y otorgue a la población una atención de calidad; es por ello que, implantando en cada institución dedicada a proveer servicios de salud una solución como el Expediente Clínico Electrónico (ECE), será posible administrar órdenes y resultados, controlar medicamentos en farmacia y recetados, coordinar solicitudes para atención de pacientes, contar con perfiles de diagnóstico de pacientes, tener una adecuada gestión administrativa, gestión clínica, salud pública y una estructura estandarizada.[1]

Atento a lo anterior, tenemos claro que una de las cosas que nos acompaña a lo largo de nuestra vida es el expediente clínico. Cada vez que recurrimos a una consulta médica o cuando nos realizan estudios clínicos, se le agrega información relativa a los síntomas, antecedentes, diagnósticos, tratamientos y evolución de los padecimientos, así como los resultados de laboratorio y otros estudios.

Los registros que contiene este expediente constituyen datos personales y, por tanto, están protegidos y quedan bajo resguardo de los médicos e instituciones de salud. La información suele no referirse exclusivamente al paciente, ya que generalmente contiene antecedentes familiares, así como las hipótesis que en cada caso elaboran los doctores.

México está inmerso en una sociedad globalizada que demanda comunicación y que en todo momento intercambia y comparte información. Ante esto, han surgido nuevas tecnologías, herramientas y lineamientos que facilitan mediante su implementación y uso, el fortalecimiento de la sociedad de la información.

El sector salud no es ajeno a esta realidad y, por lo tanto, es necesario que se generen nuevas tecnologías de la información y de las telecomunicaciones, como un instrumento que aumente la eficiencia y el mejoramiento en la calidad de los servicios que se prestan a los ciudadanos en esta materia, lo que traería un mayor beneficio en la atención médica de la población y también para el propio gobierno en cuanto a costo-beneficio, ya que al tener una base de datos completa y universal de todos los derechohabientes, bajarían los costos en el manejo de las finanzas de la Secretaría de Salud.

El Expediente Clínico Electrónico es una herramienta que ofrece no solo información sobre medicación, la historia del paciente, los protocolos clínicos y recomendaciones de estudios específicos, así como los resultados de los estudios realizados por los auxiliares de diagnóstico de patologías e imagenología, sino que, además, genera un incremento en la eficiencia en el rastreo de antecedentes clínicos y el cuidado preventivo, y contribuye a reducir las complicaciones incluyendo los errores en la medicación.

Históricamente, el expediente clínico es el conjunto de información ordenada y detallada que recopila cronológicamente todos los aspectos relativos a la salud de un paciente, y la de su familia, en un periodo determinado de su vida. Representa una base para conocer las condiciones de salud, los actos médicos y los diferentes procedimientos ejecutados por el equipo médico a lo largo de un proceso asistencial.

Con el avance de las ciencias y la tecnología este concepto evoluciona, considerándose como un “sistema informático que almacena los datos del paciente en formato digital, que se almacenan e intercambian de manera segura y puede ser accesado por múltiples usuarios autorizados. Contiene información retrospectiva, concurrente y prospectiva y su principal propósito es soportar de manera continua, eficiente, con calidad e integral la atención y cuidados de salud”.

[1] http://cio.com.mx/expediente-clinico-electronico-migrando-hacia-un-sector-salud-innovador/

Además de esto, se pretende que posteriormente este expediente no solo cuente con la información del paciente, sino que se incluya toda la portabilidad y trazabilidad clínica y de diagnóstico, operativa, administrativa, financiera y de costos.

El Expediente Clínico Electrónico es una fuente de información que amplía el dictamen médico de un experto, conformándose por una descripción de la propedéutica médica, aunado a documentos, imágenes de diagnóstico (radiológicas y patológicas), procedimientos, pruebas diversas, análisis e información de estudios practicados al paciente.

Mediante el Expediente Clínico Electrónico se puede brindar información más completa a los médicos y personal de salud, así como habilitar la comunicación al instante entre las diferentes unidades médicas.

El Expediente Clínico Electrónico, además, utiliza mensajería conforme a los estándares internacionales para interactuar con sistemas como el del laboratorio, banco de sangre, imagenología y hemodiálisis, entre otros. Asimismo, permite intercambiar de forma segura información con otras instituciones bajo estándares de interoperabilidad, para diagnóstico y procesos de calidad.

Clasificación de los expedientes electrónicos:

- Expediente clínico electrónico (EMR). Expediente que relaciona la información de salud de una persona y que puede ser creado, compartido, gestionado y consultado por profesionales de la salud autorizados dentro de una organización de salud.
- Expediente electrónico de salud (EHR). Registro total de información electrónica relacionada con la salud de un individuo, donde se almacena información por parte de más de una organización o proveedores de servicios de salud.
- Expediente electrónico del paciente (PHR). Expediente de una persona que cumple los estándares de interoperabilidad nacionales y que puede ser creado y conformado por múltiples fuentes de información. Es compartido, gestionado y controlado por la persona.
- Sistema de Información Hospitalaria (HIS). Sistema integral de información diseñado para administrar los aspectos financieros, clínicos y operativos de una organización de salud. Puede incluir o estar conectado con un Expediente Clínico Electrónico.[2]

El expediente clínico tiene una gran variedad de aplicaciones siendo sus principales usuarios los médicos; a su vez, es utilizado por enfermeras y todo el personal de los servicios de salud involucrados en la recuperación del paciente.

Entre las ventajas de usar sistemas de Expediente Clínico Electrónico en los establecimientos de salud se encuentran las siguientes:[3]

a) Garantiza su oportuna disponibilidad (está cuando se le necesita).
b) Puede ser consultado en su totalidad por varios usuarios a la vez (inclusive mediante dispositivos móviles).
c) Se actualiza en tiempo real (notas, indicaciones, imágenes, resultados de laboratorio, interpretación de estudios, estadísticas, reportes, nivel socioeconómico, citas, pendientes, diagnostico histopatológico, etc.).
d) Se mantiene siempre en el orden que exige la normatividad.
e) Se firma electrónicamente al finalizar la elaboración de cada nota, integrando la actuación de los diferentes profesionales que participan en la atención del paciente, así como de los investigadores que los integran a protocolos de investigación, contribuyendo a la acreditación y certificación de los establecimientos de salud.
f) Favorece la calidad de la atención médica, ahorra tiempo y esfuerzo.

[2] https://www.who.int/goe/policies/countries/mex_ehealth.pdf

[3] https://www.amedl.com.mx/single-post/2017/04/20/Beneficios-de-tener-un-expediente-cl%C3%ADnico-electr%C3%B3nico

g) Integra catálogos de la CIE-9, CIE10 y CIF.
h) Reduce hasta en un 80% el uso de papel.
i) Permite reproducir y facilita la certificación de copias del expediente completo cuando es solicitado por autoridades competentes, elimina la necesidad de hacer transferencia y baja de expedientes, y
j) Permite revisar y evaluar periódicamente su contenido con base en la normatividad vigente para tal efecto a partir del Modelo de Evaluación del Expediente Clínico Integrado y de Calidad (MEECIC).

Sin embargo, es necesario establecer lineamientos para que el personal que maneje dicho expediente se encuentre debidamente autorizado y, sobre todo, se deje constancia de quién o quiénes están utilizando la información de los pacientes, lo anterior, para dar cumplimiento al manejo de datos personales que mandata la legislación aplicable.

Considero necesario definir temas relativos a la titularidad de los derechos sobre la información que contiene el expediente, así como los derechos y obligaciones de pacientes, doctores e instituciones de salud (públicas, privadas y sociales) en relación con el expediente y su manejo. Toda vez que el Expediente Clínico Electrónico constituye una valiosa y potente herramienta para la investigación y desarrollo de la medicina, el emitir una apropiada regulación redundará en beneficio de la ciencia médica y, por consiguiente, de los pacientes.

La información contenida en las plataformas electrónicas resulta vital para la toma de decisiones en los ámbitos públicos y privados. Por lo mismo, su administración y vigilancia deben cumplir con criterios homologados que permitan otorgar certeza a la sociedad respecto de su uso.

Si se instrumenta el ECE, los pacientes obtendrían atención médica efectiva, de calidad, decisiones clínicas adecuadas basadas en la información completa. Además, optimizarán los traslados de hospital a hospital sin necesidad de pasar una vez más por análisis clínicos o pre operatorios. En tanto que se podrá asegurar también que los médicos agilicen sus consultas, teniendo plena accesibilidad a datos médicos relevantes de cada paciente con el fin de mejorar los procesos internos y externos.[4]

Considero que, con el apoyo de la tecnología es posible no solo tener la información del paciente actualizada, sino a su vez realizar un análisis sólido a toda la data con la que se tiene para poder encontrar patrones que permitan dar mayor solidez al servicio que se brinda. El ECE puede convertirse en un motor de inicio que ayude a las instituciones de salud a poder tener una integración, que conecte no solo a cada área de los hospitales, sino también a sistemas públicos y privados.

Como ejemplo de la utilización exitosa del Expediente Clínico Electrónico se encuentra Estados Unidos, país que después de hacer una inversión importante, hoy está sacando provecho de toda la información que tiene en sus bases de datos sobre sus pacientes, para poder vigilar mejor su salud, esto es, apoyaría más a la prevención que al final del día es lo que hace, en primer lugar, que se preste un servicio de calidad y sobre todo que se le dé atención especializada al paciente, así como un ahorro en el manejo de los recursos en materia de salud.

La tecnología ya está en nuestras manos, pero nos hace falta darle esa utilidad que nos beneficie, debemos entender cómo se puede sacar un mejor provecho para todos los temas y en específico en los temas de salud, porque solo con apoyo de esta se puede llevar a cabo la creación de un sistema globalizado en materia de salud.

Por lo anteriormente fundado y motivado, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto:

[4] http://cio.com.mx/expediente-clinico-electronico-migrando-hacia-un-sector-salud-innovador/

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

Único. Se reforma la fracción II del inciso B del artículo 13; el párrafo primero del artículo 51 Bis 2; los artículos 104, 105 y 106, y se adiciona una fracción X, recorriéndose la subsecuente, del inciso A del artículo 13, dos párrafos al artículo 109 Bis y un artículo 109 Ter, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II
Distribución de Competencias

Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A. Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud:

I a IX. …

X. Organizar, operar, supervisar y aplicar el Expediente Clínico Electrónico y sistemas digitales, y

XI. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones generales aplicables.

B. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:

I. …

II. Coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud **y del Expediente Clínico Electrónico,** y planear, organizar y desarrollar sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el primero;

III. a VII. …

C. …

Artículo 51 Bis 2.- Los usuarios tienen derecho a decidir libremente sobre la aplicación de los procedimientos diagnósticos y terapéuticos ofrecidos. En caso de urgencia o que el usuario se encuentre en estado de incapacidad transitoria o permanente, la autorización para proceder será otorgada por el familiar que lo acompañe o su representante legal; en caso de no ser posible lo anterior, el prestador de servicios de salud procederá de inmediato para preservar la vida y salud del usuario, dejando constancia en el expediente clínico, **o en su caso en el Expediente Clínico Electrónico.**
…

Artículo 104.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, y de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, captarán, producirán y procesarán la información necesaria para el proceso de planeación, programación, presupuestación y control del Sistema Nacional de Salud, **del Expediente Clínico Electrónico,** así como sobre el estado y evolución de la salud pública.
…

I a III. …

Artículo 105.- En coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con las bases, normas y principios que ésta fije, la Secretaría de Salud integrará la información a que se refiere el artículo anterior, para elaborar las estadísticas nacionales en salud que contribuyan a la consolidación de un sistema nacional de información en salud, **así como del Expediente Clínico Electrónico.**

Artículo 106. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las autoridades de las comunidades indígenas cuando proceda, así como las personas físicas y morales

de los sectores social y privado, que generen y manejen la información a que se refiere el artículo 104 de esta ley, deberán suministrarla a la Secretaría de Salud, con la periodicidad y en los términos que ésta señale, para la elaboración de las estadísticas nacionales para la salud **y del Expediente Clínico Electrónico.**

Artículo 109 Bis. - ...

Entendiéndose por Expediente Clínico Electrónico el sistema integral de información obligatorio con capacidades de almacenamiento en medios electrónicos, para la gestión de los servicios de salud y atención médica, centrada en cada paciente, incluyendo toda la portabilidad y trazabilidad clínica, operativa, administrativa, financiera y de costos, integrándose, además, a sistemas de diagnóstico, análisis y biopsias, ligados a los antecedentes de atención que haya recibido el paciente por los servicios prestados de consulta externa, urgencias, hospitalización, auxiliares de diagnóstico y de tratamiento.

La Secretaría de Salud, para realizar los registros, anotaciones y certificaciones relativas a la atención a la salud, podrá utilizar medios escritos, electrónicos, magnéticos, ópticos o magneto ópticos para integrar el expediente a que se hace referencia en el párrafo anterior, en las unidades médicas o en cualquier otra instalación que determine.

Artículo 109 Ter. - Al personal autorizado para el manejo de la información contenida en el Expediente Clínico Electrónico se le asignará una clave de identificación personal con carácter de confidencial e intransferible, que se reconocerá como firma electrónica de los registros efectuados en el expediente clínico, que para fines legales tendrá la misma validez de una firma autógrafa.

Los datos y registros que consten en el Expediente Clínico Electrónico a que se refiere el artículo anterior serán confidenciales y la revelación de los mismos a terceros ajenos la Secretaría de Salud, sin autorización expresa de las autoridades y del paciente o de quien tenga facultad legal para decidir por él, o sin causa legal que lo justifique, será sancionada en términos de la legislación penal federal como revelación de secretos, con independencia del pago de la indemnización que, en su caso, corresponda.

De las consultas que se hagan a dichos expedientes deberá dejarse una constancia en el propio expediente del paciente, que lo consulte, la fecha de la consulta y la justificación de la misma.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor 180 días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se deberá considerar lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas emitidas en la materia, donde se establezcan los objetivos funcionales y funcionalidades que deberán observar los productos de sistemas de Expediente Clínico Electrónico, sistemas digitales de diagnóstico e información, para garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación, confidencialidad, seguridad y uso de estándares y catálogos de la información de los registros electrónicos en salud.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de este decreto se cubrirán con cargo al presupuesto de las respectivas dependencias y entidades, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tal efecto durante el ejercicio fiscal correspondiente y subsecuentes.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá los lineamientos y disposiciones de carácter general que sean necesarios para la transferencia de los recursos humanos, financieros y materiales, y la debida ejecución de lo dispuesto en este artículo.

Cuarto. Una vez terminado el plazo de 180 días para la entrada en vigor del presente decreto, las

autoridades encargadas de la aplicación, vigilancia y uso del Expediente Clínico Electrónico, no podrán utilizar otro medio que no sea este expediente para la atención de la salud de la población.

Quinto. El Ejecutivo Federal deberá dotar de la infraestructura necesaria a las unidades médicas para dar debido cumplimiento al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de septiembre de 2019

Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño
(rúbrica)

morena

De la Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Turismo y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Quien suscribe, Carmina Yadira Regalado Mardueño, diputada federal en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Turismo y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en materia de espacios públicos turísticos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La iniciativa que ahora presento ante esta soberanía tiene la finalidad de crear espacios públicos de playa, destinados a la recreación, esparcimiento, educación y cultura de las personas, protegidos por el Estado y administrados por alguna de las figuras contempladas en las leyes, bajo un régimen jurídico especial que obliga a la conservación y protección georeferenciada de la biodiversidad

México tiene 11,122 km de litoral en su parte continental, se ubica en el segundo lugar del Continente Americano y de sus 32 entidades federativas 17 tienen litoral.

El litoral más grande de México corresponde al Océano Pacífico, baña 11 estados y tiene una longitud de 7,828 km.

Por su parte, el litoral del Océano Atlántico tiene una longitud de 3,294 km y baña seis estados[1].

Litoral de México por entidades federativas		
Longitud del Litoral del Océano Pacifico y Golfo de California		
Nombre	**Litoral (km)**	**Porcentaje %**
01 Baja California Sur	2.131	19,2
02 Baja California	1.493	13,4
03 Sonora	1.209	10,9
06 Sinaloa	622	5,
13 Nayarit	296	2,7
11 Jalisco	351	3,2
17 Colima	142	1,2
15 Michoacán	228	2,0
08 Estado de Guerrero	522	4,7
07 Oaxaca	568	5,1
14 Chiapas	266	2,4
Subtotal	**7.828**	**69,8**
Longitud del litoral del Golfo de México y Mar Caribe		
Nombre	**Litoral (km)**	**Porcentaje %**
04 Quintana Roo	1176	10,6
12 Yucatán	340	3,1
10 Campeche	425	3,8
16 Tabasco	200	1,8
05 Veracruz	720	6,0
09 Tamaulipas	433	3,9
subtotal	**3.294**	**29,2**
Total litorales	**11.122**	**100%**

[1] Fuente: Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, Inegi.

Las condiciones ambientales de las playas mexicanas, por su localización absoluta y geográfica son inmejorables; el clima es en general tropical y templado, lo que favorece el desarrollo de actividades turísticas, deportivas, culturales que favorecen la integración social y la identidad cultural, tanto regional y nacional.

Por estas características, México tiene la oportunidad y la necesidad urgente de crear mecanismos que garanticen el aprovechamiento de los recursos naturales y culturales, que promuevan la inversión y generen desarrollo económico y social en los litorales del país.

La presente iniciativa consiste en la integración de espacios públicos de playa, entendiendo por espacios públicos de playa, el espacio público situado en el litoral de México destinado a la recreación, esparcimiento, educación y cultura de las personas; protegidos por el Estado y administrados por alguna de las figuras contempladas en las leyes, bajo un régimen jurídico especial que obliga a la conservación y protección georeferenciada de la biodiversidad.

Dentro de las funciones de la Secretaría de Turismo, que le otorga la Ley General de Turismo, se encuentra la establecida en la fracción VIII, del artículo 4º, la que señala que son facultades del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría en comento, la de promover la infraestructura y equipamiento que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, en coordinación con los estados, municipios y la Ciudad de México, y con la participación de los sectores social y privado, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que está debidamente sustentada la creación de estos espacios de playa.[2]

Este tipo de espacios públicos benefician a muchos pobladores que viven cerca de las zonas costeras, además, genera creación de empleos. Un proyecto como este atiende al déficit de espacios verdes de algunas ciudades, por lo que, además de mejorar la calidad de vida de los habitantes, abre una ventana para seguir promoviendo estos proyectos y adoptarlos como un atractivo para la ciudad.

Considero que estamos a muy buen tiempo de detonar el gran potencial de la zona playas de nuestro país, y cambiar su vocación, buscando un giro más amigable a la recepción de visitantes y en beneficio de los residentes de la zona.

Existen actualmente muy pocos espacios de playa en nuestro país, por lo que es necesario generar lugares públicos donde, tanto los pobladores como los visitantes, puedan llevar a cabo actividades de recreación y esparcimiento, como lo señala nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la materialización jurídica de la presente propuesta, se tiene la oportunidad de generar un mecanismo jurídico que cristalice política, económica, social y culturalmente, el potencial de la riqueza nacional e impulse el desarrollo de inversiones, generando igualdad de oportunidades y accesibilidad, cumpliendo así con uno de los principios fundamentales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: la planeación democrática y deliberativa.

Por medio de la instrumentación de estas políticas públicas se busca generar mecanismos adecuados que impulsen la creación de infraestructura, que permita aprovechar la riqueza de las playas nacionales con sostenibilidad, cuidando y preservando los recursos naturales y el medio ambiente.

La presente iniciativa coadyuvará en el acceso a playas, garantizando que éstas sean de todos los mexicanos.

[2] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGT_310719.pdf

Se prevén mecanismos financieros para que los proyectos generen desarrollo sostenible, que tengan características y metodologías definidas, así como modelos de negocio que los hagan rentables, en ejecución y administración.

También se prevén dispositivos jurídicos que protejan el patrimonio natural y cultural del país y el respeto de los derechos humanos de las comunidades indígenas, en armonía con el marco jurídico nacional en la materia y con lo establecido por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.[3]

Por lo anterior, se realizará un mapa litoral que concentre las especificidades regionales y culturales, estableciendo obligaciones específicas y la consulta a los pueblos indígenas, cuando la región geográfica o cultural así lo requiera. Además, en el mapa de referencia se establecerán en coordinación con la Secretaría de Turismo, la protección de las zonas especiales sustentables, mismas que por sus características requieren una mayor protección.

El presente instrumento jurídico pretende promover y garantizar los derechos humanos, las prerrogativas ciudadanas, el mejoramiento urbano de nuestro entorno, la preservación de los recursos naturales, el impulso de la igualdad, de la equidad, el bienestar y desarrollo económico y social.

Se busca crear proyectos que sean autosostenibles, dando continuidad a la política pública y generar condiciones de estabilidad política y económica, teniendo a la planeación democrática como un presupuesto para la acción.

Se pretende también delimitar y construir zonas prósperas e inclusivas, que generen desarrollo con criterios integrales, con una perspectiva a largo plazo en donde la sustentabilidad ambiental sea uno de los principios rectores de la ley, además, tendrá como ejes el desarrollo de infraestructura, los servicios de alta calidad y equipamiento.

La planeación tendrá como uno de sus ejes la distribución territorial planificada, en función de las características sociales y económicas de las diversas zonas. El derecho a la ciudad y el desarrollo sostenible son ejes fundamentales de la iniciativa.

La creación de estos espacios públicos de playa tendrá como principales beneficios sociales: impulsar el desarrollo económico y urbano, fortalecer el turismo, financiar el desarrollo, planeación democrática, ordenamiento territorial y urbano, sostenibilidad ambiental, infraestructura urbana y tecnológica, inclusión social, seguridad pública, protección civil, servicios públicos de calidad, movilidad, conservación del patrimonio natural y cultural, desarrollo comunitario, concurrencia de funciones, entre otros tantos.

Por lo anteriormente fundado y motivado, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN MATERIA DE ESPACIOS PÚBLICOS TURISTICOS

Primero. Se reforma la fracción V del artículo 7 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:

I. a IV. …

V. Coordinar con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la instrumentación de los programas**, acciones** y medidas para la preservación de los recursos naturales, prevención de la contaminación, para la ordenación**,** limpieza **y desarrollo de**

[3] https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf

infraestructura turística en las playas, para promover el turismo de naturaleza y el de bajo impacto, así como para el mejoramiento ambiental de las actividades e instalaciones turísticas;

VI. a XVIII. …

Segundo. Se reforma la fracción VIII del artículo 32 Bis, así como se adiciona una fracción II Bis al artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 32 Bis. - A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a VII. …

VIII. Ejercer la posesión y propiedad de la nación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, **y coordinarse con las demás dependencias de la Administración Pública Federal cuando, por razón de la materia, se requiera de su intervención para la ordenación, limpieza y desarrollo de infraestructura en estas zonas;**

IX. a XLII. …

Artículo 42.- A la Secretaría de Turismo corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a II. …

II Bis. - Coadyuvar con la Secretaría de Medio Ambiente y Recurso Naturales para el desarrollo de infraestructura, conservación y limpieza de playas, con la participación que, en su caso, corresponda a los sectores público, privado y social;

III. a XXI. …

Artículos Transitorios

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - El Ejecutivo Federal, dentro del término de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, realizará las modificaciones que conforme derecho correspondan al Reglamento para el uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de septiembre de 2019

Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño
(rúbrica)

morena

DEL DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 52, 53, 54 FRACCIONES I, II, III, IV, V, SE DEROGA LA FRACCIÓN VI DEL MISMO, Y SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 55, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA ELECTORAL

El suscrito, diputado Rubén Terán Águila, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de este pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 52, 53, 54 fracciones I, II, III, IV, V, se deroga la fracción VI del mismo, y se reforma el segundo párrafo de la fracción III del artículo 55, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 52, nos dice lo siguiente:

> **Artículo 52.** La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Asimismo, en el glosario de términos[1] publicado en la página de la Cámara de Diputados, al respecto de la integración de la misma, se señala lo siguiente:

- La Cámara de Diputados

> Se integra por 500 diputados, 300 electos por mayoría relativa en los 300 distritos electorales del país (uninominales) y 200 electos por el sistema de representación proporcional (plurinominales). Para la integración de la Cámara ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios. Tampoco podrá contar con un número de diputados por ambos principios que represente un porcentaje del total de la Cámara que exceda en 8 puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el 8 por ciento.

Podemos observar claramente que nuestra Carta Magna define, sin duda alguna, el número de diputadas y diputados que integran a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Sin embargo, en últimas fechas se han levantado voces en contra de la representación plurinominal argumentando, entre otras cosas, que los diputados electos bajo este principio, no tienen contacto directo ni responsabilidad alguna con los ciudadanos.

El propósito fundamental de la presente iniciativa con proyecto de decreto, es realizar modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que, reduciendo en un 50% la representación proporcional de los partidos políticos, se considere a aquellas candidatas y candidatos a diputados que, en la votación uninominal emitida en los 300 distritos electorales, hayan obtenido el segundo lugar en los resultados electorales.

Para esto se propone que el Instituto Nacional Electoral elabore listas por circunscripción de los 20 candidatos que, como mencioné anteriormente, hayan obtenido el segundo lugar en la votación.

[1] http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/007_destacados/d_accesos_directos/006_glosario_de_terminos/o_la_camara_de_diputados

Estas listas se elaborarían en forma descendente, obteniendo de esta manera 100 diputados que representarían a la primera minoría distrital, integrándose la Cámara de Diputados por 300 diputados electos por mayoría relativa en los 300 distritos electorales del país (uninominales), 100 electos por el sistema de representación proporcional (plurinominales) y 100 asignados por el sistema de primera minoría distrital.

En el artículo intitulado "Plurinominales, ¿Qué son y cómo se asignan?", publicado por Político.mx en Internet el 13 de junio de 2018[2], se nos precisa que:

> "La diferencia entre los diputados electos por mayoría y los que llegan vía plurinominal radica en que los primeros deben hacer una campaña para ganarse el voto de la ciudadanía. En contraste, los pluris no hacen campaña directamente, tampoco obtienen espacios en radio y televisión, ni reciben presupuesto público para promoverse".

Continúa precisando esta publicación que:

> "En 1977 se realizó una reforma electoral promovida por el entonces secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heroles. La intención era permitir que las diversas expresiones políticas, y sobre todo las consideradas como minoría, tuvieran presencia en el Congreso, aunque sus candidatos no hubieren ganado una elección, esto ante el dominio del PRI".
>
> "Recordar que la figura apareció para dar representatividad a los partidos pequeños. Es importante, porque muchas veces se pugna por la desaparición de los pluris, pero ello quitaría la diversidad ideológica de las cámaras y le daría el control a los partidos más grandes", aseguró Claudia Ivett García, analista política.
>
> "Cabe señalar que la fórmula para las diputaciones plurinominales ha sufrido modificaciones a lo largo del tiempo. Durante 19 años solo hubo pluris en San Lázaro eran 100 y tras una segunda reforma aumentaron a 200. Luego se estableció que ningún partido que tenga el 60% o más de la votación nacional podrá tener más de 300 diputados."[3]

Es decir que, ante el dominio político del Partido Revolucionario Institucional, se crea la figura de la "diputación plurinominal", dando lugar a que los partidos pequeños pudieran tener representatividad en la llamada cámara baja.

Como se comentó al principio del presente documento, los distritos plurinominales tienen tanto ventajas como desventajas, tal y como lo podemos ver en el documento publicado por la organización Red de Conocimientos Electorales ACE[4].

Nos señala la publicación que, entre otras, las ventajas de los distritos plurinominales son:

- "Los distritos plurinominales pueden reflejar más fácilmente las divisiones administrativas o de las comunidades de intereses dentro de un país porque hay flexibilidad en lo referente al número de representantes por distrito y, por lo tanto, del tamaño y la composición geográfica del mismo";
- "Los límites de los distritos plurinominales no necesitan ser cambiados, aún si la población de un distrito aumenta o disminuye, porque el número de representantes por distrito puede ser alterado";
- "Los distritos electorales son esenciales para lograr la representación proporcional, aunque si bien, no todos los sistemas con distritos plurinominales producen la representación proporcional de los partidos políticos";
- "Los distritos plurinominales tienden a producir una representación mucho más equilibrada debido a que alientan la nominación de diversos equipos de candidatos".

[2] https://politico.mx/minuta-politica/minuta-politica-congreso/plurinominales-qu%C3%A9-son-y-c%C3%B3mo-se-asignan/

[3] Op. Cit.

[4] http://aceproject.org/main/espanol/bd/bda02a02.htm

Consideramos que es muy importante lo señalado en la publicación[5] donde se menciona que:

> "Los grupos étnicos, religiosos y lingüísticos tienden también a ser mejor representados en los distritos plurinominales porque los partidos políticos se esfuerzan para que, en general, exista un equilibrio cuando se seleccionan los candidatos".

Continúa puntualizando la publicación que entre las desventajas de los distritos plurinominales se encuentran que se "diluyen las relaciones entre los representantes y los electores", y que, además, se "diluye la responsabilidad individual de los representantes"[6].

Como conclusión se puntualiza que: "La fortaleza de los distritos plurinominales se encuentra en su habilidad para generar una representación mucho más equilibrada, tanto para los grupos tradicionalmente sub-representados tales como mujeres y minorías étnicas y para los partidos políticos".

En ninguna de las publicaciones citadas se habla de una primera minoría, tal y como se maneja en el Senado de la República, donde se maneja un principio de elección, donde se "eligen a 32 senadores con base en la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate, tal y como la Secretaría de Gobernación lo señala en el Sistema de Información Legislativa, SIL por sus siglas[7].

Y es justamente la propuesta que realizamos en esta iniciativa, que se asignen 100 diputados que hayan competido en el proceso electoral, y hayan obtenido el segundo lugar de la votación, basándose esto en sendas listas elaboradas por circunscripción, donde de manera descendente, el Instituto Nacional Electoral consigne a los 20 candidatos que obtuvieron el segundo lugar en la votación emitida en los 300 distritos electorales.

No se trata de desaparecer a los diputados plurinominales, ya que esta desaparición supondría un duro revés al sistema de contrapesos políticos frente al Poder Ejecutivo Federal.

Además, la representación proporcional ayuda a que realmente se privilegie a grupos considerados vulnerables, a que partidos políticos "pequeños" tengan representación en la Cámara de Diputados y, sobre todo, a que las verdaderas figuras representativas políticamente puedan acceder a una curul.

En un sistema electoral donde se privilegia a los diputados electos por mayoría relativa, puede ocurrir que el partido político ganador se sobrerepresente, y el o los partidos políticos que pierdan se subrepresenten.

Lo anterior lo puedo ejemplificar de manera muy acertada con lo señalado por Víctor Reynoso en su artículo "Interés público. Plurinominales", publicado el 10 de octubre de 2014 en la edición digital del periódico Milenio[8]

> "Las elecciones de mayoría simple, también llamadas de un solo ganador, sobrerepresentan al que gana y subrepresentan a los perdedores. Es el caso de una elección presidencial. **Si uno de los candidatos obtiene el 33.5%, otro 33%, el tercero 17% y los demás el resto, el primero se quedará con el 100% y los demás con nada**. Algo análogo pasa en elecciones de legisladores" Énfasis añadido

Asimismo, acotamos que proponemos derogar la fracción IV del artículo 54 constitucional, ya que estaríamos en el supuesto de que no existirían diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las 100 diputaciones de representación proporcional que correspondan a

[5] Op.Cit.
[6] Op.Cit.
[7] http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=191

[8] https://www.milenio.com/opinion/victor-reynoso/interes-publico/plurinominales

cada partido, según nuestra propuesta legislativa, y que las otras 100 diputaciones se asignaran a los diputados electos por el principio de primera minoría distrital.

Asimismo, proponemos que, para acceder a las diputaciones por el principio de primera minoría distrital, cada partido político alcance por lo menos 3% del total de votación válida emitida.

Para un mejor entendimiento de lo propuesto en esta iniciativa con proyecto de decreto, me permito presentar el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Texto actual	Modificación propuesta por el diputado Rubén Terán Águila
Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.	**Artículo 52.** La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 100 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales **y 100 diputadas y diputados, que serán asignados según el principio de primera minoría distrital, de acuerdo a las listas que, por circunscripción, elabore el Instituto Nacional Electoral de los resultados en forma descendente, de los 20 candidatos de mayoría relativa que hubieren obtenido en los resultados electorales, el segundo lugar de la votación distrital emitida en los 300 distritos electorales uninominales.**
Artículo 53. . . . Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.	**Artículo 53. . . .** Para la elección de los **100** diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, **y para la asignación de 100 diputados por el principio de primera minoría distrital,** se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma

	de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.	**III.** Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes. **IV.** Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios. **V.** En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que,	diputados según el principio de representación proporcional **y por el principio de diputados de primera minoría distrital.** **III.** Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal, **así como diputados por el principio de primera minoría distrital.** En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes. **IV.** Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por **los principios mencionados en el artículo 52.**
Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley: I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales; **II.** Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;	**Artículo 54.** La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional, y el sistema de asignación por listas regionales y **por el principio de la primera minoría distrital, se** sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley: I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, **y la asignación de diputados por la primera minoría distrital,** deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales; **II.** Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos		

por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y **VI.** En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.	**V.** En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por **los** principios **mencionados en el artículo 52,** que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y **VI. Se deroga**
Artículo 55. Para ser diputado se requiere: I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.	**Artículo 55.** Para ser diputado se requiere: I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.

II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección; III. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.	II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección; III. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, **y en las listas de asignación de diputados de primera minoría distrital,** se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

Con la presente iniciativa no se pretende la desaparición de los diputados plurinominales, ya que consideramos son importantes, no solo para equilibrar las fuerzas políticas representadas en la Cámara de Diputados, sino que, además, sirven para evitar una sobrerepresentación, dándole espacio a los partidos políticos. Lo que pretendemos es reducir a la mitad el número de diputados plurinominales, a efecto de que, independientemente del partido político que se trate, puedan acceder a esta soberanía aquellos candidatos que, en la votación distrital emitida en los 300 distritos electorales, hayan obtenido el segundo lugar, de acuerdo a las listas que, por circunscripción y de manera descendente elabore en su oportunidad el Instituto Nacional Electoral.

De tal forma que la Cámara de Diputados este integrada por 300 diputados electos por mayoría relativa, 100 diputados plurinominales y 100 diputados asignados por el sistema de primera minoría distrital.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 52, 53, 54 FRACCIONES I, II, III, IV, V, SE DEROGA LA FRACCIÓN VI DEL MISMO, Y SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 55, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA ELECTORAL

Único. - Se reforman los artículos 52, 53, 54 fracciones I, II, III, IV, V, se deroga la fracción VI del mismo, y se reforma el segundo párrafo de la fracción III del artículo 55, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por **100** diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales **y 100 diputadas y diputados, que serán asignados según el principio de Primera Minoría Distrital, de acuerdo a las listas que, por circunscripción, elabore el Instituto Nacional Electoral de los resultados en forma descendente, de los 20 candidatos de mayoría relativa que hubieren obtenido en los resultados electorales, el segundo lugar de la votación distrital emitida en los 300 distritos electorales uninominales.**

Artículo 53. . . .

Para la elección de los 100 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, **y para la asignación de 100 diputados por el principio de primera minoría distrital,** se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional, y el sistema de asignación por listas regionales **y por el principio de la primera minoría distrital**, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, **y la asignación de diputados por la primera minoría distrital,** deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;

II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación

proporcional **y por el principio de diputados de primera minoría distrital.**

III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal, **así como diputados por el principio de primera minoría distrital.** En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados **por los principios mencionados en el artículo 52.**

V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por **los** principios **mencionados en el artículo 52,** que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y

VI. **Se deroga**

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

I. . . .

II. . . .

III. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado**, y en las listas de asignación de diputados de primera minoría distrital,** se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria correspondiente, en un periodo máximo de 120 días a partir de la publicación de este decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Las presentes adecuaciones serán aplicables en el proceso electoral federal del año 2021.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de septiembre de 2019

Dip. Rubén Terán Águila (rúbrica)

morena

DEL DIP. MANUEL GÓMEZ VENTURA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 190 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

El suscrito, Manuel Gómez Ventura, diputado a la LXIV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I, del numeral 1, del artículo 6 y los artículos 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta iniciativa con proyecto de decreto para adicionar la fracción XIII al artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, según la siguiente:

Exposición de Motivos

El diccionario de la Real Academia Española define la extorsión como:

> **"Presión que se ejerce sobre alguien mediante amenazas para obligarlo a actuar de determinada manera y obtener así dinero u otro beneficio"**

Y, de acuerdo con el artículo 390 del Código Penal, la extorsión, considerada como un delito de alto impacto, la comete:

> **"quien sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, para obtener un lucro para sí o para otro, o causando a alguien un perjuicio patrimonial".**

En los últimos años (a partir del año 2000 según datos de la Policía Federal)[1] en nuestro país se ha registrado un aumento exponencial en los delitos de extorsión y de secuestro que afecta a familias, empresas y comunidades, y ha sido difícil de erradicar porque los métodos de ejecutar dicho delito en muchas ocasiones son vía remota, mediante teléfonos móviles de prepago, que son utilizados de manera desechable para perpetrar actos de extorsión y secuestro. Las líneas de teléfono se llegan a utilizar una vez por llamada para evitar que la autoridad pueda geolocalizar la señal emitida por los aparatos móviles y en casos de secuestro las llamadas son realizadas en un tercer estado del país para hacer más complicado el proceso de localización.

Según datos del propio Secretario de Seguridad Ciudadana[2][3], en un proceso de secuestro, los delincuentes utilizan al menos 16 líneas de teléfono distintas para realizar las llamadas para pedir rescate, estas líneas son adquiridas de forma legal o como parte del robo de celulares que también ha mostrado un incremento en los últimos años[4], se estima que en 2017 se denunció el robo de cerca de un millón de teléfonos celulares en México, de esos, mil fueron usados para cometer delitos de extorsión, según la Asociación Nacional de Telecomunicaciones[5].

La problemática que exponemos en esta iniciativa es la facilidad y anonimato que representa el adquirir una tarjeta SIM prepago de cualquier compañía pues, como en los casos de secuestro y extorsión, se distribuyen indiscriminadamente. Que en un contexto como el que menciona el último dato de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe, 2017)[6], de 7.5 millones de extorsiones denunciados ante la autoridad, y en el caso de secuestros, la organización Alto al Secuestro detalla un número de 1265 secuestros de

[1] https://www.gob.mx/policiafederal/es/articulos/que-es-la-extorsion?idiom=es
[2] https://www.razon.com.mx/mexico/ampliar-facultades-de-investigacion-a-policias-propone-durazo-a-legisladores/
[3] https://www.eleconomista.com.mx/politica/Gobierno-quiere-regular-las-tarjetas-telefonicas-ante-el-uso-masivo-de-lineas-de-prepago-en-secuestros-20190830-0056.html
[4] https://www.forbes.com.mx/aumento-seis-veces-el-robo-de-celulares-en-mexico-en-cinco-anos/
[5] https://www.xataka.com.mx/celulares-y-smartphones/casi-un-millon-de-celulares-fueron-robados-y-denunciados-en-mexico-en-2017-de-los-cuales-mil-se-usaron-para-extorsiones
[6] https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2017/

diciembre a julio de 2019[7][8], no se puede dejar sin regulación la venta de aparatos de telecomunicación que dificultan el rastreo en caso de que sean utilizados para perpetrar delitos.

Tan solo en la Ciudad de México la extorsión telefónica tiene números alarmantes, ya que los datos del Observatorio Ciudadano[9] muestran que, de 2012 a 2018, hubo un 90% de incremento en este tipo de delitos pasando de 77 mil a 148 mil respectivamente.

Para la realización de delitos como la extorsión o el secuestro, los teléfonos celulares son una de las principales herramientas utilizadas por los secuestradores y por eso nos enfrentamos a la necesidad de regular su venta, para que, de esta manera, estos actos criminales puedan ser más vulnerables ante la investigación policial dado el actual anonimato de las ventas prepago de tarjeta SIM. Consideramos pertinente diseñar un esquema de registro, para así tener conocimiento de quiénes son los titulares de las líneas telefónicas, ya que, según datos del secretario de Seguridad, en México existen 77 millones de líneas prepago, en las que ni la autoridad ni las compañías de telecomunicaciones conocen quien es el responsable de la línea.

Regular la compra de tarjetas SIM prepago permitirá conocer quiénes son los dueños de las líneas telefónicas, y reducirá su uso en actos delictivos ya que no se podrá acceder de manera indiscriminada a nuevas líneas. Se pretende que cuando algún delincuente utilice un número para secuestro, extorsión o algún otro delito, la autoridad podrá acceder mediante la base de datos de las compañías de telecomunicaciones a los datos registrados de dichas líneas. En el caso de líneas robadas y utilizadas en acciones criminales, se sugiere seguir concientizando la denuncia de robo de celulares ante la autoridad para su conocimiento y acción, así como a la compañía contratante para dar de baja dicho número y que no sea utilizado en la comisión de algún crimen.

Es por lo anteriormente expuesto que, si queremos dotar a nuestras instituciones de procuración de justicia de mecanismos más eficientes para realizar con éxito su labor para el combate de delitos perversos contra la ciudadanía, tales como la extorsión o el secuestro, debemos regular la venta prepago de tarjetas SIM. El registro de usuarios permitirá frenar y comenzar a bajar la escalada de estos delitos cometidos por la falta de regulación en este importante tema.

DECRETO POR EL CUAL REFORMA LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Único. Se adiciona la fracción XIII al artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 190. (…)

I a XII. (…)

XIII. Conservar un registro físico o digital de todos aquellos compradores de líneas de prepago, en el cual se deberán capturar los datos siguientes:

a) Nombre completo, fecha de nacimiento, domicilio y número de identificación oficial con fotografía.

b) Número telefónico correspondiente a la línea de prepago adquirida.

c) En caso de que el usuario sea turista extranjero, se le requerirá nombre, número de pasaporte y nacionalidad.

d) Para el caso de menores de edad, deberá estar acompañado de una persona adulta que proporcione los requisitos mencionados en el inciso a.

[7] https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/secuestro-aumenta-36-5-en-2019-alto-al-secuestro
[8] http://altoalsecuestro.com.mx/estadisticas/
[9] http://consejociudadanodf.org.mx/2018/09/crecen-extorsiones-telefonicas-90-en-este-sexenio/

Para efectos de conservación y tratamiento de los datos personales recabados para el cumplimiento de esta fracción, se observará lo dispuesto en la fracción II de este mismo artículo.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor a los 90 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, 11 de septiembre de 2019

Dip. Manuel Gómez Ventura (rúbrica)

morena

DE LA DIP. CARMEN MEDEL PALMA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, suscrita por la diputada Carmen Medel Palma, del Grupo Parlamentario de Morena.

Planteamiento del Problema

Uno de los agentes contaminantes más utilizados de manera cotidiana por la población son las bolsas de plástico, las cuales son elaboradas de polietilenos de baja densidad, polietileno de alta densidad o polímeros de plástico no biodegradables cuya desintegración promedia es entre 150 y 500 años.

Éstas, en su mayoría, forman parte inherente del empaquetado o envoltura de todo tipo de alimentos y bebidas, plásticos para insumos y productos de limpieza, bolsas y plásticos para plasmas y sueros; así como en la industria automotriz que son utilizados para embalaje de autos y materiales afines, bolsas de plásticos utilizados para comprar y trasladar productos básicos, entre otras.

Y considerando que, después de su uso éstas se convierten en basura, por sus componentes resultan convertirse en residuos tóxicos que ponen en peligro al medio ambiente y la salud de la población, motivo por el cual se debe prever una mayor regulación.

Argumentos que sustentan la presente iniciativa

En 1999, la Cámara de Diputados aprobó la reforma al artículo cuarto constitucional, adicionando un párrafo quinto, para reconocer que todo individuo tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano que permita su desarrollo y bienestar. Dicho ordenamiento determina que el Estado debe garantizar este derecho, y establece que quienes generaren el deterioro ambiental serán sujetos a responsabilidad.

El daño al medio ambiente causado por el ser humano ha sido recurrente desde hace décadas, convirtiéndose en una preocupación permanente de prácticamente todas las naciones del mundo, por sus consecuencias nocivas y adversas para toda la cadena de organismos vivos.

Esta problemática provocó que en 1972 se celebrara la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano (CNUMAH), conocida también como Conferencia de Estocolmo -participaron 113 países, entre ellos México-, la cual se pronunció porque las naciones hagan conciencia sobre el deterioro ambiental a nivel global por causa del hombre, conduciendo a la necesidad de implementar una política internacional para mitigar a nivel global el daño medioambiental.

Derivado de esta problemática, la Unión Europea en 1973 impulsó el Programa de Acción Ambiental como precedente para atender y entender el fenómeno del calentamiento global

que, ante sus efectos y consecuencias desalentadores mantienen alertas a todos los países.

En la Declaración de Estocolmo se proclamó:

> "1. El hombre es a la vez obra y artífice del medio que lo rodea, el cual le da el sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral, social y espiritualmente. En la larga y tortuosa evolución de la raza humana en este planeta se ha llegado a una etapa en que, gracias a la rápida aceleración de la ciencia y la tecnología, el hombre ha adquirido el poder de transformar, de innumerables maneras y en una escala sin precedentes, cuando lo rodea. Los dos aspectos del medio humano, el natural y el artificial, son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos humanos fundamentales, incluso el derecho a la vida misma.
>
> 2. La protección y mejoramiento del medio humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero, un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos." [1]

En los principios de la citada Declaración destaca:

> **"PRINCIPIO 1.** El hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras. A este respecto, las políticas que promueven o perpetúan el apartheid, la segregación racial, la discriminación, la opresión colonial y otras formas de opresión y de dominación extranjera quedan condenadas y deben eliminarse.
>
> **PRINCIPIO 2.** Los recursos naturales de la tierra incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras, mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.
>
> **PRINCIPIO 3.** Debe mantenerse y, siempre que sea posible, restaurarse o mejorarse la capacidad de la tierra para producir recursos vitales renovables.
>
> **PRINCIPIO 4.** El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y la fauna silvestres y su hábitat, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. En consecuencia, al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y la fauna silvestres.
>
> **PRINCIPIO 5.** Los recursos no renovables de la tierra deben emplearse de forma que se evite el peligro de su futuro agotamiento y se asegure que toda la humanidad comparte los beneficios de tal empleo."[2]

México no ha sido ajeno a atender la problemática ambiental. En este sentido, se han dado avances significativos en nuestra legislación, orientada a la protección y preservación al medio ambiente para las generaciones presentes y futuras. Es una realidad que los avances legislativos en la materia se han dado paulatinamente, al respecto, citamos como ejemplo:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en 1999, se adicionó el artículo 4º, quinto párrafo, para reconocer el derecho de todo individuo a vivir en un medio ambiente sano que permita su desarrollo y bienestar, para tal fin el Estado debe garantizar este derecho, y quienes generaren el deterioro ambiental serán sujetos a responsabilidad.

[1] Véase, Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente, 16 de junio de 1972.

[2] Véase, Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente, 16 de junio de 1972.

- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2003, cuyo objeto es, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 1:

> "Artículo 1.- …
>
> Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:
> Aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, los cuales deben de considerarse en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos;[3]

- Ley General de Vida Silvestre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2000, que en su artículo 1, estipula:

> "Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, reglamentaria del párrafo tercero del artículo 27 y de la fracción XXIX, inciso G del artículo 73 constitucionales. Su objeto es establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la nación ejerce su jurisdicción."[4]

- La Ley de Aguas Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de diciembre de 1992, que destaca en su artículo 1:

> "Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales; es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable. [5]

- Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de marzo de 2005, que en su artículo 1, destaca:

> Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto regular las actividades de utilización confinada, liberación experimental, liberación en programa piloto, liberación comercial, comercialización, importación y exportación de organismos genéticamente modificados, con el fin de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que estas actividades pudieran ocasionar a la salud humana o al medio ambiente y a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal y acuícola." [6]

- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018, que en su artículo 2 puntualiza:

> "Artículo 2. Son objetivos generales de esta Ley:
>
> I. Conservar y restaurar el patrimonio natural y contribuir, al desarrollo social, económico y ambiental del país, mediante el manejo integral sustentable de los recursos forestales en las cuencas hidrográficas, con un enfoque ecosistémico en el marco de las disposiciones aplicables;
>
> II. …
>
> III. …

[3] Véase, Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente, 16 de junio de 1972.

[4] Véase, Ley General de Vida Silvestre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2000".

[5] Véase, Ley de Aguas Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 1992".

[6] Véase, Ley de Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de marzo de 2005.

IV. Promover la provisión de bienes y servicios ambientales, así como proteger y acrecentar la biodiversidad de los ecosistemas forestales mediante el manejo integral del territorio;[7]

…"

- La Ley General de Cambio Climático, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2018, que es su artículo 2, determina*:*

"Artículo 2o. Esta Ley tiene por objeto:

I. Garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;

II. …

III….

IV. Reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país frente a los efectos adversos del cambio climático, así como crear y fortalecer las capacidades nacionales de respuesta al fenómeno;

… [8]

- Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, publicada en Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007, que en su artículo 2, dicta*:*

"Artículo 2o.- Son objetivos de esta Ley:

I. Establecer y definir los principios para ordenar, fomentar y regular el manejo integral y el aprovechamiento sustentable de la pesca y la acuacultura, considerando los aspectos sociales, tecnológicos, productivos, biológicos y ambientales;

… [9]

- Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de junio de2013, que en su artículo 1°, dice:

"Artículo 1°. - La presente Ley regula la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales previstos por el artículo 17 constitucional, los mecanismos alternativos de solución de controversias, los procedimientos administrativos y aquellos que correspondan a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental.

Los preceptos de este ordenamiento son reglamentarios del artículo 4° constitucional, de orden público e interés social y tienen por objeto la protección, la preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico, para garantizar los derechos humanos a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de toda persona, y a la responsabilidad generada por el daño y el deterioro ambiental.

El régimen de responsabilidad ambiental reconoce que el daño ocasionado al ambiente es independiente del daño patrimonial sufrido por los propietarios de los elementos y recursos naturales. Reconoce que el desarrollo nacional sustentable debe considerar los valores económicos, sociales y ambientales.

El proceso judicial previsto en el presente Título se dirigirá a determinar la responsabilidad ambiental, sin menoscabo de los procesos para determinar otras formas de responsabilidad que procedan en términos patrimoniales, administrativos o penales. [10]

[7] Véase, Ley de Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de marzo de 2005

[8] Véase, Ley General de Cambio Climático, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2018

[9] Véase, Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, publicada en Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007

[10] Véase, Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, publicada en Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007.

- Y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 1988, en la que se establecen las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano, como elemento fundamental para propiciar su desarrollo, su salud y su bienestar, tal como lo estipula el artículo 1°, que destaca:

> **"Artículo 1°. -** La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:
>
> **I.-** Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;
>
> **II.-** Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;
>
> **III.-** La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;
>
> **IV.-** La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;
>
> **V.-** El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;
>
> **VI.-** La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;
>
> **VII.-** Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
>
> **VIII.-** El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución;
>
> **IX.-** El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, y
>
> **X.-** El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.
>
> En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento."[11]

En la misma Ley, se define los que es el medio ambiente y sus contrapartes como son la contaminación y contaminante:

> **"Artículo 3°. -** Para los efectos de esta Ley se entiende por:
>
> **I.- Ambiente:** El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;
>
> **…**
>
> **…**
>
> **…**

[11] Véase la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 1988

…

…

VI.- Contaminación: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;

VII.- Contaminante: Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;

…" [12]

En esta Ley se define la contaminación y los agentes contaminantes como elementos que afectan la tierra, el agua, la atmósfera, la flora, la fauna y a todo elemento vivo.

En ese contexto, las bolsas de plástico son uno de los agentes contaminantes más utilizados en la cotidianeidad, mismas que, debido a su lenta desintegración trascienden en un problema de salud para la población y el medio ambiente.

Hay registros de que fue a partir de los años setenta, cuando se dio la proliferación de las bolsas de plásticos utilizadas en prácticamente toda actividad económica, ya que éstas son usadas como envoltura de la mayor parte de los productos que consumimos en la vida diaria.

La realidad es que, después del uso de las bolsas de plástico, se convierten en basura, en residuos tóxicos por sus componentes y que, expuestos a radicales libres, se vuelven más dañinos para el medio ambiente y para la salud de todo organismo vivo, lo que se traduce en un problema de salud pública.

De acuerdo al Informe del Plástico 2018 de la Organización de las Naciones Unidas, detalla que cada año en los océanos son vertidos alrededor de 13 millones de plásticos; al año se producen 300 millones toneladas de residuos de plástico, el equivalente al peso de toda la población en el planeta; se estima que en los mares se encuentran entre cinco mil y 50 mil millones de microplásticos; cada año de generan más de 400 millones de toneladas de plástico en el mundo de las cuales solo el 9% de los desechos son reciclados.

De continuar con esta tendencia de consumo de plásticos, para el año 2050 se generarán 12 mil millones de basura de plástico en vertederos y en el medio ambiente, lo que se convierte en un riego latente ambiental mundial; se estima que, en promedio, cada persona utiliza al año 200 bolsas de plástico las que tardan en degradarse 400 años; revela también que un popote tarda en descomponerse 100 años, un vaso de 65 a 75 años y una bolsa 55 años. [13]

El citado informe revela que, de continuar esta tendencia sobre el uso de plásticos, para el año 2050 habrá 12 mil millones de toneladas de desechos plásticos cuyo destino final son los basureros a campo abierto y los mares.

Lamentablemente, la basura plástica es un serio atentado contra el medio ambiente y las especies vivas. Sobre este tema en particular se estima que cien mil organismos marinos han muertos por intoxicación de plásticos.

Cabe destacar que hay países que están aplicando medidas más estrictas y prohibitivas para el uso de las bolsas de plástico:

País	Medidas aplicadas
Irlanda	Desde el año 2009 autoridades irlandesas implementaron el Plas Tax. Consiste en un impuesto del 20% sobre las compras, que aplica a los usuarios de bolsas de plástico. La medida causo efecto de

[12] Véase la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 1988

[13] Véase, https://www.mexicoambiental.com › cifras-alarmantes-de-contaminación

	inmediato: el consumo de bolsas cayó en un 90% y el dinero recabado fue destinado a programas de protección ambiental y reciclado.
Argentina	En este país existe una amplia diversidad de normas medioambientales, de distinto nivel, sin embargo, el uso de las bolsas de trabajo solo se encuentra prohibido en la legislación de las siguientes provincias: Neuquén, Río Negro, Chubut y Buenos Aires.
Australia	No existe en este país una legislación nacional. La prohibición de las bolsas de plástico se aplica a través de normativas estatales vigentes en cuatro estados: Tasmania, Australia del Sur, el territorio del norte y el territorio de la capital australiana.
México	No existe una ley federal que establezca la prohibición nacional del uso de las bolsas de plásticas no biodegradables, pero si hay disposiciones estales. En la Ciudad de México se prohíben las bolsas de plástico mediante la modificación a la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad a partir de 2020.
Inglaterra	El 14 de septiembre de 2013 el viceprimer ministro, Nick Clegg, anunció en Inglaterra la imposición de una tasa obligatoria de cinco peniques por el uso de bolsas de plástico desechables. Esta entró en vigor en 2015. La recaudación proveniente de esta tasa, que solo se aplica a os supermercados y grandes tiendas, se destina a obra de caridad.
China	Desde el 1° de junio de 2008, dos meses antes de iniciarse los juegos olímpicos de verano en Bejing, en China se dictó una regulación nacional prohibiendo a las empresas la fabricación, venta o uso de bolsas de plástico de menos de 0,025 milímetros de espesor.
España	El gobierno español aprobó en marzo de 2011 un anteproyecto de una ley de residuos, con el fin de reducir paulatinamente el consumo de bolsas de un solo uso hasta suprimirlas definitivamente en el 2018.
Estados Unidos	No existe aún una legislación federal que establezca la prohibición de las bolsas de plástico en todo el territorio nacional, siendo esta materia regulada actualmente sólo a través de normas de nivel estatal o local como por ejemplo: Delaware, Illinois, Maine, Nueva York, Carolina del Norte, Rhode Island y el Distrito de Columbia y California.
Francia	En 2015 fue aprobada la prohibición de la entrega y/o venta de bolsas de plástico no biodegradables en los supermercados franceses.
Alemania	En Alemania los comercios minoristas voluntariamente cobran a los clientes por las bolsas de plástico que se les entrega. En los supermercados habitualmente se cobra alrededor de 10 a 15 centavos de euro.
Senegal	En Senegal entra en vigor una ley adoptada en abril pasado por el Parlamento senegalés destinada a proteger el medio ambiente y la fauna del país. La nueva ley prohíbe la producción, importación, venta y distribución de estas bolsas en todo el territorio nacional, ya que en los últimos años se habían convertido en un gran problema debido a su extendido uso.[14]

México, como se ha señalado, cuenta con legislación federal ambiental, sin embargo, no se encuentra regulado el uso de bosas de plástico, asignatura pendiente para esta LXIV Legislatura.

[14] Véase, www.cceea.mx

Como proponente de la presente iniciativa, considero que es momento de atender este problema desde la legislación a fin de desincentivar su uso ante los graves daños ambientales, ecológicos, a los ecosistemas, a la biodiversidad y a la salud de la población.

Según datos publicados en el artículo Ciencia UNAM, "Una vida de plástico", autoría de María Luisa Santillán, destaca que en nuestro país se producen 300 millones de toneladas de plástico al año, de las cuales solo se recicla el 3 %.

La autora señala que un "**plástico es un polímero**, es decir, un material formado por la unión repetitiva de miles de átomos hasta formar moléculas de gran tamaño, conocidas como macromoléculas. Son compuestos orgánicos integrados principalmente de carbono, hidrógeno, oxígeno, nitrógeno, cloro, azufre, silicio y fósforo." [15]

Estos plásticos pueden ser modificados para buscar una mayor resistencia.

> "La operación de mezclar polímeros con otros productos químicos produce lo que se conoce técnicamente como resina polimérica y que es la base de todos los plásticos de uso comercial. Los aditivos con los que se acondicionan los polímeros son sustancias químicas de características especiales que realizan actividades específicas en la resina", destaca Carlos Rangel en su libro Los plásticos: materiales del siglo XX.
>
> De esta manera, algunos aditivos sirven para darle mayor resistencia a un plástico, para protegerlo de la radiación ultravioleta, mientras otros se utilizan como colorantes, retardantes de flama y plastificantes, entre otros.
>
> Aunque de manera natural existen elementos de naturaleza polímero (la celulosa, la seda el almidón, etcétera), la materia prima para obtener los polímeros de síntesis, como el plástico, provienen de recursos fósiles como el petróleo."[16]

Si bien es cierto que en la legislación federal no se ha conciliado este tema, es de reconocer que, a nivel local, algunos estados y en la Ciudad de México han avanzado significativamente en la regulación del uso de bolsas de plástico y de los plásticos de un solo uso.

El Congreso de la Ciudad de México aprobó, el 9 de mayo de 2019, reformas a la Ley de Residuos Sólidos en las que se establece la prohibición de la venta, distribución y entrega de pasticos de un solo uso, al igual que las que contengan microplásticos añadidos como bolsas, popotes, platos y cubiertos, legislación que entrara en vigor en el año 2010.

En Veracruz, en mayo de 2018, se aprobaron adiciones a las fracciones XIII y XIV de la Ley Estatal de Residuos de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, de Veracruz, se aprobaron el 28 de mayo de 2018, quedado de la siguiente manera:

> "XIII. La transición paulatina al uso de materiales biodegradables, y con esto prohibir gradualmente el uso de bolsas y popotes de plástico en cualquier establecimiento mercantil para prestar sus servicios ubicado en territorio veracruzano; XIV. Sancionar gradualmente a los establecimientos mercantiles que para prestar sus servicios en territorio veracruzano utilicen bolsas o popotes de plástico no biodegradables.[17]

En Jalisco, en octubre de 2018, el Congreso del Estado aprobó la reforma a la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico para impulsar la sustitución gradual de bolsas de plástico y popotes por productos similares y hechos de materiales biodegradables.

[15] Véase, Ciencia UNAM, *Una vida de plástico*, por María Luisa Santillán, Ciencia UNAM, DGDC, 27-07-28/ ciencia.unam.mx

[16] Véase, Ciencia UNAM, Una vida de plástico, por María Luisa Santillán, Ciencia UNAM, DGDC, 27-07-28 / ciencia.unam.mx.

[17] Véase, Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz.

Dicha legislación establece que compete a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado, promover la investigación y el desarrollo tecnológico para transitar en la fabricación de plásticos de un solo uso a partir de materiales reciclados o biodegradables.

El Congreso de Nayarit aprobó en 2019 reformas a la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, con el propósito de eliminar el uso de bolsas de plástico, plástico de un solo uso como popotes y productos de unicel, mismos que, de conformidad con la reforma serán sustituidos por materiales biodegradables.

El Congreso del Estado de Hidalgo aprobó en 2019 reformas al artículo 44 Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo, del 15 de abril de 2019.

> "Artículo 44.- Queda prohibido por cualquier motivo:
> (REFORMADA, P.O. 15 DE ABRIL DE 2019)
> XVI.- Proporcionar a título gratuito u oneroso, en supermercados, en tiendas departamentales, de autoservicio, de conveniencia, farmacias, mercados, centrales de abasto, tianguis, comercios en general y establecimientos donde se comercialicen alimentos y bebidas, plásticos de un solo uso descartables a título gratuito u oneroso, para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos o mercancías.
> (ADICIONADO, P.O. 15 DE ABRIL DE 2019)
> Artículo 44 Bis.- Los establecimientos y comercios a que se refiere la fracción XVI del artículo anterior, deberán incentivar y brindar facilidades al público para llevar sus propias bolsas reutilizables o bien otros elementos que no sean de un solo uso tales como: bolsas de tela, canastas, redes, u otras hechas de material reutilizable, para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos o mercancías."[18]

Es una realidad, el uso de bolsas de plásticos en México y en el mundo representa un serio y grave problema de salud pública. La afectación de estos polímeros está generando severos daños al medio ambiente, a los ecosistemas, a la biodiversidad y todo organismo vivo que, de no actuar en lo inmediato, sus consecuencias serán a corto plazo irreversible.

Finalmente, la diputada proponente considera necesario reforzar nuestra legislación para conservar y preservar el medio ambiente y promover la garantía al derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano como los establece nuestra Constitución Política. En este sentido, el objetivo de la iniciativa es promover con la participación de las cámaras de comercio la implementación de programas que desincentiven el uso de bolsas de plástico desechables, así como eliminar la gratuidad de bolsas de plástico en los centros comerciales.

Fundamento legal

La suscrita, diputada Carmen Medel Palma, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 7°, Y UNA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 9°, RECORRIENDO EN SU ORDEN LAS FRACCIONES ACTUALES DE AMBOS ARTÍCULOS, TODOS DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Único. Se adicionan una fracción XVII al artículo 7° y una fracción XVI al artículo 9°, recorriendo en su orden las fracciones actuales de ambos artículos, todos de la Ley General para la

[18] Véase, Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo, del 15 de abril de 2019

Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 7. Son facultades de la federación:

I. a XVI. ...

XVII. Promover con la participación de las cámaras de comercio la implementación de programas que desincentiven el uso de bolsas de plástico desechables, por medio de incentivos económicos acumulables, canjeables por mercancías y/o promocionales.

XVIII. Promover la educación y capacitación continuas de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de modificar los hábitos negativos para el ambiente de la producción y consumo de bienes;

XIX. Integrar, dentro del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, subsistemas de información nacional sobre la gestión integral de residuos;

XX. Formular, establecer y evaluar los sistemas de manejo ambiental del Gobierno Federal que apliquen las dependencias y entidades de la administración pública federal;

XXI. Suscribir convenios o acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones sociales, públicos o privados, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley;

XXII. Diseñar y promover mecanismos y acciones voluntarias tendientes a prevenir y minimizar la generación de residuos, así como la contaminación de sitios;

XXIII. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de incentivos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto favorecer la valorización, la gestión integral y sustentable de los residuos, la remediación de sitios contaminados con estos; así como prevenir o evitar la generación de residuos y la contaminación de sitios por estos;

XXIV. Promover y aplicar en colaboración con las entidades federativas y municipales instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezcan la reducción, el reúso, y reciclaje de residuos;

XXV. Promover, difundir y facilitar el acceso a la información a todos los sectores de la sociedad sobre los riesgos y efectos en el ambiente y la salud humana de los materiales, envases, empaques y embalajes que al desecharse se convierten en residuos, en colaboración y coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas;

XXVI. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;

XXVII. Coadyuvar con las entidades federativas para la instrumentación de los programas para la prevención y gestión integral de los residuos, otorgando asistencia técnica;

XXVIII. Emitir las normas oficiales mexicanas para prevenir la contaminación por residuos cuya disposición final pueda provocar salinización e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua;

XXIX Convocar a entidades federativas y municipios, según corresponda, para el desarrollo de estrategias conjuntas en materia de residuos que permitan la solución de problemas que los afecten, y

XXX. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 9. Son facultades de las entidades federativas:

I. a XV. ...

XVI. Promover, con la participación de las cámaras de comercio, la implementación de programas que desincentiven el uso de bolsas de plástico desechables, por medio de incentivos económicos acumulables, canjeables por mercancías y/o promocionales.

XVII. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto prevenir o evitar la generación de residuos, su valorización y su gestión integral y sustentable, así como prevenir la contaminación de sitios por residuos y, en su caso, su remediación;

XVIII. Regular y establecer las bases para el cobro por la prestación de uno o varios de los servicios de manejo integral de residuos de manejo especial a través de mecanismos transparentes que induzcan la minimización y permitan destinar los ingresos correspondientes al fortalecimiento de la infraestructura respectiva;

XIX. Someter a consideración de la Secretaría, los programas para el establecimiento de sistemas de gestión integral de residuos de manejo especial y la construcción y operación de rellenos sanitarios, con objeto de recibir asistencia técnica del Gobierno Federal para tal fin;

XX. Coadyuvar en la promoción de la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;

XXI. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales, y

XXII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.
...
...

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de septiembre 2019

Dip. Carmen Medel Palma (rúbrica)

morena

Del Dip. Rubén Cayetano García con proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El suscrito, Rubén Cayetano García, diputado del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa de reforma a la fracción II, del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor del siguiente:

Planteamiento del Problema

El primero de julio del año 2018 el pueblo despertó, se abrió el cielo, entró la luz y se instauró en México una auténtica democracia, dejando atrás el oscurantismo de los fraudes electorales.

En los pasados procesos electorales los jóvenes habían sido discriminados.

La ciudadanía se alcanza a los 18 años, tal como lo señala la fracción primera, del artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el artículo 35, también en las fracciones primera y segunda, de la misma Constitución establece que son derechos del ciudadano votar y poder ser votado para todos los cargos de elección popular.

Sin embargo, el artículo 55, fracción segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que para ser diputado federal deben cumplirse los 21 años, pero, además, el artículo 58 de la misma Constitución establece la edad de 25 años cumplidos el día de la elección para poder ser senador, con lo cual se limita la prerrogativa del ser ciudadano desde los 18 a los 20 años con 11 meses y 29 días.

Estando así la Constitución, en el artículo que se promueve su reforma, los jóvenes de 18, 19 y 20 años, que son ciudadanos mexicanos, solo son ocupados electoralmente para votar, pero negándoles el derecho de asumir una responsabilidad pública, ejerciendo únicamente la capacidad de goce, pero limitándose su capacidad de ejercicio, que es el derecho reconocido en la ley para realizar actos jurídicos y hacerlos valer al cumplir la mayoría de edad.

Si las leyes reconocen en los jóvenes de 18 años su capacidad para votar, y con ello un acto libre, responsable y consciente, como para decidir votando quien los puede representar o gobernar, y con ello incidir en la toma de decisiones públicas, resulta contradictorio y hasta discriminatorio que se les impida tomar decisiones en nombre de los demás.

Podría pensarse que, al elevar la edad hasta los 21 años para asumir un cargo de elección popular, se consideró a la juventud como una imposibilidad por la falta de experiencia, pero eso no debe ser óbice para ejercer la ciudadanía como un derecho constitucional. Por el contrario, la experiencia de muchos legisladores en nuestro país no ha servido tanto, pues entre más experiencia tienen, más legislan a favor de sus propios intereses y se olvidan de la gente que votó por ellos.

Bajo esta limitación que planteamos reformar en los estados de la república, las constituciones locales también establecen la edad mínima de 21 años para ser representantes populares; en razón de ello, ningún ciudadano de 18 años y hasta los 20 con 11 meses puede ser diputado local, presidente municipal, síndico procurador o regidor, pues consideran que, estando establecido en la Carta Magna la edad mínima de 21 años, así debe ser también en los estados; en tal virtud que, si reformamos aquí, los estados también homologarán esta reforma y concederán el derecho a quienes votan desde los 18 años para ser electos.

México es un país de jóvenes y los jóvenes no tan solo son el futuro de México, sino el presente. Reformemos este artículo reconociendo y

elevando el carácter del ciudadano, permitiendo que los jóvenes asuman responsabilidades políticas, pues, dicho sea de paso, no están contaminados y considero que, con educación y convicciones democráticas, podrían ser mejores representantes populares que muchos otros.

Es por las razones antes expuestas que considero esta reforma de suma importancia para la seguridad jurídica de los ciudadanos de entre 18 a 20 años 11 meses. Por ello, someto a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único. - Se reforma la fracción II del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 55.- Para ser Diputado se requiere:

I…
II.- Tener dieciocho años de edad cumplidos el día de la elección;
III…
IV…
V…
VI…
VII…

Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de septiembre de 2019

Dip. Rubén Cayetano García (rúbrica)

DE LA DIP. LUCIA FLORES OLIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 23 Y EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

La suscrita, diputada federal Lucía Flores Olivo integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo establecido en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción X del artículo 23 y el párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de cobranza social.

Exposición de Motivos

El derecho a la vivienda es una necesidad inherente al ser humano y elemental para su pleno desarrollo; un derecho reconocido por la legislación internacional. En este sentido, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[1], suscrito y ratificado por México en el año 1981, establece en su artículo 11 “el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y **vivienda** adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia”.

Por su parte, nuestra Carta Magna también reconoce el derecho a la vivienda. El artículo 4º párrafo séptimo manifiesta:

> “Toda familia tiene derecho a disfrutar de **vivienda digna y decorosa**. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”.

[1] Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, consultado el 5 de septiembre de 2019 en: https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx

Mientras que el artículo 123, Apartado B, fracción XI, inciso "f" del ordenamiento en cita, a la letra dice:

> "Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos."

En virtud de ello, es deber del Estado garantizar a sus conciudadanos los elementos necesarios para poder disfrutar de una vivienda que se reconozca decorosa y que tenga los elementos necesarios para que se pueda considerar digna.

El Estado mexicano ha realizado esta tarea principalmente a través del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los trabajadores (Infonavit) creado en el año 1972. Desde entonces, cumple con el mandato constitucional de ofrecer productos financieros a los trabajadores para acceder a una vivienda digna y decorosa, garantizándoles mejores condiciones de vida a ellos y a sus familias.

Durante sus 47 años de existencia, a través de su carácter tripartita, el Infonavit se ha encargado de administrar los recursos de las subcuentas de vivienda, así como operar esquemas de financiamiento que permita a los derechohabientes obtener créditos para la adquisición, construcción, reparación y mejoramiento de sus viviendas.

Sin embargo, el instituto no solo debe garantizar el derecho a acceder a la vivienda, sino también promover esquemas de apoyo al trabajador que presente problemas económicos, pero mantenga su voluntad de pago; debe recobrar el sentido social por el cual fue constituido, salvaguardando los intereses del trabajador y, por supuesto, su patrimonio.

Por ello, el Infonavit desde el año 2005 implementó el "Esquema de cobranza social" para apoyar al acreditado, y posteriormente, en el año 2014, el Congreso de la Unión lo estableció en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, bajo los siguientes términos:

> **"Artículo 71.-** Con el objeto de preservar y fortalecer el ahorro de los derechohabientes depositado en su subcuenta de vivienda y atendiendo los balances necesarios que su naturaleza social exige, el Instituto brindará opciones que ayuden a los acreditados a conservar su patrimonio, por lo que el Instituto llevará a cabo la recuperación de los créditos que hubiera otorgado partiendo de un esquema de cobranza social aprobado por el Consejo de Administración."

Este esquema ofrece alternativas de solución a los acreditados que se encuentren en problemas financieros, a través de una serie de apoyos que permitan su regularización.

De acuerdo con el Infonavit, el esquema de cobranza social cuenta con 39 modalidades para reestructurar los adeudos conforme a su capacidad de pago en el corto plazo para que el acreditado conserve su patrimonio. El esquema permite ofrecer soluciones financieramente viables a los acreditados en condiciones desfavorables a causa de desempleo, disminución de ingresos, enfermedad o incapacidad, así como desastres naturales, entre otros.

Con la finalidad de orientar a los trabajadores que presenten vencimientos en sus pagos, el instituto cuenta con un portal de Internet[2] como medio de

[2] "Que hago si tengo problemas para pagar" vía página oficial del Infonavit, consultado el 5 de septiembre de 2019: http://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/infonavit/trabajadores/ya_obtuve_mi_credito/que+hago+si+tengo+problemas+para+pagar/que+hago+si+tengo+problemas+para+pagar

información y canalización al centro telefónico "Infonatel" y los centros de cobranza dentro de las delegaciones en cada entidad.

Pero para millones de mexicanos el acceso a Internet aún no es una posibilidad. Muestra de ello lo revela la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2017[3] del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi): en México solo el 63.9% de la población es usuario de Internet, mientras que únicamente el 50.9% de los hogares disponen de este servicio.

Recordemos que el instituto atiende prioritariamente a los trabajadores que tienen un rango salarial bajo y que no son sujetos a crédito por las instituciones bancarias del país y gran parte de ellos no cuentan con Internet.

Por lo que la política de apoyo del instituto a los trabajadores a través del esquema de cobranza social, muchas veces no logra su objetivo plenamente por el desconocimiento del acreditado de las instancias y los diversos programas de apoyo que se ofrecen. Siendo necesario fortalecer la difusión del paquete de apoyos al trabajador, para acercarlo nuevamente a la institución en caso de que tenga problemas económicos y asegurarle que será un aliado en la búsqueda de la solución más adecuada a su capacidad de pago.

En este sentido, la fracción adicionada al artículo 23 busca garantizar por mandato legal la política de difusión del esquema de cobranza social para el conjunto de los derechohabientes del Infonavit, como atribución del director general.

Mientras que la adición al artículo 71 pretende establecer en la ley, la obligación del instituto para notificar al acreditado sobre la diversidad de apoyos que ofrece y a los que puede acceder en caso de necesitarlo, otorgando mayor certeza jurídica al trabajador y mayores posibilidades de conservar su patrimonio.

Para un mejor entendimiento de los cambios propuestos, se realiza la siguiente tabla comparativa:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
Artículo 23.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones y facultades: I. a IX.- (…) X.- Las demás que le señalen esta Ley y sus disposiciones reglamentarias. **SE RECORRE**	**Artículo 23.-** El Director General tendrá las siguientes atribuciones y facultades: I. a IX.- (…) **X. Elaborará las estrategias de difusión del esquema de cobranza social aprobado por el Consejo de Administración.** XI.- Las demás que le señalen esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.
Artículo 71.- Con el objeto de preservar y fortalecer el ahorro de los derechohabientes depositado en su subcuenta de vivienda y atendiendo los balances necesarios que su naturaleza social exige, el Instituto brindará opciones que ayuden a los acreditados a conservar su patrimonio, por lo que el Instituto llevará a	**Artículo 71.-** Con el objeto de preservar y fortalecer el ahorro de los derechohabientes depositado en su subcuenta de vivienda y atendiendo los balances necesarios que su naturaleza social exige, el Instituto brindará opciones que ayuden a los acreditados a conservar su patrimonio, por lo que el Instituto llevará a

[3] Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2017, consultado el 5 de septiembre de 2019: https://www.inegi.org.mx/programas/dutih/2017/

cabo la recuperación de los créditos que hubiera otorgado partiendo de un esquema de cobranza social aprobado por el Consejo de Administración.	cabo la recuperación de los créditos que hubiera otorgado partiendo de un esquema de cobranza social aprobado por el Consejo de Administración.
SIN CORRELATIVO	**En el supuesto que el acreditado presente atrasos en el pago de su crédito de vivienda, el Instituto estará obligado a notificarle la posibilidad de acceder al esquema de cobranza social.**

Los cambios propuestos a la legislación no se contraponen con lo anunciado el 5 de junio de 2019 por parte del director general de Infonavit[4], considerando una nueva política de cobranza social para los trabajadores que salieron del mercado laboral, privilegiando la mediación para quienes muestren voluntad de pago y en apego con el mandato del presidente de la República para detener los desalojos en el país.

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto establecer atribuciones para la elaboración de estrategias de difusión y la notificación obligatoria al acreditado para acceder a los beneficios del esquema de cobranza social del Infonavit para dar mayor garantía al acreditado de que conserve su patrimonio.

Con base en lo expuesto y fundamentado en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo establecido en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea el proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 23 Y EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Artículo Único. - Se adiciona la fracción X del artículo 23 recorriendo la subsecuente; y se adiciona el párrafo segundo al artículo 71 de la Ley de Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 23.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

I al IX. …

X. Elaborará las estrategias de difusión del esquema de cobranza social aprobado por el Consejo de Administración.

Artículo 71.- Con el objeto de preservar y fortalecer el ahorro de los derechohabientes depositado en su subcuenta de vivienda y atendiendo los balances necesarios que su naturaleza social exige, el Instituto brindará opciones que ayuden a los acreditados a conservar su patrimonio, por lo que el Instituto llevará a cabo la recuperación de los créditos que hubiera otorgado partiendo de un esquema de cobranza social aprobado por el Consejo de Administración.

En el supuesto que el acreditado presente atrasos en el pago de su crédito de vivienda, el Instituto estará obligado a notificarle la posibilidad de acceder al esquema de cobranza social.

Artículo Transitorio

[4] "Propondrá Infonavit nueva política de cobranza" vía periódico La Jornada, consultado el 05 de septiembre de 2019: https://www.jornada.com.mx/ultimas/2019/06/05/propondra-infonavit-nueva-politica-de-cobranza-1908.html

Artículo Único. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, 17 de septiembre de 2019

Dip. Lucia Flores Olivo (rúbrica)

morena

DEL DIP. VICENTE ALBERTO ONOFRE VÁZQUEZ CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 280 DE LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN HACIA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El suscrito, Vicente Alberto Onofre Vázquez, diputado federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta H. Asamblea, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el numeral 5 del artículo 280 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 280, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que: "En ningún caso se permitirá el acceso a las casillas a personas que se encuentren privadas de sus facultades mentales, intoxicadas, bajo el influjo de enervantes, embozadas o armadas". Esta iniciativa tiene por objeto suprimir la expresión "privada de sus facultades mentales", toda vez que es desafortunada, carece de criterios objetivos para su aplicación y es interpretada como discriminante por los colectivos que velan por los intereses y derechos de las personas con discapacidad intelectual.

La expresión es desafortunada porque en el cuerpo de la ley no se encuentra definido el concepto "privado de sus facultades mentales", y por la naturaleza del artículo 280, corresponde al presidente de la mesa directiva valorar quién puede ser impedido a ingresar a la casilla a ejercer su derecho constitucional de votar. Este vacío tampoco se llena al consultar los reglamentos de elecciones del Instituto Nacional Electoral (INE), ni en los manuales con que cuenta.

Esta "libertad" de restringir a discreción el derecho a votar es contraria a lo ordenado en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece, entre otras cosas, que son derechos de la ciudadanía votar en las elecciones populares y en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional.

Por otra parte, es de precisar que contraviene al artículo 38 de la ley fundamental, que expresa con claridad las causas por las que los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden, entre las que no se encuentra la prevista en el referido artículo 280.

Igualmente, se consultó en la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-10), y no existe referencia médica que explique o sintetice cuáles son las características que permitan identificar a una persona privada de sus facultades mentales o el grado/nivel de facultades mentales suficientes para que una persona pueda ser impedida de ingresar a una casilla electoral a ejercer su derecho al voto.

La responsabilidad que implica para el presidente de casilla la posibilidad de decidir sobre permitir o impedir el ingreso a la casilla es un exceso que ha tenido como consecuencia funesta la discriminación a personas con discapacidad que, a criterio de otro ciudadano dotado temporalmente con un exceso de poder público, no cuenta con las facultades mentales suficientes para el ejercicio de su derecho a votar.

Este precepto en la ley es desafortunado porque ha permitido que la ignorancia y los prejuicios prevalezcan sobre los derechos de las y los ciudadanos, dando pie a actos discriminatorios.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ley suprema según lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que fue aprobada por el Senado de la República y publicada en el Diario Oficial de la Federación, protege el derecho a la participación en la vida política y pública en su artículo 29, especialmente en lo que refiere a la participación y el libre ejercicio de su derecho al voto.

> "Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas"[1].

La citada Convención define que:

> "Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás".

Y el artículo 29 del instrumento internacional antes señalado, establece en lo que hace a la participación en la vida política y pública que "Los Estados partes deben adoptar todas las medidas viables para facilitar y promover la participación de las personas con discapacidad en las actividades públicas y cívicas, como el derecho a votar, a ser elegidas o a participar en organizaciones políticas".

En este orden de ideas, es de recordar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 1°que:

> "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas"[2].

La redacción del artículo 280, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es contraria a este principio, toda vez que las interpretaciones coloquiales abren la posibilidad de la discriminación a personas con discapacidad.

La interpretación cotidiana que se le da a este concepto (privado de sus facultades mentales) es de "loco", "discapacitado" o "impedido", y son acepciones que se nutren de prejuicios que colocan a las personas con discapacidad en una doble desventaja porque deben enfrentarse a un entorno adverso, y el ejercicio de su derecho está a criterio discrecional de otro ciudadano investido de autoridad.

Las organizaciones de personas con discapacidad han demandado insistentemente la supresión de esta frase, porque entre sus experiencias están episodios que han tenido como consecuencia la suspensión en los hechos del derecho a votar de personas que contaban con credencial de elector.

El reclamo es legítimo porque no hay una definición precisa que permita afirmar o desmentir qué persona está privada de sus facultades mentales. En este sentido, han sido discriminadas personas con parálisis cerebral, autismo o síndrome de Down, cuando no existe ningún motivo que sustente que puedan ser privados de sus derechos políticos sin que para ello haya mediado una determinación judicial.

[1] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf

[2] Ídem.

A mayor abundamiento, es de señalar que, de acuerdo al jurista Santos Azueta: "La incapacidad Natural es también la que se tiene por la minoría de edad; la incapacidad legal la determina la ley en los casos de que sean personas mayores de edad que considere no aptas para llevar a cabo su capacidad de ejercicio y de goce"[3].

Ahora bien, "la incapacidad será de goce y de ejercicio. La primera consiste en la ineptitud del sujeto de ser titular de derechos y obligaciones y la incapacidad de ejercicio en la ineptitud del sujeto para poder actuar por sí mismo en la vida jurídica. Defecto o falta de capacidad. Carencia de la aptitud legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.[4]"

En este sentido, es de precisar que la declaratoria de incapacidad, de acuerdo al Diccionario Jurídico Mexicano (1994) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en voz de Sana Montero Duhalt: "La declaración de incapacidad –pues sólo mediante declaración judicial en un juicio de interdicción, puede privarse de capacidad de ejercicio a una persona– persigue cuatro efectos fundamentales:

- Declarar quién es incapaz y que, por ello, no puede actuar por sí mismo en la vida jurídica;
- Imponer la sanción de nulidad a los efectos de los actos realizados por los incapaces;
- Dotar a los incapaces de un representante legal que pueda actuar en su nombre, y
- Proteger a la persona y los bienes de los incapaces."[5]

Resulta evidente que, quien posea una credencial de elector cuenta con la capacidad legal para ejercer sus derechos de manera efectiva, y, en tanto no medie resolución judicial declarando a la persona incapaz, dicha credencial no puede serle retirada. Por tanto, está en capacidad plena para ejercer todos sus derechos y obligaciones sin que medie ningún tipo de discriminación. La presunción personal de un ciudadano o un servidor público no es suficiente para privar a nadie de sus derechos políticos y civiles.

Finalmente, es necesario dejar claro que la presente propuesta de reformas no tiene impacto presupuestario, toda vez que no cae en los supuestos señalados en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no implica la modificación de ningún reglamento o norma oficial mexicana y no impacta en el desarrollo de las jornadas electorales.

Para tener mayor claridad de la reforma propuesta, se ofrece el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente	Texto Propuesto
LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
Artículo 280. 1. a 3. … a) a d) … 4. … 5. En ningún caso se permitirá el acceso a las casillas a personas ~~que se encuentren privadas de sus facultades mentales,~~ intoxicadas, bajo el influjo de enervantes, embozadas o armadas. 6. …	**Artículo 280.** 1. a 3. … a) a d) … 4. … 5. En ningún caso se permitirá el acceso a las casillas a personas intoxicadas, bajo el influjo de enervantes, embozadas o armadas. 6. …

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de esta H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

[3] (Santos Azuela, Héctor. Nociones de Derecho Positivo Mexicano. Editorial Addison Wesley Longman. Segunda edición. México, 1998. p.238).

[4] (Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa p. 1659)

[5] https://mexico.leyderecho.org/declaracion-de-incapacidad/

DECRETO QUE REFORMA EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 280 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN HACIA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Único. Se reforma el numeral 5 del artículo 280 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 280.

1. a 3. …

a) a d) …

4. …

5. En ningún caso se permitirá el acceso a las casillas a personas intoxicadas, bajo el influjo de enervantes, embozadas o armadas.

6. …

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, 17 de septiembre de 2019

Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez.
(rúbrica)

morena

DEL DIP. VICENTE ALBERTO ONOFRE VÁZQUEZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE ESTÍMULOS DEPORTIVOS

El suscrito, Vicente Alberto Onofre Vázquez, diputado federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta H. Asamblea, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 110 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de estímulos deportivos, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

La reciente participación de la delegación mexicana en los Juegos Panamericanos de Lima 2019 representó logros y resultados históricos. 136 medallas obtenidas colocaron a nuestro país como la tercera mejor delegación en la justa continental, por detrás de Brasil (171) y Estados Unidos (293): 37 oros, 36 platas y 63 bronces fueron la mejor cosecha jamás alcanzada por México[1].

Previo y posterior a la celebración del torneo, existieron diversas discusiones y pugnas entre atletas y servidores públicos relacionados con el deporte en México por diversos motivos[2], de entre los que sobresale el tema de los apoyos, del cual, a su vez, muchos deportistas de alto rendimiento se quejaron en las redes sociales y medios de comunicación.

Del mismo modo, el origen del mérito por el éxito[3] y el alcance de las probables becas para los

[1] https://www.eleconomista.com.mx/deportes/Por-que-Mexico-hizo-historia-20190812-0009.htmlConsultado el 12 de agosto de 2019.

[2] https://www.informador.mx/deportes/Ana-Guevara-y-Jahir-Ocampo-se-enfrascan-en-discusion-20190611-0105.html y https://www.sdpnoticias.com/deportes/clavadistas-enfrasca-alessio-ernesto-d.html. Consultados el 14 de agosto de 2019.

[3] https://www.eluniversal.com.mx/universal-deportes/mas-deportes/el-triatleta-que-alzo-la-voz-contra-el-gobierno-confia-en-que-la. Consultado el 15 de agosto de 2019.

deportistas, financiadas por una operación inmobiliaria, no estuvieron ausentes del intercambio público[4].

Como representantes populares en tiempos de austeridad republicana, racionalidad y disciplina presupuestaria, es nuestro deber establecer las previsiones legales necesarias para que la operación del Ejecutivo en temas tan sensibles para la sociedad, como el respaldo a los deportistas (sin dejar de mencionar a la cultura, la ciencia, la tecnología y la salud pública), sea sencilla, transparente y garantice las condiciones mínimas para su concreción a largo plazo.

Lo anterior beneficiará a los deportistas mexicanos otorgándoles certeza y seguridad jurídica, al tiempo que la disposición legal que se plantea contribuye al reconocimiento expreso hacia su destacada labor y al prestigio otorgado a nuestro país a través de su esfuerzo y compromiso.

La presente iniciativa es, desde una visión legislativa integradora, una modesta aportación al debate nacional sobre los siempre limitados recursos del Estado ante las necesidades ilimitadas de la sociedad en sus diferentes sectores.

De ahí que se pretende establecer la suficiencia y no interrupción de los estímulos para los deportistas, técnicos y organismos de cultura física y deporte desde la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Con la finalidad de facilitar e ilustrar de mejor manera los cambios propuestos, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 110. Corresponde a la Conade y a los organismos de los sectores públicos otorgar y promover en el ámbito de sus respectivas competencias, ayudas, subvenciones y reconocimientos a los deportistas, técnicos y organismos de cultura física y deporte ajustándose a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y en su caso, ~~en~~ la convocatoria correspondiente. **…** **…** **…**	**Artículo 110.** Corresponde a la Conade y a los organismos de los sectores públicos otorgar y promover en el ámbito de sus respectivas competencias, ayudas, subvenciones y reconocimientos**, de manera ininterrumpida y en suficiencia,** a los deportistas, técnicos y organismos de cultura física y deporte ajustándose a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y en su caso, **a** la convocatoria correspondiente. **…** **…** **…**

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE ESTÍMULOS DEPORTIVOS

Artículo Único- Se reforma el artículo 110 de la Ley General de Cultura Física y Deporte para quedar como sigue:

Artículo 110. Corresponde a la Conade y a los organismos de los sectores públicos otorgar y promover en el ámbito de sus respectivas competencias, ayudas, subvenciones y reconocimientos**, de manera ininterrumpida y en suficiencia,** a los deportistas, técnicos y organismos de cultura física y deporte ajustándose a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y en su caso, **a** la convocatoria correspondiente.
…
…
…

[4] https://politica.expansion.mx/presidencia/2019/08/11/mansion-zhenli-ye-gon-juegos-panamericanos-medallas-mexico Consultado el 14 de agosto de 2019.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 17 de septiembre de 2019

Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez (rúbrica)

morena

DEL DIP. VICENTE ALBERTO ONOFRE VÁZQUEZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 2º, EL ARTÍCULO 18, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 44 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DE TURISMO ACCESIBLE

El suscrito, Vicente Alberto Onofre Vázquez, diputado federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta H. Asamblea, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 2º, el artículo 18, el primer párrafo del artículo 19, la fracción IV del artículo 44 y el segundo párrafo del artículo 65, todos de la Ley General de Turismo, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Fue hace 49 años que se celebró en la Ciudad de México la Asamblea General Extraordinaria de la Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo (UIOOT), en la que se adoptaron los estatutos de la Organización Mundial del Turismo (OMT), el 27 de setiembre de 1970. De ahí que cada 27 de septiembre se celebre el Día Mundial del Turismo.

Esta fecha nos recuerda la necesidad de plantearnos nuevos paradigmas, a la luz de la nueva realidad que demanda el sector turismo y de las necesidades de los turistas nacionales y extranjeros.

De acuerdo con el Inegi, para el 2016 la actividad turística en México contribuyó con el 8.7% al PIB del total de la economía, observando que el sector turismo se caracteriza por producir en mayor medida servicios que consumen los visitantes[1].

En la cuenta satélite de septiembre de 2018, el Inegi informó que el Producto Interno Bruto turístico en el primer trimestre del año aumentó un 2.1% respecto al mismo trimestre del año anterior, visto en cifras originales[2].

Los datos señalados son consistentes con los reportados por El Financiero en julio de 2017[3], en el sentido de que la Secretaría de Turismo (Sectur) señaló que México escaló al **octavo lugar** en la clasificación de llegada de turistas internacionales, dentro del ranking 2016 de la Organización Mundial de Turismo (OMT).

Sin embargo, el 13 de agosto de 2019 el Inegi dio a conocer que, en su comparación anual, el Indicador Trimestral del PIB turístico tuvo una caída de 0.8%, mientras que la turístico interior fue de 0.6% durante el trimestre de referencia respecto al mismo lapso de 2018[4].

[1] Inegi. Sistema de Cuentas Nacionales de México. Cuenta satélite del turismo de México, 2016. Año base 2013. Aguascalientes, México 2017, en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/apropositio/2018/turismo2018_Nal.pdf. Consultado el 10 de agosto de 2019.

[2] Ibidem.

[3] https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/mexico-sube-al-octavo-sitio-como-potencia-turistica-mundial.html. Consultado el 11 de agosto de 2019.

[4] https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=5145. Consultado el 15 de agosto de 2019.

Dicha contracción, la primera en ocho años, es un indicador que nos obliga, como representantes populares, a buscar soluciones desde el ámbito de nuestra competencia.

Si consideramos que el turismo es un motor económico esencialmente sustentable que en nuestro país tiene un nicho de actividad diversificada en dos millones de kilómetros, es evidente que reclama y merece un impulso desde la norma jurídica para potenciarse.

Un elemento importante para el fortalecimiento del turismo en México consiste en hacer sinergia con los diversos sectores poblacionales, como es el de las personas adultas mayores, el cual va en aumento en nuestro país[5].

Por otro lado, es bien sabido que muchos turistas extranjeros retirados de la actividad laboral tienen como destino preferido nuestro territorio, debido a su clima excepcional, cultura, calidad de vida y posibilidades de bienestar, por lo que pasan largas temporadas del año en nuestras playas, ciudades y pueblos.

En este sentido, la presente iniciativa pretende aprovechar la categoría de inclusión del **turismo accesible**, del cual gozan actualmente en la ley las personas con discapacidad, para incorporar también a las personas adultas mayores.

El turismo debe crecer racional y equitativamente, reduciendo los márgenes de vulnerabilidad de las personas para que disfruten la oferta del sector en condiciones seguras de acuerdo a sus necesidades, de ahí la presente propuesta.

A mayor abundamiento, es de precisar que, tanto por volumen como por frecuencia de viajes, una gran mayoría de las personas adultas mayores cuenta con tiempo disponible para viajar, de ahí que este grupo etario debe estar visible en la ley, convirtiéndolo en un elemento importante para el desarrollo económico de las diferentes regiones del país y para asegurar el disfrute pleno de sus derechos.

Los retos en la materia son mayúsculos, por ejemplo: desarrollar mecanismos trasnacionales, mejorar los modelos de turismo, crear paquetes turísticos innovadores y sostenibles, así como fortalecer las políticas públicas y alianzas estratégicas para brindar una oferta turística atractiva a las personas adultas mayores tanto nacionales como extranjeras.

Finalmente, es de estimar que la proporción de personas adultas mayores ha aumentado considerablemente en el mundo en el transcurso de los últimos años, característica poblacional que se ha mantenido y proyectado en el tiempo como una constante.

Con la finalidad de expresar de mejor manera los cambios propuestos, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto: I. a V…. **VI.** Facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible;	**Artículo 2.** Esta Ley tiene por objeto: I. a V…. **VI.** Facilitar a las personas con discapacidad **y a las personas adultas mayores** las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los

[5] Sabemos que actualmente hay casi 13 millones de personas mayores de 60 años en México, lo cual equivale a un 10% de la población. Pero según proyecciones del Consejo Nacional de Población (Conapo), en 2030, esa población llegará a los 20 millones 365 mil 839 personas. En https://www.gob.mx/inapam/prensa/conapo-e-inapam-de-la-mano-en-la-atencion-del-envejecimiento-156950?idiom=es Consultado el 12 de agosto de 2019.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
VII. a XV…..	programas de turismo accesible; VII. a XV…..
Artículo 18. La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad.	**Artículo 18.** La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad **y a las personas adultas mayores**.
Artículo 19. Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas. …. ….	**Artículo 19**. Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad **y las personas adultas mayores** cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas. …. ….
Artículo 44. El Fondo tendrá las siguientes funciones: I. a III…. **IV.** Ejecutar obras de infraestructura y urbanización, y realizar edificaciones	**Artículo 44.** El Fondo tendrá las siguientes funciones: I. a III…. **IV.** Ejecutar obras de infraestructura y urbanización, y realizar edificaciones

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
e instalaciones en centros de desarrollo turístico que permitan la oferta de servicios turísticos; para dicho fin el Fondo deberá tomar en cuenta en la ejecución de dichas obras las necesidades de las personas con discapacidad; V. a XVI…..	e instalaciones en centros de desarrollo turístico que permitan la oferta de servicios turísticos; para dicho fin el Fondo deberá tomar en cuenta en la ejecución de dichas obras las necesidades de las personas con discapacidad **y las personas adultas mayores**; V. a XVI…..
Artículo 65.-… En los citados programas se deberá considerar la profesionalización respecto a la atención de las personas con discapacidad	**Artículo 65.-**… En los citados programas se deberá considerar la profesionalización respecto a la atención de las personas con discapacidad **y las personas adultas mayores**

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 2º, EL ARTÍCULO 18, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 44 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65, TODOS DE LA LEY GENERAL DE TURISMO

Artículo Único. - Se reforma la fracción VI del artículo 2º, el artículo 18, el primer párrafo del artículo 19, la fracción IV del artículo 44 y el segundo párrafo del artículo 65, todos de la Ley General de Turismo, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

I. a V….

VI. Facilitar a las personas con discapacidad **y a las personas adultas mayores** las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible;

VII. a XV....

Artículo 18. La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad **y a las personas adultas mayores.**

Artículo 19. Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad **y las personas adultas mayores** cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas.

….
….

Artículo 44. El Fondo tendrá las siguientes funciones:

I. a III….

IV. Ejecutar obras de infraestructura y urbanización, y realizar edificaciones e instalaciones en centros de desarrollo turístico que permitan la oferta de servicios turísticos; para dicho fin el Fondo deberá tomar en cuenta en la ejecución de dichas obras las necesidades de las personas con discapacidad **y las personas adultas mayores**;

V. a XVI….

Artículo 65.- …

En los citados programas se deberá considerar la profesionalización respecto a la atención de las personas con discapacidad **y las personas adultas mayores**.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 17 de septiembre de 2019

Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez
(rúbrica)

morena

DE LA DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO CON PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL ESTATUTO DE LAS ISLAS MARÍAS

La suscrita, Martha Patricia Ramírez Lucero, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga el Estatuto de las Islas Marías, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Las Islas Marías son un conjunto de islas localizadas en el Océano Pacífico a 112 km de las costas de Nayarit. La mayor de las islas, María Madre de 145,282 km², alberga la Colonia Penal Federal Islas Marías, establecida el 12 de mayo de 1905 por decreto del presidente Porfirio Díaz.

La cárcel de las Islas Marías fue, por más de un siglo, uno de los lugares más temidos en el imaginario de los mexicanos al albergar a los peores criminales, posteriormente fueron los

presos no afines al gobierno o que habían luchado en contra del Estado.

Para el 30 de diciembre de 1939, y por decreto de Lázaro Cárdenas, se autorizó que los prisioneros, llamados allí colonos, pudieran convivir con sus familias y dio inicio la selección de los reos que purgarían sentencia en el penal, impidiendo el acceso a reos acusados por delitos sexuales y psicópatas. En esta misma fecha fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto de las Islas Marías, el cual las destinaba como colonia penal para que los reos federales o del orden común cumplieran una pena de prisión.

Para el 3 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo 04/2011 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se incorporaban los Centros Federales de Readaptación Social que integran el Complejo Penitenciario Islas Marías, específicamente el Centro Federal Femenil de Readaptación Social de Seguridad Mínima "Zacatal", Centro Federal Femenil de Readaptación Social "Rehilete", Centro Federal de Readaptación Social de Mínima Seguridad "Aserradero" Centro Federal de Readaptación Social "Morelos", Centro Federal de Readaptación Social "Bugambilias" y Centro Federal de Readaptación Social de Seguridad Máxima "Laguna del Toro".

El 5 de octubre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual se desincorporó del Sistema Federal Penitenciario el Centro Federal Femenil de Readaptación Social "Rehilete", ubicado en el Complejo Penitenciario Islas Marías.

Su población carcelaria se encontraba desde los 300 hasta los 3,000 presos por diversos delitos y en el tiempo que operó, entre 1905 y 2019, se estima que albergó unos 45,000 presos.

Además de albergar el Centro Penitenciario, las Islas Marías fueron declaradas como área natural protegida mediante la promulgación del decreto, el 27 de noviembre de 2000 y el 1º de agosto de 2003 en el Diario Oficial de la Federación, con el carácter de reserva de la biosfera. En el año 2010 fueron declaradas por la UNESCO como reserva de la biosfera[1].

La historia de las Islas Marías como centro penitenciario tuvo el inicio de su fin cuando el presidente Andrés Manuel López Obrador anunció, en el mes de febrero de 2019, que esa prisión federal dejaría de serlo para convertirse en centro de cultura y las artes bajo el nombre de "Muros de agua: José Revueltas".

Cumpliendo con su palabra, el presidente López Obrador publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de marzo de 2019, el Decreto por el que se desincorporan del Sistema Federal Penitenciario los Centros Federales de Readaptación Social ubicados en el Complejo Penitenciario Islas Marías[2].

Dentro de las consideraciones del decreto destaca que, "debido a la ubicación distante del Complejo Penitenciario Islas Marías, aun y cuando cuenta con un régimen de internamiento de semilibertad, no resulta del interés de las personas privadas de su libertad ejecutar su pena en dicho sitio, lo cual ha provocado que disminuya drásticamente la población interna a 652 personas, cuando se cuenta con una capacidad instalada para albergar a cinco mil 106 personas".

También se señala que "resulta oneroso e inviable financieramente mantener un régimen de internamiento obsoleto, cuyo costo diario promedio oscila en los dos mil 885 pesos, debido al alto costo de mantenimiento y al pago de servicios de personal que ahí labora".

Por último, el decreto resalta que "derivado de que la operación del Complejo Penitenciario Islas Marías representa mayores costos que beneficios obtenidos, que su lejanía no contribuye a la

[1] https://es.wikipedia.org/wiki/Islas_Mar%C3%ADas

[2] http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5552278&fecha=08/03/2019

reinserción social de las personas privadas de su libertad y que se requiere contribuir a la preservación y conservación de la reserva de la biosfera de las Islas Marías declarada como área natural protegida".

Dichas consideraciones son congruentes con el principio de austeridad republicana que ha caracterizado a esta Cuarta Transformación de México, impulsada desde la Presidencia de la República.

De tal suerte, por el decreto antes mencionado, se desincorporan del Sistema Federal Penitenciario el Centro Federal Femenil de Readaptación Social de Seguridad Mínima "Zacatal", Centro Federal de Readaptación Social de Mínima Seguridad "Aserradero", Centro Federal de Readaptación Social "Morelos", Centro Federal de Readaptación Social "Bugambilias" y el Centro Federal de Readaptación Social de Seguridad Máxima "Laguna del Toro", ubicados en el Complejo Penitenciario Islas Marías de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, se establece que el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, en coordinación con el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, realizará las acciones tendientes al cierre de los Centros Federales de Readaptación Social ubicados en el Complejo Penitenciario Islas Marías señalados en el artículo anterior.

El decreto también contempla que las personas privadas de su libertad internas en el Complejo Penitenciario Islas Marías serán trasladadas a otros Centros Federales de Readaptación Social que determine el Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, quien realizará las acciones y gestiones necesarias para ello, respetando en todo momento sus derechos humanos.

Por último, se dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales será la encargada de administrar, desarrollar y preservar los ecosistemas y elementos de la reserva de la biosfera Islas Marías, así como de vigilar que las acciones que se realicen dentro de ésta para lograr el cumplimiento del presente decreto, se ajusten a lo establecido en el decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, el archipiélago conocido como Islas Marías, ubicado en el mar territorial mexicano del Océano Pacífico, con una superficie total de 641,284-73-74.2 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2000 y el 1º de agosto de 2003 (segunda publicación), así como a su respectivo programa de manejo.

Con la publicación del decreto, se abroga, tal como lo dispone el artículo segundo transitorio, el "Acuerdo 04/2011 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se incorporan los Centros Federales de Readaptación Social que integran el Complejo Penitenciario Islas Marías", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2011, el "Acuerdo mediante el cual se modifica el diverso 04/2011 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se incorporan los Centros Federales de Readaptación Social que integran el Complejo Penitenciario Islas Marías", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 2016, así como el "Acuerdo por el que se otorga la autorización para el uso y aprovechamiento al Consejo de la Judicatura Federal, de un terreno con una superficie de 1,800 m^2, del archipiélago Islas Marías, ubicado en la Isla María Madre localizada a 112 km de la costa del estado de Nayarit", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017.

Con la publicación y entrada en vigor del decreto por el que se desincorporan del Sistema Federal Penitenciario los Centros Federales de Readaptación Social ubicados en el Complejo Penitenciario Islas Marías, los últimos 624 reos salieron en un operativo que comenzó el 8 de marzo y que duró un día y medio, dando paso una nueva época de las Islas Marías como unas islas para los niños y para los jóvenes, en donde puedan realizar actividades educativas, culturales, deportivas y de acercamiento con la naturaleza.

Al cambiar la naturaleza de las Islas Marías, resulta obsoleto el Estatuto de las Islas Marías, ya

que estipula que el archipiélago de las Islas Marías está destinado al establecimiento de un complejo penitenciario como parte del Sistema Penitenciario Federal, tal como se establece en el artículo 1° de dicho estatuto, y la forma en que funcionaría este complejo carcelario.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del honorable Congreso de la Unión el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE ABROGA EL ESTATUTO DE LAS ISLAS MARÍAS

Único. - Se abroga el Estatuto de las Islas Marías, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1939.

Artículo Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 17 de septiembre de 2019

Dip. Martha Patricia Ramírez Lucero
(rúbrica)

morena

DEL DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL INCISO B), Y PÁRRAFO SEGUNDO, SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE DE LA FRACCIÓN XXI, DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El suscrito, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, diputado federal a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo que dispone el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican el inciso b), y párrafo segundo, se adiciona un párrafo tercero y se recorre el subsecuente de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, del Grupo Parlamentario de Morena, a efecto de facultar al Congreso de la Unión para que emita el Código Penal Nacional.

Exposición de Motivos

Antecedente. Creación del Código Nacional de Procedimientos Penales

En la actualidad, los mexicanos hemos apostado por la creación de leyes que regulen diversas materias a nivel nacional, un ejemplo de ello es el Código Nacional de Procedimientos Penales.

La reforma constitucional al sistema de seguridad y justicia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008 estableció, entre otras cosas, la transformación del sistema de justicia penal mixto-inquisitivo a uno de corte acusatorio y oral que se debe implementar en todo el territorio nacional.

Derivado de lo anterior, en octubre de 2013 se facultó al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de

controversias y de ejecución de penas, por lo que el 5 de marzo de 2014 se expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales en el que se establecieron las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos en toda la república en el fuero federal y el fuero local, con lo cual se homologó el procedimiento penal bajo el nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral a nivel nacional.

Con esto se han garantizado los mecanismos para establecer el absoluto respeto a los derechos de las víctimas y ofendidos, así como de los imputados. Asimismo, resulta importante referir que este Código Nacional es resultado de uno de los ejercicios democráticos más importantes de nuestro país en los últimos tiempos, toda vez que su desarrollo emano del debate y los consensos entre los operadores del sistema a nivel federal y local, académicos, expertos, así como de la sociedad civil.

Código Penal Nacional

La tarea para unificar un sistema penal mexicano sólido y confiable, no ha terminado, queda pendiente la creación de un Código Penal Nacional, que homologue todos los tipos penales en un solo ordenamiento, tarea fundamental para fortalecer el Estado democrático de derecho.

Un código penal único puede ayudar en la construcción de mejores instrumentos que hagan posible y más expedita la impartición de justicia, pero sobre todo generar criterios uniformes en cuanto a los bienes jurídicos tutelados, la proporcionalidad de la pena, así como la propia tipificación de los delitos.

En efecto, la legislación penal mexicana está compuesta por 32 códigos estatales, un Código Penal Federal, un Código Penal de Justicia Militar, además de diversos tipos penales esparcidos en leyes especiales federales y estatales, sin que exista certeza o claridad de todos los tipos penales existentes en el país.

México necesita un Código Penal Nacional para contar con un sistema de justicia penal homologado, que tenga aplicación en todo el territorio y no permita que se formen nichos de impunidad derivados de las tantas normativas penales que regulan las conductas reprensibles tanto en el ámbito federal como en las distintas entidades.

Atento a lo anteriormente expuesto, resulta evidente que nuestra legislación penal actualmente genera desconcierto y falta de armonía; los tipos penales no son homogéneos y, en muchas ocasiones, ni siquiera han sido motivo de debate, en muchos casos las conductas que se tipifican no son similares entre un ordenamiento y otro, aunado a que cuando esto llega a suceder, no hay identidad en las consecuencias del delito.

En mayor o menor grado, los delitos en cada estado están establecidos de distinta manera y con distintos bienes jurídicos tutelados, aun tratándose de las mismas conductas, en los códigos penales de los estados.

El derecho penal tiene diversos retos por enfrentar, las nuevas tecnologías, delitos informáticos, justicia internacional, mantener un respeto irrestricto a los derechos humanos, entre otros. Derivado de lo anterior resulta menester comenzar por unificar nuestras leyes penales, para poder avanzar en estos temas tan importantes.

De esta forma el derecho penal puede seguir cumpliendo su misión de proteger de manera realista los bienes jurídicos de los gobernados y que no solo genere la sensación ilusoria de seguridad.

Los legisladores pueden reformar cuidadosa y simultáneamente todos y cada uno de los dispositivos contenidos en los sustentos secundarios para armonizarlos con el respectivo primario, ya que, tal como se encuentra nuestro sistema penal actual, genera que las tendencias legislativas dominantes actuales den pauta a la más amplia arbitrariedad.

La unificación de la ley penal ha sido una preocupación constante para los juristas que conocen la terrible tarea de tratar de hacer coincidir diversos preceptos criminales. Resulta que, de una entidad a otra, los delitos varían y eso solo acarrea impunidad.

Hoy en día, está presente la posibilidad de contar con un Código Penal Nacional, de esta forma, México tendrá la posibilidad de contar con una legislación penal homologada cuyo destino dependerá de la voluntad política de quienes pueden hacer viable este conjunto de leyes, como es el Congreso de la Unión.

Al otorgar la facultad de crear el proyecto de Código Penal Nacional al Congreso de la Unión, éste se realizará conforme a las libertades con las cuales cuenta en el ámbito académico y bajo la experiencia del foro, y bajo el principio de parlamento abierto.

De esta forma, el nuevo código penal se puede actualizar conforme a la realidad de los mexicanos, dejando en libertad a los estados para que regulen cuestiones específicas que afectan en cada entidad, y con esto, generar un avance en el fortalecimiento del estado de derecho y en el acceso a la justicia.

Objetivo de la Reforma

Debemos seguir sumando esfuerzos para fortalecer el sistema penal mexicano, escuchando todas las voces, mediante audiencias en las que se tengan voz especialista, autoridades y ciudadanía en todos los niveles, para que de esa forma se pueda avanzar en un mismo sentido.

Por lo anterior, la presente iniciativa propone facultar al Congreso de la Unión para emitir un único Código Penal Nacional.

Propuesta

Por lo anteriormente considerado, se proponen las siguientes modificaciones, las cuales se ilustran en la siguiente tabla:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 73. El Congreso tiene facultad: **I.** a **XX**… **XXI**. Para expedir: **a)** … **b)** La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada; c) … Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. … **XXII. a XXXI …**	**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad: **I. a XX…** **XXI.** Para expedir: **a) …** **b) La legislación única que establezca los delitos y las faltas contra la nación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse.** **c) …** **La ley única a que refiere el inciso b), de la fracción XXI, establecerá el catálogo de delitos que compete conocer al fuero federal y al común.** **Los congresos locales tendrán la facultad para legislar en materia de delitos que afecten únicamente en su territorio, diversos a los establecidos en la ley única.** …. **XXII. a XXXI …**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la elevada consideración de esta honorable asamblea el presente:

PROYECTO DE DECRETO

Decreto Único: Se modifican el inciso b), y párrafo segundo, se adiciona un párrafo tercero y se recorre el subsecuente de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de facultar al Congreso de la Unión para que emita el Código Penal Nacional.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XX…

XXI. Para expedir:

a) …

b) La legislación única que establezca los delitos y las faltas contra la nación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse.

c) …

La ley única a que refiere el inciso b), de la fracción XXI, establecerá el catálogo de delitos que compete conocer al fuero federal y al común.

Los congresos locales tendrán la facultad para legislar en materia de delitos que afecten únicamente en su territorio, diversos a los establecidos en la ley única.

….

XXII. a XXXI …

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 17 de septiembre de 2019

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
(rúbrica)

morena

DE LA DIP. CARMEN PATRICIA PALMA OLVERA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO

Carmen Patricia Palma Olvera, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 7, 23, 25, 44 y 45 de la Ley General de Turismo, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

1. Remembranza histórica

Es una cuestión innegable que los pueblos indígenas que hasta la actualidad subsisten en el territorio mexicano representan parte fundamental en la composición objetiva de la nación; al tratarse de la continuidad de un pasado repleto de cultura, tradición e historia respecto a los orígenes, así como también a las características de las sociedades que antecedieron al Estado como proyecto totalizador y que, aún en la actualidad,

continúan manifestándose con fuerte resonancia por el legítimo derecho que tienen de vivir plenamente.

La historia que enmarca el propio desarrollo de los pueblos indígenas está caracterizada por un alto grado de indiferencia y abandono, con el cual, la sociedad moderna siempre ha asumido con cierto escozor y lástima ante esta realidad. En todo momento, a partir de la conquista de occidente, todos y cada uno de los pueblos descendientes de las culturas madres originarias de Mesoamérica quedaron condenados a la otredad, a lo distinto, lo que no pertenece a lo socialmente deseable y, con ello, a la negación de su ser.

Dicha situación ha sido acompañada por una incesante doctrina que emana de las metrópolis, mismas que son concebidas como lo más alto en toda civilización y a lo que hay que aspirar infinitamente. Por lo tanto, los que no comparten esta visión universal en el orden de las cosas, simple y sencillamente, quedan condenados al olvido, la exclusión y a un exterminio sistemático debido a la falta de oportunidades y garantías que permitan conservar su identidad y, al mismo tiempo, integrarse de la mejor manera a las dinámicas que dicta el capitalismo.

Así, la evidencia que proporciona la historia es contundente y da cuenta en sí misma del proceso de dominación que se tradujo en un ejercicio sumamente violento mediante el cual se "evangelizo" a los pueblos indígenas. Tal como lo señala Guillermo Bonfil Batalla, es necesario considerar que la instauración del orden colonial conformó una sociedad escindida, donde los pueblos mesoamericanos eran dominados por una cultura diferente, que ideológicamente se instituye como superior en todos los campos y en donde "la categoría de indio implicaba desde su origen una definición infamante".[1]

Pese a que, por conducto de la figura del virreinato, las formas específicas de convivencia de los pueblos indígenas aunadas a sus códigos fueron reconocidas e integradas al cuerpo jurídico que reguló las tierras conquistadas por la Corona española, mismos que coexistieron de manera diferenciada hasta antes de la guerra de independencia[2], la situación en términos generales resulto adversa para éstos sin que hubiese cambios sustantivos.

Posteriormente, aquellos humanos a los que peyorativamente se les denominaría "indios" y que constituían a principios del siglo XIX un número significativo del total de la población, quedaron sujetos al ámbito rural, pues hay que recordar que la fuerte influencia de los modelos políticos, sociales, económicos y culturales provenientes de Francia y Estados Unidos de determinaron las formas en las que la periferia adoptaría los cánones y principios que descendían de los centros de poder. Con ello, lo que en el pasado fuese la gran Tenochtitlán se convirtió, con una serie de infortunios, en el más importante centro urbano del país; en este espacio geográfico se llevaron a cabo los principales sucesos que orientaron el devenir histórico del recién constituido Estado mexicano.

Por lo tanto, los pueblos indígenas quedaron asentados en su mayoría en los territorios

[1] A finales de los ochenta y principios de la década de los noventa se realizaron diversos estudios en torno a la discusión que en el seno de la intelectualidad mexicana se había suscitado, esto debido a la importancia que habían adquirido los temas indigenistas, entre éstos se encuentra el texto de Bonfil Batalla, Guillermo; *México profundo. Una civilización negada*, CIESAS/SEP, Colección foro 2000, México, 1987. Otros trabajos al respecto son Coheto, Cándido, *"La organización tradicional", en México Indígena*, núm. 10; INI, mayo-junio, México, 1986, pp. 3-4, o el de Nawotka Z., Elzbieta, *"El problema indígena: los orígenes"*, en Nueva Antropología, México, 1988, pp. 105-118.

[2] Específicamente hay que considerar el derecho indiano en su particularidad respecto al proceso que se desarrolló en la Nueva España, mismo que integró al marco jurídico novohispano los elementos de los códigos, normativas, usos y costumbres de los pueblos nativos. Esta cuestión es abordada en los Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica en su número 17, *El derecho Indiano y el derecho Provincial Novohispano; marco historiográfico y conceptual*, capítulo III editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, el cual está disponible en su biblioteca digital.

"naturales" correspondientes a su propio origen, sin embargo, en algunos casos se presentaron flujos migratorios internos y asentamientos en las zonas contiguas a las ciudades que insípidamente se conformaron, a las cuales se trasladaban miles de indígenas para ser explotados en las industrias que se comenzaron a desarrollar y que exigían, para tal efecto, disponer de una mano de obra abundante sin capacitación con el fin de abaratar los costos y condenar a condiciones laborales infrahumanas a todos aquellos que fueron víctimas de este hecho. Ya para la segunda mitad de este siglo XIX, la composición socioeconómica del país era altamente de carácter agrario que, de igual manera, representaba la principal actividad productiva sumada al extractivismo[3] y exportación de las vastas materias primas con las que cuenta la nación.

La situación del campesinado, en tanto principal ocupación de los pueblos indígenas, se reguló a través de los caciques, terratenientes y hacendados quienes fungieron como los agentes que administraron y controlaron el destino de aquellos sometiéndolos a una dura carga de trabajo, misma que en la mayoría de los casos se agudizó hasta el punto de la muerte. Esto debido a la falta de los recursos materiales necesarios tanto para la realización de los trabajos asignados como para la subsistencia, pues, también, al enfrentarse a las consecuencias que trajo consigo la conquista y la imposición de un esquema de pensamiento ajeno a su cosmovisión, los indígenas fueron ultrajados bajo formas contractuales como lo fue la conocida *tienda de raya*, mecanismo que incorporaría a aquellos a un ciclo infinito de explotación aprovechando en todo momento las desventajas de los campesinos dado el despojo, la ignorancia y la falta de oportunidades. Con todo lo anterior, la posesión de la tierra por parte de los pueblos indígenas operó a partir del régimen latifundista que, inclusive, impera en cierta medida hasta la actualidad en algunas provincias, sobre todo, las más rezagadas.

Fue bajo el mandato del presidente Comonfort que, el 25 de junio de 1856, se expidió la Ley de Desamortización de las Fincas Rústicas y Urbanas de las Corporaciones Civiles y Religiosas de México, elaborada por Miguel Lerdo de Tejada, entonces ministro de Hacienda.

Dentro de las corporaciones civiles objeto de dicha disposición se encontraban "las comunidades y parcialidades indígenas", las cuales se vieron afectadas puesto que las tierras en donde habitaban quedaron susceptibles de ser adjudicadas por particulares, con lo que se provocó graves perjuicios a los derechos para los propios pueblos, ello, al permitir que se eliminará la propiedad agraria comunal. Sin duda alguna, esto afecto los intereses del clero como principal latifundista, pero no proporcionó a los pueblos la certeza jurídica que validara una posible tenencia de las tierras que trabajaban arduamente y que, por derecho, les correspondían; por otro lado, como se señaló anteriormente, gran parte de la población para 1900 se concentraba en las provincias, principalmente en el sureste y fue hasta 1960 que la tendencia se invirtió como consecuencia del notable desarrollo que se dio en el país particularmente en la Ciudad de México, lo que implicó una redistribución de la población sujeta a la oferta laboral y en sí, a las posibilidades de acceder a los bienes y servicios que iban en aumento (gráfica1).

[3] Sin duda alguna, uno de los trabajos más representativos del pensamiento latinoamericano y que, además, se trata de una excelsa investigación y expresión de la situación de explotación por parte de los conquistadores europeos a los pueblos de Mesoamérica, tanto de forma material como también en lo humano, es el libro de Eduardo Galeano, *Las venas abierta de América Latina*, el cual retrata el proceso de extractivismo que se llevó a cabo en las distintas latitudes del continente en donde se ejerció la dominación occidental.

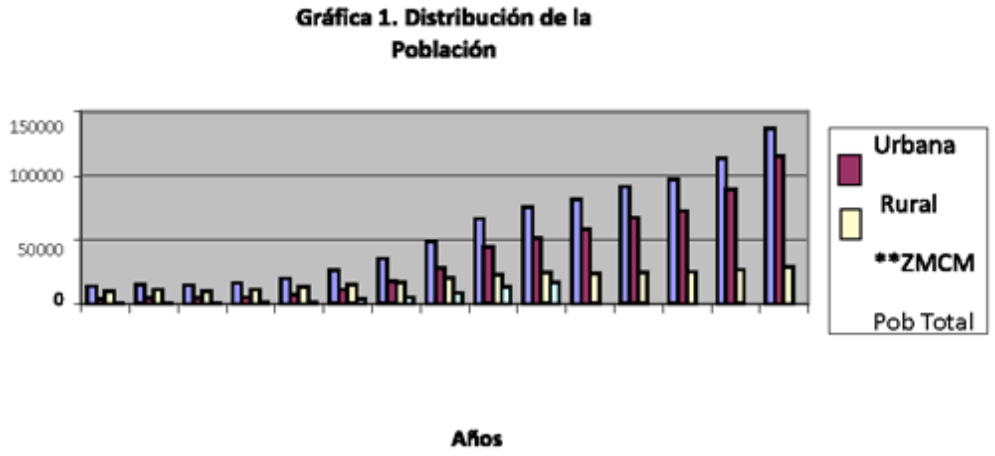

Como se puede observar, hasta principios del siglo XX la composición social y económica de México se caracterizó por una fuerte presencia de habitantes en las zonas rurales que, a su vez, eran indígenas, quienes durante el porfiriato quedaron subsumidos bajo el desprecio y la carga que implicó la búsqueda a ultranza del progreso y modernización del país, esto como prerrogativa que exigía la nueva configuración geopolítica que se efectuó a nivel internacional; resulta bastante ilustrativo, al respecto, el ensayo periodístico realizado por John Kenneth Turner en México Bárbaro.

Dicha situación generó las condiciones para el levantamiento armado que resultó en la Revolución Mexicana, guerra en la cual perdieron la vida entre 1.9 a 3.5 millones de personas aproximadamente, de estos, un número considerable eran campesinos que sacrificaron sus vidas para lograr romper con la miseria existencial en la que se encontraban sumidos, tal afirmación queda de cierto modo constatada al revisar algunos datos que nos proporcionan la tasa de mortalidad a partir de 1900 a 1980 (cuadro 1), con lo que se puede dar cuenta como en el primer tercio del siglo los índices de mortalidad eran altos.

Cuadro 1. México: Tasa de Mortalidad 1902-1982
(por mil)

AÑO	TASA	AÑO	TASA
1902	33.4	1967	9.8
1917	48.3	1972	8.8
1927	26.7	1976	8.0
1937	23.3	1981	7.5
1947	17.0	1982	7.5
1957	12.2		

Fuente: SSA, Programa Interinstitucional de Planificación Familiar 1983-1988, México 1983.

Una vez terminada la Revolución, que inició en 1910 y que concluyó con la redacción de la Constitución de 1917, en la cual se integraron las demandas más sentidas de los distintos sectores sociales que participaron de ella, más allá de eso, y pese a las "buenas" intenciones, los derechos y el reconocimiento otorgados a los pueblos indígenas no fue suficiente para resarcir los estragos del pasado. Especialmente en lo concerniente a la repartición y carácter de la tenencia de las tierras, puesto que, no se respetó la figura comunal como la forma mediante la cual las comunidades se vinculan y ejercen su propia colectividad en el espacio geográfico que se tratase, sino, por el contrario, se reconoció en un grado mayor la modalidad del ejido con lo que más adelante se posibilitaría el despojo a través de ventas individualizadas.

Esto último es sumamente importante ya que, en el fondo del asunto, se contrapuso el derecho colectivo o de los pueblos con la imposición del derecho individual basado en la perspectiva liberal occidental; es decir, se negó la importancia de las relaciones sociales para dar preminencia al encapsulamiento del individuo a partir de la evocación a las garantías individuales enarboladas en la doctrina de los derechos humanos que, aunado a la eliminación de la esencia colectiva, se consideró como una visión universal. Uno de los factores que coadyuvó a dicho ordenamiento fue lo complicado que resultó demostrar la propiedad comunal de la tierra debido a la falta de instancias, normas y procedimientos que se apoyaran en los códigos agrarios para dar certeza a los pueblos indígenas. Así, como la consecuencia inmediata del proceso de institucionalización de la Revolución Mexicana y de la política de reparto agrario que se implementó, actualmente la tenencia de la tierra, predominantemente en las regiones indígenas, es la propiedad ejidal y no la comunal como debiese ser. A continuación, se presenta un cuadro en el que se compara la situación de la propiedad social en relación con la privada (cuadro 2).

Es entendible por esto que el grueso de la población que participó en esta lucha armada proviniera de los estratos más pobres, siendo el campesinado el sujeto social que posibilitó la confrontación al gobierno dictatorial de corte militar ejercido por Porfirio Díaz, debido a que, la Revolución Mexicana tuvo un alto grado de reivindicación indígena, desde el capítulo VIII del programa político del Partido Liberal Mexicano fundado por los hermanos Flores Magón en 1906, mismos que en el exilio proponían un esquema alternativo de nación y sugerían desde el mejoramiento del juicio de amparo hasta la "Protección de la raza indígena". De igual manera, Los manifiestos en náhuatl de Emiliano Zapata de 1918, los cuales establecieron el grito añejo de: "Seguir combatiendo sin desmayar por la conquista de la tierra que fue de nuestros antepasados y que manos rapaces nos arrebataron a la sombra de pasadas dictaduras".[4]

No fue sino hasta la década de 1940 que se retomó el tema referente a los pueblos indígenas, así como a las demandas, luchas y organizaciones que se habían gestado tras varios años de resistencia frente al Estado, como también a la misma sociedad. De tal manera, en el pueblo purépecha de Pátzcuaro, Michoacán, se convocó y llevó a cabo el Primer Congreso Indigenista Interamericano, en presencia de numerosos etnólogos, sociólogos y antropólogos procedentes de todo el continente y presidida por el gobierno mexicano. Las conclusiones, al igual que las recomendaciones resultantes de este encuentro, siguieron una línea paternalista aunado a una política integracionista que respondió exclusivamente a los intereses del grupo en el poder, fundadas en mecanismos de

[4] Cabe destacar, que el estatus legal de los pueblos indígenas no varió significativamente sino hasta 1992. En el contexto de una gran movilización indígena a nivel continental y en una fecha emblemática, el V Centenario del "descubrimiento de América"; el Estado mexicano reformó el texto del entonces artículo 4° para reconocer, por primera vez en su historia, la existencia de los pueblos indígenas como una parte integral de la nación. Al respecto, véase: Aragón Andrade, Orlando, *Indigenismo, movimientos y derechos indígenas en México. La Reforma del artículo 4° Constitucional de 1992*. Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

desmovilización y represión hacia la organización de los pueblos indígenas. Lo anterior, porque la cosmovisión de estos últimos no fue considerada. Sin embargo, no se debe olvidar que se trató de la primera vez que se planteó el problema de los pueblos indígenas desde una perspectiva continental en la reunión internacional. Esto generó que en el seno del sistema de las naciones unidas se comenzará a discutir algunas cuestiones relacionadas a los pueblos indígenas.

Casi inmediatamente, en 1948, se adoptaría la Declaración de los Derechos Humanos en el pleno de la Asamblea General de las Naciones Unidas, con lo cual se dio apertura al sistema internacional de los derechos de esta índole y desde donde se comenzó a construir todo el aparato jurídico para la defensa y protección de éstos. El sesgo occidental e individualista no se hizo esperar en dicha declaración, considerando al individuo como sujeto de derecho, así como también, desvinculado de su contexto social y cultural específico, dejando con ello a los pueblos indígenas como sujeto colectivo fuera de la protección de dicha disposición.

Durante el régimen de López Portillo los pueblos indígenas fueron "reclasificados" con base en su grado de marginación por la Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados (Coplamar); con este enfoque indigenista, la política pública diluyó la especificidad cultural y lingüística convirtiéndola así en un problema de marginación. Este enfoque con sus distintas modalidades sigue vigente hasta la fecha.

Podemos concluir, entonces, que los conceptos generados por las políticas públicas en esta materia han sido funcionales para la acción indigenista, según cada periodo sexenal, pero no de esta forma para los pueblos indígenas. Consecuentemente, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) ha determinado las "regiones indígenas de México" como marco de los indicadores conducentes de las medidas adoptadas, como unidad de planeación del desarrollo, la región indígena es la unidad de acción de políticas y programas efectuados por el gobierno en sus distintos niveles, y tradicionalmente, se define por un grupo de municipios.

Si bien, los esfuerzos e intenciones por trasformar las condiciones de vida de los pueblos indígenas fueron un tanto significativos, la realidad es que no hubo muchos avances pues, tanto el Estado como los organismos internacionales, se limitaron casi en absoluto a reconocer formalmente a dichas minorías más nunca actuaron en su beneficio. Por otra parte, a inicios de la década de los noventa del siglo pasado se implementó el modelo económico neoliberal, con lo que las condiciones de por sí adversas para los indígenas amenazaba con empeorar aún más, puesto que, al tratarse de una visión en la que el actor principal es el mercado junto a los capitales financieros consolidados y en la cual no había cabida para éstos, la situación se presentaba inclusive como un ataque directo hacia su propia existencia, esto se confirmaría con la firma del TLCAN (Tratado de Libre Comercio de América del Norte) y lo que implicó.

De esta manera, para 1994, un suceso trastocó profundamente la memoria colectiva recordando la presencia de los pueblos indígenas, la exigencia por erradicar completamente la indiferencia y exclusión que por más de 500 años han sufrido a través de la imposición de la marginalidad más cruda, misma que se traduce en pobreza extrema, lo que imposibilita además, el pleno desarrollo de los individuos así como de las comunidades de las que son parte, aunado al reconocimiento de sus formas de organización y, en definitiva, de su autonomía, volvió a poner en la palestra la cuestión en términos reales, de la presencia, necesidad y urgencia por atender en todos los ámbitos a los pueblos indígenas para que, como nación, se desarrollen las capacidades que permitan alcanzar una mejor calidad de vida al conjunto de la sociedad .

El levantamiento armado del Ejercito Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) suscitado en el sureste mexicano, que precisamente es la región en dónde se concentra gran parte del número de personas que se autodeterminan como pueblos indígenas u originarios, y que representa, sin duda,

una manifestación de todo el proceso histórico que desde la conquista hasta la fecha ha tenido lugar y que conlleva también, no a la recriminación arrogante de esta realidad, sino que, resulta imperioso construir los mecanismos y canales para la integración de los pueblos indígenas en los proyectos políticos, sociales, económicos y culturales de carácter social para una mejora, primeramente, en las condiciones materiales de subsistencia para que después puedan actuar como sujetos políticos dentro de las dinámicas del Estado, no bastando así lo logrado en el año 2001 con la redacción del artículo 2o. constitucional.

Por dicha razón, las instancias del gobierno en sus distintos órdenes y dentro de sus competencias, tienen que proporcionar los recursos pertinentes para la consecución de este objetivo; en cuanto a los representantes de la voluntad popular se refiere, es conveniente si así fuese el caso, atender y canalizar las demandas según las características específicas de cada región y en función de la actividad económica que allí se desenvuelve, esto con la intención de lograr un equilibrio entre todos los sectores que intervienen en el hecho social.

2. Reconocimiento del derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas

El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, de forma precisa, la importancia de los pueblos indígenas en la composición pluricultural que constituye a la nación mexicana. Asimismo, reconoce ampliamente el derecho y la capacidad de éstos a la autodeterminación en lo que refiere a la organización interna de los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales que correspondan a sus características particulares, así como a los usos y costumbres mediante los cuales se rigen.

No obstante, el reconocimiento formal ante el marco jurídico no es suficiente para el desarrollo y bienestar de los pueblos indígenas, pues, históricamente, han quedado excluidos por parte del Estado mexicano respecto a la participación efectiva en los proyectos económicos realizados dentro de los territorios donde habitan y coexisten colectivamente. Por lo tanto, el Aparatado B fracción I del artículo 2° constitucional dicta a la letra lo siguiente:

> "Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos".

En ese sentido, es evidente que lo estipulado no se traduce concretamente en las disposiciones que corresponden y se relacionan directamente con las actividades productivas que se impulsan a lo largo del país. Por mencionar un ejemplo y en función a la materia que nos interesa se encuentra el turismo, el cual representó el diez por ciento (10%) del producto interno bruto a nivel mundial y el ocho punto siete por ciento (8.7%) en el caso de México para el 2016, según el quinto informe de la Secretaría de Turismo (Sedetur). Pese a la importancia de dicha actividad, el desarrollo al igual que los resultados que produce son aprovechados en gran medida por el sector privado, los turistas –tanto nacionales como internacionales– y el propio Estado, sin que los pueblos indígenas obtengan beneficio alguno de los proyectos turísticos en los que quedan subsumidos.

Por otra parte, el Plan Nacional de Desarrollo (2013-2018) en el que la pasada administración sustentó y orientó las políticas públicas que fueron promovidas en cuanto al turismo se refiere, no contempló en sus planteamientos el reconocimiento ni, mucho menos, a la integración de los pueblos indígenas en las estrategias que fueron diseñadas y puestas en marcha. Tal afirmación se corrobora en la estrategia 5.3 y 5.4, aunque en todo el documento se considera a aquellos –pueblos indígenas– como objetos más que como sujetos sociales con derecho a decidir sobre su propia existencia.

En el trabajo de investigación realizado por Atlántida Coll-Hurtado, "Espacio y Ocio: El turismo en México", editado por el Instituto de Geografía de la UNAM y que cuenta con la opinión de diversos especialistas sobre el tema, se señala que el espacio-temporal que constituye el paisaje y en el que a su vez el turismo actúa, si bien es el elemento fundamental como posibilidad de toda actividad humana, éste encuentra su significado en relación con los sujetos que habitan en él, aunado a la forma en la que ha sido modificado según el desarrollo progresivo en la historia de las propias comunidades. Es decir, que el turismo no se trata meramente de una actividad productiva importante referente al ocio y el esparcimiento, sino que, además, responde a la interacción compleja entre el Estado, el sector privado, el sector social y los habitantes de los espacios en donde se conforman los centros turísticos. Por tal motivo, el Estado como institución social de carácter público tiene la responsabilidad de proporcionar las condiciones favorables para la integración efectiva de los pueblos indígenas que se ubican en los espacios geográficos dispuestos para el turismo, a los proyectos de la misma índole, con el fin de coadyuvar al bienestar y conservación de la riqueza material, cultural y simbólica que representan.

En materia de derecho internacional es importante hacer énfasis en los convenios firmados por el Estado mexicano sobre el reconocimiento y la consideración de los pueblos indígenas en los proyectos productivos de carácter público y privado que en sus territorios se tengan contemplados realizar. Por tal motivo, en 1990, al inicio de la última década del siglo pasado, el Estado firmó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), mismo que se fijó como un instrumento de derechos humanos del sistema de Naciones Unidas y "constituye el único recurso jurídico de referencia en cuanto a la definición de derechos indígenas en el marco del derecho internacional".[5] Éste se encuentra constituido por 10 apartados: política general, **tierras**, contratación y condiciones de empleo, formación profesional, artesanía e industrias rurales, seguridad social y salud, educación y medios de comunicación, contactos y cooperación a través de las fronteras, administración, disposiciones generales, así como disposiciones finales. Por lo tanto, el Convenio 169, como todos los tratados de carácter internacional o regional que firme el Ejecutivo y ratifique el Senado de la República, tienen un efecto vinculante tal como lo señala el artículo 133 constitucional; esto, pese al grado de ambigüedad con el que se atiende dicho aspecto.

Para los efectos de esta iniciativa, se aborda lo relacionado al territorio en el que habitan los pueblos indígenas aludiendo que las áreas geográficas poseídas de forma regular y permanente por éstos, aún aquellas que no se encuentren en esa condición, constituyen el elemento vital mediante el cual realizan sus actividades sociales, políticas, económicas y culturales. Según lo marca el artículo 13 del Convenio 169 de la OIT, el concepto de territorio incluye "la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera". En los casos en que la actividad principalmente de las empresas mineras, petroleras, madereras y, en definitiva, extractivistas trastocan, dado los intereses que persiguen, el entorno en el que cohabitan las comunidades indígenas, es obligación del Estado realizar a través de las instancias correspondientes, una consulta pública, libre e informada, esto con el fin de que la población reflexione sobre las implicaciones de determinado proyecto económico o político que fuese a operar en sus espacios y decida colectivamente los mejores términos con base al bien común.

Pese a que en las últimas décadas se avanzó en comparación con el pasado histórico en lo

[5] Para un estudio más detallado sobre esta cuestión; véase el trabajo realizado por Chambers, Ian, "Convenio 169 de la OIT: avances y perspectivas", en Gómez, Magdalena (coord.), *Derecho Indígena*, México, Instituto Nacional Indigenista-Asociación Mexicana para las Naciones Unidas, 1997, pp. 124 y 125.

relacionado a los pueblos indígenas, las modificaciones realizadas y los derechos que se les han otorgados no representan aún un factor sustancial para el cambio de las condiciones en las que actualmente viven en distintas latitudes del país, todas y cada una de las etnias que sobreviven debido a la voluntad y el espíritu con el que afrontan la realidad opuesta a sí mismos. Esto conlleva a actuar de forma comprometida y responsable con base en las facultades que se nos han conferido, pues de no hacerlo, volverá una y otra vez el *eterno retorno del ser*, o como lo expreso Andrés Molina Enríquez en su libro, *Los Grandes Problemas Nacionales* el cual pareciera no perder validez y, desgraciadamente, los hechos indican que seguirá vigente muchos años más.

3. Características en la composición de los pueblos indígenas y su importancia para la nación

Por consiguiente, es indispensable constituir y articular las políticas públicas correspondientes a lo antes referido atendiendo en todo momento los factores, características, dinámicas y posibilidades específicas de cada región en la que se registra el asentamiento de los pueblos indígenas. Esto con el fin de canalizar los recursos destinados, de tal manera que se subsanen en términos reales las condiciones de rezago y pobreza en las que se encuentran las zonas geográficas en donde se concentra el mayor número de habitantes en el país con dicho carácter; a saber, el sureste mexicano: Puebla, Oaxaca, Veracruz, Tabasco, Chiapas, Yucatán y Quintana Roo (figura 1). Hay que considerar, además, que 25.7 millones de personas se autoadscriben como indígenas, lo que representa el 21.5% de la población nacional, mismas que a su vez se concentran en 68 pueblos reconocidos.

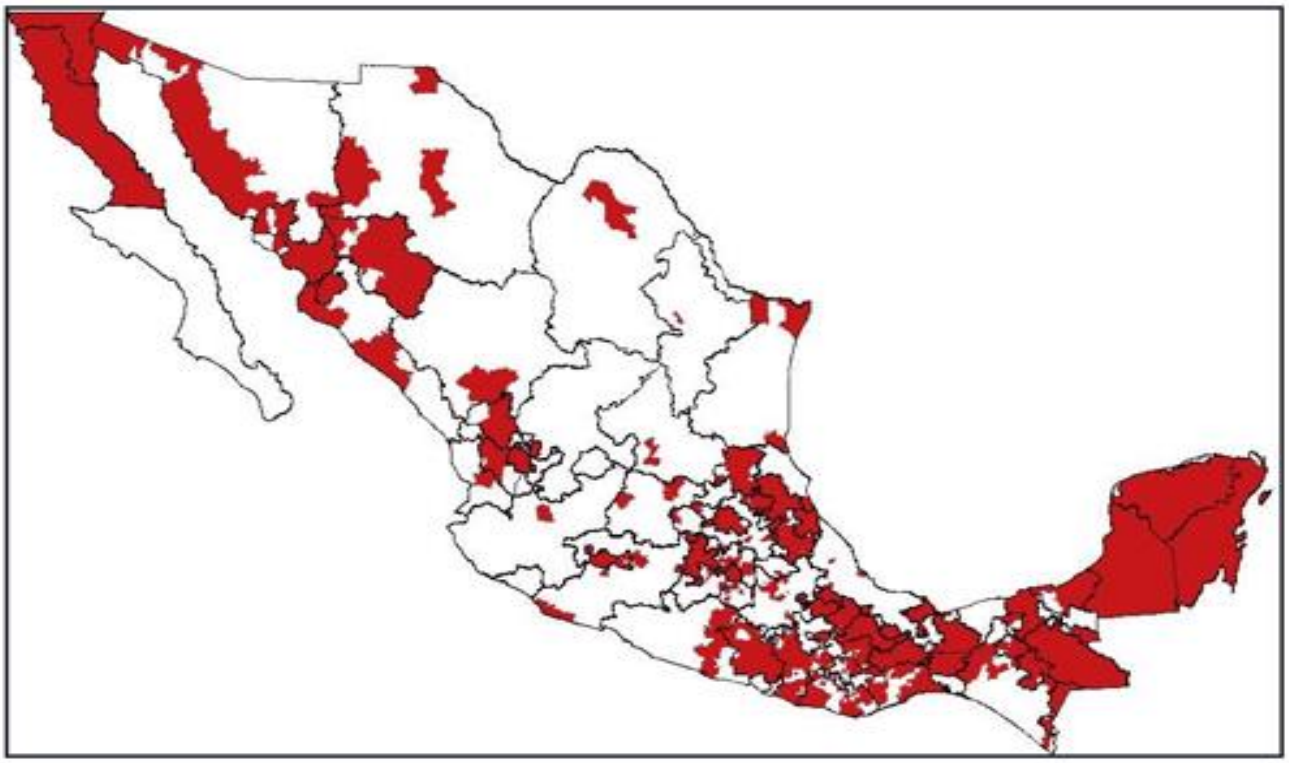

En cuanto a la cuestión material se refiere, es importante señalar que, según los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) y en los cuales se basa el estudio expuesto en el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024, cerca del 50% de las cabeceras más importantes de las cuencas hidrográficas, la captación pluvial que representa el 23.3% respecto al total registrado y la propiedad social que corresponde a 4,786 ejidos, 1,258 comunidades agrarias, y la existencia de 304 mil unidades de pequeña propiedad, se encuentran dentro de los territorios en los que habitan los pueblos indígenas.

Aunado esto, el hecho de que México es el cuarto país en diversidad biológica y gran parte de esta reserva se localiza en los espacios geográficos mencionados, confiere a dicho sector social un valor significativo por todo lo que ello implica para el conjunto de la nación.

Todas estas características complementan el patrimonio cultural, histórico y gastronómico que guardan los pueblos indígenas como herederos directos de todo el acervo que las culturas mesoamericanas legaron a la humanidad y que hasta nuestros días se conserva. Por tal motivo, lejos de representar un problema en el desarrollo de la actividad turística, por el contrario, se trata de un factor potencial tanto para las comunidades, para el Estado, como para el sector privado, ya que, atendiendo a las tendencias orientadas por el discurso de lo sustentable y alternativo, que a su vez se relaciona a las acciones que se han impulsado con el objeto de frenar y, en la medida de lo posible, revertir el cambio climático a través de prácticas conscientes y responsables con la naturaleza. Es por ello que se torna urgente una planeación que permita aprovechar todo lo que los pueblos indígenas tienen que ofrecer no solamente a los turistas nacionales sino, además, a quienes de otras partes del mundo visitan nuestro país, ávidos de conocer el patrimonio mexicano en su conjunto, para lo cual, la visión referente a la actividad turística tiene que ser definida a partir de la innovación sin que esto signifique renunciar al carácter autóctono de nuestra mexicanidad.

4. Cuadro comparativo

Para una mayor claridad referente a la propuesta de modificación, a continuación, se ofrece un cuadro comparativo en el que se contrasta la forma en la que se ha omitido la integración de los pueblos indígenas a los proyectos turísticos en la condición actual de la disposición, y la intención, con la propuesta que impulsamos, de resarcir dicha situación con la inclusión de éstos en el texto de la Ley General de Turismo para hacer valer efectivamente sus derechos.

CUADRO. LEY GENERAL DE TURISMO	
ACTUAL	PROPUESTA
Artículo 2. … I al III. … IV. Formular las reglas y procedimientos para establecer, el ordenamiento turístico del territorio nacional; V al XV. …	**Artículo 2.** … I al III. … **IV. Generar los mecanismos e instancias competentes para la conservación, preservación y promoción de las culturas indígenas de nuestro país, así como la inclusión de sus comunidades en la participación de las actividades turísticas; todo ello en estricto apego al artículo 2° constitucional.** V al XVI. …
Artículo 4. … I al VI. … VII. Formular las bases de coordinación entre los ámbitos de gobierno, para el establecimiento,	**Artículo 4.** … I al VI. … **VII. Promover el desarrollo integral y sustentable que coadyuve a la participación de los**

regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable; VIII al XV. …	**pueblos y comunidades indígenas mediante acciones, programas y planes que impulsen la actividad turística.** VIII al XVI. …
Artículo 7. … I al XVII. … XVIII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos	**Artículo 7.** … I al XVII. … **XVIII. Promover, en coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos indígenas, el impulso de centros turísticos tomando como eje rector la riqueza cultural indígena del país y procurando respeto, así como la conservación de las mismas sin perjuicio alguno.** XIX. …
Artículo 23. … I al VI. … VII. Las medidas de protección y conservación establecidas en las Declaratorias Presidenciales de Zonas de Monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de interés nacional, así como las Declaratorias de Monumentos históricos y artísticos, y en las demás disposiciones legales aplicables en los sitios en que existan o se presuma la existencia de elementos arqueológicos propiedad de la Nación, y VIII. … …	**Artículo 23.** … I al VI. … **VII. La presencia, al igual que la participación, de los pueblos y comunidades indígenas, sus costumbres, sitios y zonas de valor cultural y, además, aquellas disposiciones aplicables en materia de pueblos y comunidades indígenas.** VIII al IX. … …
Artículo 25. … Los Estados, los Municipios y la Ciudad de México, deberán participar en la formulación del Programa de Ordenamiento Turístico General del Territorio en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables. Asimismo, la Secretaría deberá promover la participación de grupos y organizaciones sociales y empresariales, instituciones académicas y de investigación, y demás personas interesadas.	**Artículo 25.** … Los estados, los municipios y la Ciudad de México, deberán participar en la formulación del Programa de Ordenamiento Turístico General del Territorio en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables. Asimismo, la Secretaría deberá promover la participación de grupos y organizaciones **tanto** sociales **como** empresariales, **pueblos y comunidades indígenas**, instituciones académicas y de investigación, **así como también,** personas interesadas.
Artículo 44. … I al V. …	**Artículo 44.** … I al V. …

VI. Adquirir, fraccionar, vender, arrendar, administrar y, en general, realizar cualquier tipo de enajenación de bienes muebles e inmuebles que contribuyan al fomento sustentable de la actividad turística; VII al XVI. …	**VI. Promover el aprovechamiento turístico de la riqueza cultural, así como el patrimonio arqueológico tangible e intangible ubicado en los territorios habitados por los pueblos y comunidades indígenas de manera que se difunda y, al mismo tiempo se apoye el desarrollo de los mismos mediante su valorización y preservación.** VII al XVII. …
Artículo 45. … I al VI. …	**Artículo 45.** … I al VI. … **VII. Uno por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.**

Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 7, 23, 25, 44 Y 45 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO

Único: Se reforma el artículo 2, con la adición de una fracción IV, recorriéndose las subsecuentes; se adiciona una fracción VII al artículo 4 y se recorren las subsecuentes; se adiciona una fracción XVIII y se recorren las subsecuentes del artículo 7; se adiciona una fracción VII y se recorren las subsecuentes del artículo 23; se modifica el párrafo segundo del artículo 25; se adiciona una fracción VI y se recorren las subsecuentes al artículo 44 y; se adiciona una fracción VII al artículo 45 de la Ley General de Turismo, para quedar así:

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

I al III...

IV. Generar los mecanismos e instancias competentes para la conservación, preservación y promoción de las culturas indígenas de nuestro país, así como la inclusión y participación de sus comunidades en las actividades turísticas procurando hacer cumplir lo estipulado el en artículo 2° constitucional.

V al XVI...

Artículo 4. Son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, que se ejercerán a través de la Secretaría:

I al VI...

VII. Promover el desarrollo integral y sustentable para la participación de los pueblos y comunidades indígenas mediante acciones, programas o trabajos que impulsen la actividad turística.

VIII al XVI...

Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:

I al XVII...

XVIII. Promover en coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el impulso de centros turísticos tomando como eje rector la riqueza cultural indígena del país y procurando respeto, así como la conservación de la misma sin perjuicio alguno.

XIX...

Artículo 23. En la formulación del ordenamiento turístico del territorio deberán considerarse los siguientes criterios:

I al VI...

VII. La presencia al igual que la participación de los pueblos y comunidades indígenas, sus costumbres, sitios y zonas de valor cultural y, además, aquellas disposiciones aplicables en materia de pueblos y comunidades indígenas.

VIII al IX...

…

Artículo 25. ...

Los Estados, municipios y la Ciudad de México, deberán participar en la formulación del Programa de Ordenamiento Turístico General del Territorio en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables. Asimismo, la Secretaría deberá promover la participación de grupos y organizaciones tanto sociales como empresariales, **pueblos y comunidades indígenas**, instituciones académicas y de investigación como también toda persona interesada.

Artículo 44. El fondo tendrá las siguientes funciones:

I al V...

VI. Promover el aprovechamiento turístico de la riqueza cultural, así como del patrimonio tangible e intangible ubicado en los territorios habitados por los pueblos y comunidades indígenas de manera que se difunda y, al mismo tiempo, se apoye el desarrollo de los mismos mediante su preservación y conservación;

VII al XVII...

Artículo 45. El fondo tendrá un Comité Técnico que estará integrado por representantes de cada una de las siguientes dependencias y entidades:

I al VI...

VII. Uno por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

...

…

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 17 de septiembre de 2019

Dip. Carmen Patricia Palma Olvera
(rubrica)

Referencias Bibliográficas:
1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en el sitio web de la H. Cámara de Diputados http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf. Consultado el día cuatro de marzo del 2019.
2) Ley General de Turismo. Disponible en el sitio web de la H. Cámara de Diputados en el apartado relacionado a las Leyes Federales http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGT_130418.pdf. Consultado el día cuatro de marzo de 2019.
3) Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018; Programa sectorial de Turismo. Disponible de forma digital en la siguiente liga: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/61071/21ps_turismoL2015. pdf. Consultado el día veintinueve de febrero del 2019.
4) Quinto Informe de Labores 2016-2017 de la Secretaría de Turismo (Sectur). Disponible de forma digital en la siguiente liga: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/251590/QuintoInformeDeLa boresSectur2017.pdf. Consultado el día 28 de febrero del 2019.
5) Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024; Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Disponible de forma digital en la siguiente liga: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/423227/Programa-Nacional -de-los-Pueblos-Indigenas-2018-2024.pdf. Consultado el día 28 de febrero del 2019.
6) Hernández Anglés, Marisol (Coord.), *Derechos Humanos, Pueblos Indígenas y Globalización*, CNDH, México 2017, 1ra Ed., agosto, pp. 162.
7) Coll Hurtado, Atlántida, *Espacio y Ocio: El turismo en México*, Colección temas selectos de Geografía de México, México, 2016, 1ra Ed. Instituto de Geografía UNAM, pp. 160.

8) Bonfil Batalla, Guillermo, *México profundo. Una civilización negada*, CIESAS/SEP, Colección foro 2000, México, 1987.
9) Coheto, Cándido, *La organización Tradicional*, en México Indígena, núm. 10, INI; mayo-junio, México, 1986, pp. 3-4
10) Chambers, Ian, *"El convenio 169 de la OIT: avances y perspectivas"*, en Gómez, Magdalena (coord.), *Derecho Indígena*, México, Instituto Nacional Indigenista-Asociación Mexicana para las Naciones Unidas, 1997
11) León Portilla, Miguel, "La antigua y la nueva palabra de los pueblos indígenas", *Cultura y derechos de los pueblos indígenas de México*, México, Archivo General de la Nación-FCE, 1996
12) Galeano, Eduardo, *Las venas abiertas de América Latina*, Siglo Veintiuno, Buenos Aires, Argentina, 1ra Ed., 1971, pp. 379.

morena

DE DIVERSOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 40, NUMERAL 4, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El que suscribe, diputado Daniel Gutiérrez Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 40 numeral 4, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la siguiente:

Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver y argumentos que la sustentan

Hablar de gobernabilidad es también hablar de fiscalización dado que es un mecanismo de control, supervisión, vigilancia de gasto de los recursos públicos, por ello, esta forma de gobernabilidad ha traído una gran relevancia de rendición de cuentas de las entidades públicas que utilizan, recaudan y ejercen el gasto, pero también como parte de transparencia y legitimación de gobiernos.

La fiscalización en los últimos años ha sufrido diversos cambios, haciendo un poco de historia podemos recordar que en la Constitución de 1824 se creó la Contaduría Mayor de Hacienda, como órgano técnico de fiscalización de la Cámara de Diputados; posteriormente, en diciembre de 1999 se modificó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para dar paso a una nueva forma de fiscalización en el país, nace la Auditoría Superior de la Federación con nuevas exigencias para la rendición de cuentas y transparencia de los recursos públicos, pero también al cambio económico, político y social que se estaba viviendo en esos tiempos, y ante una sociedad más informada y exigente.

Por otra parte, ante diversos hechos de corrupción suscitados en los últimos años por servidores públicos de la alta burocracia, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación un conjunto de reformas a (UEC, Plan Estratégico 2018-2020, 2017) (UEC, Plan Estratégico 2018-2020, 2017) los artículos 22, 28, 41, 73, 74, 76, 79, 104, 108, 109, 113, 114, 116 y 122 de nuestra Carta Magna, en materia de combate a la corrupción, y destaca la creación del Sistema Nacional Anticorrupción.

Posteriormente, el 18 de julio del 2016, se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como reformas a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Código Penal Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, como leyes secundarias que completarían esta reforma constitucional.

En materia de fiscalización los principales artículos de relevancia en nuestra Carta Magna son: artículo 73, donde se amplían las facultades del Congreso de la Unión para legislar en la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales; así como para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción a que se refiere el artículo 113 de la Constitución; el artículo 74 de la Constitución se legisló para extender las facultades de coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la Auditoría Superior de la Federación; asimismo, revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Dentro del artículo 79, la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, la función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad eliminando el principio de anualidad, por lo que la Auditoría podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones también podrá fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda; las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los estados y municipios; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión, entre otras.

Con esta reforma la entidad fiscalizadora podrá disuadir, prevenir y en su caso sancionar hechos de corrupción, por lo que el reto es consolidar este andamiaje jurídico de manera conjunta con la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

Aunado a ello, la Comisión mencionada tiene sus atribuciones en el artículo 40, numerales 1 y 4, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que prevén:

> "**Artículo 40.**
> **1.** Las comisiones ordinarias que se establecen en este artículo desarrollan las tareas específicas que en cada caso se señalan.
> **2**. a **3.** …
> **4.** La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación realiza las tareas que le marca la Constitución y la correspondiente ley reglamentaria.
> **5**…"

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no regula específicamente las facultades de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, pero en su artículo 74 fracción II, establece que es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la entidad de Fiscalización Superior de la Federación, en los términos que disponga la ley.

Por otro lado, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación prevé en su artículo 81, las siguientes facultades de la Comisión de Vigilancia que a la letra señala:

- Ser el conducto de comunicación entre la Cámara de Diputados y la Auditoría Superior de la Federación;
- Recibir de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados o de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la Cuenta Pública y turnarla a la Auditoría Superior de la Federación;
- Presentar a la Comisión de Presupuesto, los informes individuales, los informes específicos y el Informe General, su análisis respectivo y conclusiones tomando en cuenta las opiniones que en su caso hagan las comisiones ordinarias de la Cámara;
- Analizar el programa anual de fiscalización de la Cuenta Pública y conocer

los programas estratégico y anual de actividades que, para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, elabore la Auditoría Superior de la Federación, así como sus modificaciones, y evaluar su cumplimiento;

- Citar, por conducto de su Junta Directiva, al Titular de la Auditoría Superior de la Federación para conocer en lo específico de los informes individuales y del Informe General;
- Conocer y opinar sobre el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior de la Federación y turnarlo a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el siguiente ejercicio fiscal, así como analizar el informe anual de su ejercicio;
- Evaluar el desempeño de la Auditoría Superior de la Federación respecto al cumplimiento de su mandato, atribuciones y ejecución de las auditorías; proveer lo necesario para garantizar su autonomía técnica y de gestión y requerir informes sobre la evolución de los trabajos de fiscalización;
- Presentar a la Cámara de Diputados la propuesta de los candidatos a ocupar el cargo de Titular de la Auditoría Superior de la Federación, así como la solicitud de su remoción, en términos de lo dispuesto por el sexto párrafo del artículo 79 constitucional; para lo cual podrá consultar a las organizaciones civiles y asociaciones que estime pertinente;
- Proponer al Pleno de la Cámara de Diputados al Titular de la Unidad de Evaluación y Control y los recursos materiales, humanos y presupuestarios con los que debe contar la misma;
- Proponer al Pleno de la Cámara de Diputados el Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control;
- Aprobar el programa de actividades de la Unidad de Evaluación y Control y requerirle todo tipo de información relativa a sus funciones; de igual forma, aprobar políticas, lineamientos y manuales que requiera dicha Unidad para el ejercicio de sus funciones;
- Ordenar a la Unidad de Evaluación y Control la práctica de auditorías a la Auditoría Superior de la Federación;
- Aprobar los indicadores que utilizará la Unidad de Evaluación y Control para la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, los elementos metodológicos que sean necesarios para dicho efecto y los indicadores de dicha Unidad;
- Conocer el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación;
- Analizar la información, en materia de fiscalización superior de la federación, de contabilidad y auditoría gubernamentales y de rendición de cuentas, y podrá solicitar la comparecencia de servidores públicos vinculados con los resultados de la fiscalización;
- Invitar a la sociedad civil organizada a que participe como observadores o testigos sociales en las sesiones ordinarias de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, así como, en la realización de ejercicios de contraloría social en los que se articule a la población con los entes fiscalizados, y
- Las demás que establezcan la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones legales aplicables.

Se puede observar que la Comisión de referencia únicamente tiene facultades de análisis y de opinión de información, y que no abona al quehacer parlamentario de los temas de interés, correspondientes a la fiscalización, rendición de cuentas, y transparencia, por lo que es de suma importancia que dicha comisión debe ayudar en la tareas de dictaminación de leyes y puntos de acuerdo, es decir, que ante una sociedad que evoluciona, se requiere de una actuación parlamentaria a la medida de las exigencias de una sociedad participativa e incluyente en los temas de interés nacional.

Las comisiones ordinarias son el órgano especializado, donde se desarrollan discusiones de los legisladores más profundas y que, por supuesto, ante ellos se dan discusiones técnico-jurídicas, que tienen como finalidad incidir en los trabajos de dictamen de una iniciativa de ley o de algún articulado en específico.

Con las reformas del Sistema Nacional Anticorrupción que dieron origen al Sistema Nacional de Fiscalización y al Sistema Nacional de Transparencia, en los cuales, la participación, coordinación e integración de estos sistemas le corresponde a la Auditoría Superior de la Federación, por lo que es de suma importancia acompañar en acciones legislativas que consoliden estas reformas para la prevención, disuasión, sanción y seguimiento a los hechos de corrupción. Es necesario renovar las funciones legislativas para que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación tenga las atribuciones a la par de cualquier Comisión Ordinaria del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

En la actualidad, la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, de forma sistemática, realiza actividades de apoyo al proceso de dictaminación por otras comisiones. Situación que ocurrió al momento de emitir los dictámenes en las Cámaras de Origen y Revisora, relativos al decreto de expedición de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, de lo cual solo se manifestó expresamente un reconocimiento al apoyo realizado por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación para su dictaminación.

Es decir, la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación cuenta con el personal técnico para emitir propuestas de iniciativas para dictaminar en materia de fiscalización superior de la federación, contabilidad gubernamental y la legislación relativa a la materia de auditoría.

Cabe mencionar que, al día de hoy, solo emite opiniones relativas a las iniciativas que se presentan en esas materias. Para las exigencias de la sociedad en esta propuesta de iniciativa donde se reforma el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se determina que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación tenga todas las facultades de realizar tareas de dictamen.

Por otra parte, la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, cuenta con un órgano técnico encargado de vigilar el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación denominado Unidad de Evaluación y Control. Dicha unidad fue creada en 29 de diciembre de 2000, a consecuencia de las reformas a la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Posteriormente, en 2008, el Congreso realizó diversas reformas constitucionales en materia de contabilidad gubernamental, derivado de ello se expidió la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, abrogando la Ley de Fiscalización Superior de la Federación. En esta nueva legislación recobra vida la Unidad de Evaluación y Control, por lo que en su capítulo II “De la Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación”, artículo 102, refiere que la Comisión, a través de la unidad vigilará al titular de la Auditoría Superior de la Federación, auditores especiales y demás servidores públicos de la misma Auditoría en el desempeño de sus funciones de manera estricta.

Asimismo, entre sus atribuciones de la unidad está la de fiscalizar a la Auditoría Superior de la Federación, convirtiéndose en el Órgano Interno de Control, con facultades sancionatorias a los servidores públicos que cometan hechos de corrupción, así como también, las que refiere el artículo 104 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, entre las que se encuentran las siguientes:

- Practicar, por sí o a través de auditores externos, auditorías para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Auditoría Superior de la Federación, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta

con base en el programa anual de trabajo que aprueba la Comisión;

- Recibir denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del titular de la Auditoría Superior de la Federación, auditores especiales y demás servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, iniciar investigaciones y, en el caso de faltas administrativas no graves, imponer las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- Conocer y resolver el recurso que interpongan los servidores públicos sancionados por faltas no graves conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que se emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales e interponer los medios de defensa que procedan en contra de las resoluciones emitidas por el Tribunal, cuando la unidad sea parte en esos procedimientos;
- Participar en los actos de entrega recepción de los servidores públicos de mando superior de la Auditoría Superior de la Federación;
- A instancia de la Comisión, presentar denuncias o querellas ante la autoridad competente, en caso de detectar conductas presumiblemente constitutivas de delito, imputables a los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación;
- Llevar el registro y análisis de la situación patrimonial de los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior de la Federación;
- Conocer y resolver de las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas, por el incumplimiento de las disposiciones aplicables para la Auditoría Superior de la Federación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.
- Auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis y las conclusiones del informe general, los informes individuales y demás documentos que le envíe la Auditoría Superior de la Federación;
- Proponer a la Comisión los indicadores y sistemas de evaluación del desempeño de la propia Unidad y los que utilice para evaluar a la Auditoría Superior de la Federación, así como los sistemas de seguimiento a las observaciones y acciones que promuevan tanto la Unidad como la Comisión;
- En general, coadyuvar y asistir a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones;
- Participar en las sesiones de la Comisión para brindar apoyo técnico y especializado;
- Emitir opinión a la Comisión respecto del proyecto de lineamientos y directrices que deberán observar las entidades locales para la fiscalización de las participaciones federales propuesto por el Auditor.

La Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación adquiere una gran relevancia, dado el estudio técnico-especializado que realiza para dar puntual atención a lo señalado por nuestra Carta Magna en su artículo 74, fracción VI, el cual corresponde como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados evaluar el desempeño de la Auditoría Superior de la Federación, así como requerirle informe sobre la evolución de los trabajos de fiscalización.

A pesar de realizar estas tareas, la Unidad de Evaluación y Control no se encuentra enunciada en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, además, la ley reglamentaria en su artículo 103, párrafo primero, señala:

> “para el efecto de apoyar a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones existirá la Unidad, encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, la cual formará parte de la estructura de la Comisión”.

Es decir, la Unidad de Evaluación y Control forma parte de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y ésta a su vez funge como órgano auxiliar y de estudio, análisis, depuración y de dictamen de iniciativas.

De lo anterior, se destaca que la unidad debe, de manera organizacional, incluirse en la Ley Orgánica del Congreso de manera enunciativa por

ser un órgano de apoyo de la Cámara, y que la ley reglamentaria determine su funcionalidad, como es el caso.

I. Contenido de la iniciativa

Se somete a la consideración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 40, numeral 4, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de dotar a la actual Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación facultades para dictaminar las iniciativas de reforma constitucional y de leyes secundarias, así como las propuestas con punto de acuerdo en materia de fiscalización superior, y darle vida organizacionalmente a la Unidad de Evaluación y Control como órgano de especialización de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

ACTUAL	REFORMA
Artículo 40. 1. Las comisiones ordinarias que se establecen en este artículo desarrollan las tareas específicas que en cada caso se señalan. 2. La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se integra con veinte miembros de entre los diputados de mayor experiencia legislativa y todos los Grupos Parlamentarios estarán representados en la misma. Se encargará de: a) Preparar proyectos de ley o de decreto para adecuar las normas que rigen las actividades camarales; b) Dictaminar las propuestas que se presenten en esta materia y en lo referente a las distinciones que se otorguen en nombre de la Cámara de Diputados, así como de resolver las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los órganos de legisladores constituidos en virtud de este ordenamiento; c) Impulsar y realizar los estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias. 3. Se deroga. 4. La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación realiza las tareas que le marca la Constitución y la correspondiente ley reglamentaria.	Artículo 40. 1. a 3. … 4. La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación **tendrá a su cargo las tareas de dictamen legislativo y de análisis a la información, en materia de Cuenta Pública y relativas a la vigilancia de la Fiscalización Superior que establezca la Cámara y el marco normativo aplicable, así como de control y evaluación de la Auditoría Superior de la Federación y demás tareas que le marca la Constitución y la correspondiente ley reglamentaria.**

	Con el objeto de evaluar el desempeño de la Auditoría Superior de la Federación y vigilar el estricto cumplimiento de sus funciones, la Comisión contará con la Unidad de Evaluación y Control, que formará parte de su estructura, y ésta a su vez tendrá facultades sancionatorias que señala la ley reglamentaria. **Para su eficaz desempeño y adecuado funcionamiento, la Unidad contará con el personal técnico especializado en materia de fiscalización y redición de cuentas suficiente para ello, observando en todo momento el principio de austeridad republicana.**	
5. La Comisión Jurisdiccional se integrará por un mínimo de 12 diputados y un máximo de 16, a efecto de que entre ellos se designen a los que habrán de conformar, cuando así se requiera, la sección instructora encargada de las funciones a que se refiere la ley reglamentaria del Título	5. …	

Cuarto de la Constitución en materia de responsabilidades de los servidores públicos.	

II. Fundamento legal de la iniciativa

Esta iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que, al suscrito, en su calidad de diputado federal de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, le confiere los artículos 70, párrafos segundo y cuarto y 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1 y 78, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

III. Denominación del proyecto de ley

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 40, numeral 4, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Ordenamientos a modificar

Artículo 40, numeral 4, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Texto normativo propuesto

Artículo Único. Se reforma el artículo 40, numeral 4, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 40.

1. a **3.** …

4. La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación tendrá a su cargo las tareas de dictamen legislativo y de análisis a la información, en materia de Cuenta Pública y relativas a la vigilancia de la Fiscalización Superior que establezca la Cámara y el marco normativo aplicable, así como de control y

evaluación de la Auditoría Superior de la Federación y demás tareas que le marca la Constitución y la correspondiente ley reglamentaria.

Con el objeto de evaluar el desempeño de la Auditoría Superior de la Federación y vigilar el estricto cumplimiento de sus funciones, la Comisión contará con la Unidad de Evaluación y Control, que formará parte de su estructura, y esta a su vez tendrá facultades sancionatorias que señala la ley reglamentaria.

Para su eficaz desempeño y adecuado funcionamiento, la Unidad contará con el personal técnico especializado en materia de fiscalización y redición de cuentas suficiente para ello, observando en todo momento el principio de austeridad republicana.

5. …"

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 17 de septiembre de 2019

Dip. Daniel Gutiérrez Gutiérrez
(rúbrica)

Referencias

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (20 de 08 de 2019). http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/marco.htm. Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/marco.htm:

Diario Oficial de la Federación. (27 de 05 de 2015). Diario Oficial de la Federación. Obtenido de http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5394003&fecha=27/05/2015

Diario Oficial de la Federación. (16 de 07 de 2016). Diario Oficial de la Federación. Obtenido de http://dof.gob.mx/index.php?year=2016&month=07&day=18

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. (20 de 08 de 2019). Cámara de Diputados. Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfrcf.htm

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (20 de 08 de 2019). Cámara de Diputados. Obtenido de Cámara de Diputados: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/locg.htm

UEC, Plan Estratégico 2018-2020. (2017). Ciudad de México: UEC. Obtenido de Cámara de Diputados.

morena

DE LA DIP. BRENDA ESPINOZA LOPEZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVIII BIS DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

La que suscribe, Brenda Espinoza López, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1, fracción II, 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXVIII Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al tenor del siguiente:

Planteamiento del Problema

Una de las actividades más importantes de las y los legisladores en el Congreso es la elaboración de iniciativas de ley, propuestas de reformas o adiciones a leyes federales. Tales facultades están enmarcadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes que rigen el funcionamiento del Congreso de la Unión. Sin embargo, éstas, desde el punto de vista de las finanzas públicas, pueden contener un impacto presupuestal.

El artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria señala que:

> "Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente.[1]

Sin embargo, la citada ley no define qué es un "impacto presupuestario", motivo por el cual, el objetivo de esta iniciativa es incorporar el concepto de impacto presupuestal y, con ello, dar certeza a los legisladores del significado de esta importante definición y mecanismo en el proceso legislativo.

Cabe señalar que los impactos presupuestales en las iniciativas de ley o decretos que presentan los legisladores son de suma importancia toda vez que, de ser el caso, las iniciativas propuestas en comisiones pueden generar nuevas erogaciones a las finanzas públicas federales, o de ser el caso, pueden generar nuevos ingresos a la federación. Sin embargo, la definición de impacto presupuestario no está contemplada en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, ni en su reglamento respectivo, lo cual genera un vacío conceptual que merece ser subsanado para que exista claridad en cuanto a su significado y alcance.

Exposición de Motivos

El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) tiene como objeto prestar, en forma objetiva, imparcial y oportuna, los servicios de apoyo técnico y la información analítica requerida para el cumplimiento de las funciones de la Cámara, conforme a los programas aprobados y acorde con los cánones de la investigación científica, en forma objetiva, imparcial y oportuna, tal y como lo refiere el Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados[2].

En este sentido, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP), en una publicación denominada "Impactos Presupuestarios: proceso administrativo de respuesta y metodología de

[1] Visto en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPRH_301215.pdf agosto de 2019.

[2] Visto en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/marjur/marco/est_otacd.pdf Agosto de 2019

elaboración[3]" refieren que el impacto presupuestario:

> "se comprende como la cantidad de recursos monetarios que deben considerarse como efecto, sobre la hacienda pública, de dar cumplimiento a un determinado instrumento jurídico o normativo vigente o susceptible de entrar en vigor; relacionado con las funciones y atribuciones del Estado; bien sea en el sentido de captación (ingresos) o de erogación (egresos) de dichos recursos. Ambos efectos pueden ocurrir en sentido positivo o negativo, en el marco del presupuesto público (federal)[4]".

Como se refirió anteriormente, el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria señala que, como parte del proceso de análisis y discusión de las iniciativas de ley o decreto, las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión al elaborar los dictámenes respectivos realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo del CEFP de la Cámara de Diputados

Para hacer las valoraciones de impacto presupuestal, el CEFP aplica una metodología con la cual se valoran las iniciativas de ley o decretos de los legisladores con el objeto de identificar si tienen o no impacto presupuestal. Uno de los primeros pasos, explica el CEFP en el documento antes citado, es la delimitación del objeto de estudio, por medio del cual se identifican con claridad las distintas partes de las iniciativas de ley o decretos.

Una vez delimitado el objeto de estudio se utiliza el método de análisis y síntesis para emprender el estudio de la iniciativa objeto de valoración, en esa primera etapa se comienza a identificar si la iniciativa de ley o decreto presentada por el legislador es susceptible de presentar impacto presupuestario. De ser el caso, y una vez que el CEFP determina que una iniciativa de ley o decreto pueden presentar impacto presupuestal, entran en una fase que determina la magnitud del impacto, de manera general si presenta las siguientes características:

- Propicia nuevas contribuciones,
- Modifica regímenes contributivos existentes,
- Ordena la creación de una nueva unidad orgánico-administrativa,
- Instruye el cumplimiento de una nueva función o actividad para el gobierno federal, y, o;
- Modifica la oferta de bienes públicos.

Es importante mencionar que el CEFP, para determinar la magnitud del impacto presupuestal, utiliza diferentes métodos para su estimación, a saber[5]:

- Método Analógico: toma como referente para base de cálculo a alguna unidad administrativa (unidad responsable) existente, con funciones similares a las que se crearía según la iniciativa de ley o decreto, o bien, unidades administrativas con estructuras orgánicas similares creadas a partir de la entrada en vigor de leyes o instrumentos jurídicos análogos a los que se propone en la iniciativa.

- Método Heurístico: Se aplica cuando el impacto presupuestario es ocasionado por alguna causa o factor que no tiene parangón o es de difícil identificación en la estructura orgánico-administrativa o funcional programática del presupuesto de egresos y, en consecuencia, se requiere diseñar un modelo o procedimiento de cálculo específico, adecuado a lo que se desea estimar.

- Método de estudios de mercado: Este método resulta útil en particular cuando el impacto presupuestario es causado por variaciones en la oferta de algún bien o servicio público. En él intervienen estimaciones de demanda, oferta y

[3] Publicación del Centro de Estudios de Finanzas Públicas, "Impactos Presupuestarios: proceso administrativo de respuesta y metodología de elaboración", 22 de noviembre de 2018, pp. 1-30, México.
[4] Ídem.
[5] Métodos de estimación para impactos presupuestales vistos en la publicación del Centro de Estudios de Finanzas Públicas, "Impactos Presupuestarios: proceso administrativo de respuesta y metodología de elaboración", 22 de noviembre de 2018, pp. 17-19, México.

precios (costos) asociados. En la demanda se calcula la población objetivo que se atendería, total o adicional, con la dotación del bien público, en la oferta se estima la cantidad del bien público asociada a esa demanda y sus costos. El análisis se complementa con el análisis del balance oferta-demanda. La Encuesta Nacional de Ingreso-Gasto de los Hogares (ENIGH) suele ser una fuente apropiada para la estimación de oferta y demanda.

- Otros métodos: La metodología de estimación generalmente resulta de una combinación de los métodos descritos, además de la incorporación de elementos derivados de algunos otros, entre los que destacan: el análisis demográfico, en particular para delimitar y conocer la dinámica de la población objetivo considerada en las iniciativas, es decir, su distribución por grupos de edad, sexo; tendencias demográficas, nupcialidad, etcétera.

Además de algunos métodos cuantitativos: aritméticos, de matemáticas financieras, de estadística o actuariales. Generalmente los conceptos utilizados de estos últimos involucran cálculos simples, y raramente se requiere aplicar métodos o cálculos de mayor complejidad.

Una vez que se ha determinado cuál será la metodología de estimación o cálculo el siguiente paso es la recolección de los datos.

Una vez realizado lo anterior, el CEFP recopila los datos e información, los procesa y entonces expresa una opinión de impacto presupuestario, es decir, una vez realizado todo su estudio, análisis y cálculos (estimaciones), el CEFP puede señalar si una iniciativa de ley o decreto afecta a las finanzas públicas en cuanto a las erogaciones o a la captación de ingresos.

Por lo anterior, queda claro que el CEFP tiene la experiencia y los conocimientos técnicos para la realización de análisis y opiniones de impactos presupuestales y, dado que existe una laguna conceptual en cuanto a la definición de impacto presupuestal, es por ello que esta propuesta de adición a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria toma importancia.

Fundamento Legal

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVIII BIS DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Único. – Se adiciona la fracción XXVIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

I. a XXVIII. …

XXVIII Bis. Impacto Presupuestal: Cantidad de recursos monetarios que deben considerarse como efecto, sobre la hacienda pública, para dar cumplimiento a un determinado instrumento jurídico o normativo vigente o susceptible de entrar en vigor; relacionado con las funciones y atribuciones del Estado; bien sea en el sentido de captación (ingresos) o de erogación (egresos) de dichos recursos. Ambos efectos pueden ocurrir en sentido positivo o negativo, en el marco de las finanzas públicas.

XXIX. …. a LVII. …

…

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 17 de septiembre de 2019

Dip. Brenda Espinoza Lopez
(rúbrica)

morena

DE LOS DIPUTADOS LUIS FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ E HIREPAN MAYA MARTÍNEZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS Y LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN

Los suscritos, diputados Luis Fernando Salazar Fernández e Hirepan Maya Martínez, a nombre del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 72, inciso H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud, el Código Penal Federal, la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El 4 de noviembre de 2015, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió un amparo en revisión promovido por diversas personas, a quienes había sido negada una autorización solicitada a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) para consumir marihuana de forma regular y personal, con fines lúdicos o recreativos y realizar las actividades correlativas al autoconsumo, es decir, la siembra, cultivo, cosecha, preparación, posesión, transportación y, en general, todo acto relacionado con el consumo lúdico y personal de la marihuana.

Al respecto, la Primera Sala de la SCJN determinó que la autorización para el consumo o uso personal de cannabis debía otorgarse a los quejosos, sin que ello constituyera permiso alguno para su comercialización, ni para el consumo de otros estupefacientes y psicotrópicos.

Lo anterior, tras estimar que el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad permite que las personas mayores de edad decidan, sin interferencia alguna, qué tipo de actividades recreativas o lúdicas desean realizar, así como llevar a cabo todas las acciones o actividades necesarias para poder materializar esa elección, sin que exista la posibilidad de limitar el ejercicio del derecho, con el fin de alcanzar objetivos protegidos por la Constitución, como la salud y el orden público.[1]

No obstante, se argumentó, el sistema de prohibiciones actual no constituye una medida necesaria para la protección de estos objetivos, dado que existen otras alternativas, como la prohibición de su uso en supuestos específicos, que afectan en menor grado el derecho vulnerado.

[1] Cfr. Amparo en revisión 1115/2017. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2018-03/AR-1115-17-180316.pdf.

> "Así, a pesar de que se reconoce que el legislador puede limitar el ejercicio de actividades que supongan afectaciones a los derechos que protege nuestra Constitución, en el caso no se encontró que tales afectaciones fueran de una gravedad tal que ameriten una prohibición absoluta a su consumo, por lo que la prohibición resulta inconstitucional".[2]

De esta forma, se resolvió que pertenece al estricto ámbito de la autonomía individual, protegido por el derecho al libre desarrollo de la personalidad, la posibilidad de decidir responsablemente si se desea experimentar los efectos de esa sustancia a pesar de los daños que esta actividad puede generarle a una persona.

Si bien, dicha resolución solo beneficiaba a los quejosos, este caso representó un hito en la discusión sobre el prohibicionismo en materia de drogas, poniendo énfasis, sobre todo, en la necesidad de regular el mercado y proteger los derechos humanos de las personas.

A partir de ese momento, el criterio fue reiterado en diversas sentencias de amparo, por lo que, el 22 de febrero de 2019, fueron publicadas en el Semanario Judicial de la Federación ocho tesis en las que se definen los criterios que deberán aplicar los juzgadores federales, al momento de dictar sus sentencias sobre el uso recreativo o lúdico de la marihuana en México.

Así, el máximo tribunal constitucional ha concluido que la prohibición contenida en los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo, y 248 de la Ley General de Salud, son inconstitucionales en las porciones normativas que establecen una prohibición para realizar actividades relacionadas con el autoconsumo de marihuana con fines lúdicos o recreativos, toda vez que provocan una afectación innecesaria y desproporcionada en el derecho al libre desarrollo de la personalidad.[3]

Pues, como ya se ha dicho, la decisión de un individuo mayor de edad de "afectar" su personalidad de esta manera, con fines recreativos o lúdicos, se encuentra tutelada por el derecho al libre desarrollo de la misma. Sin embargo, no siendo éste un derecho de carácter definitivo o absoluto, puede ser limitado con el fin de salvaguardar el orden público o derechos de terceros, siempre y cuando la intervención sea idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto.[4]

En este orden de ideas, se determinó que el sistema actual de prohibiciones administrativas ocasiona una afectación muy intensa al derecho al libre desarrollo de la personalidad, dada la privación prácticamente absoluta para consumir marihuana y realizar las actividades relacionadas con el autoconsumo de ésta (siembra, cultivo, cosecha, preparación, acondicionamiento, posesión, transporte, etcétera).

Ello, dado que las disposiciones consideradas inconstitucionales no se limitan a regular la forma y lugar en que pueden realizarse dichas actividades, atendiendo a las finalidades constitucionalmente válidas que efectivamente tienen esos artículos, sino que directamente prohíbe todas esas conductas.[5]

Por lo anterior, el Congreso de la Unión fue notificado a efecto de que, en un plazo de 90 días naturales, modifique o derogue los artículos de la Ley General de Salud, con el fin de adaptarlos a los criterios establecidos por la SCJN, constituyendo una oportunidad histórica para corregir el rumbo de las políticas prohibicionistas

[2] Comunicado 193/2015. SCJN. Prohibición absoluta del autoconsumo de la marihuana es inconstitucional: Primera Sala. Disponible en: http://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=3196

[3] Cfr. Tesis: 1a./J. 10/2019 (10a.). Registro: 2019365. Décima Época. Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 22 de febrero de 2019.

[4] Cfr. Tesis: 1a./J. 7/2019 (10a.). Registro: 2019381. Décima Época. Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 22 de febrero de 2019.

[5] Cfr. Tesis: 1a./J. 9/2019 (10a.). Registro: 2019382. Décima Época. Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 22 de febrero de 2019.

con un enfoque de salud pública, que pueda ser acompañada por políticas públicas educativas y de protección a la salud de carácter estructural.

Pues no es posible afirmar que existe una protección a los derechos humanos de los ciudadanos mexicanos, cuando cada persona requiere solicitar y obtener un amparo para asegurar la protección de sus derechos.

No es posible, tampoco, seguir dejando en manos de la delincuencia organizada las reglas de un mercado que sigue poniendo en riesgo la salud y la seguridad de consumidores y terceros. Por el contrario, el país requiere con urgencia de una regulación que salvaguarde de manera efectiva los derechos de los ciudadanos y, a su vez, cause un daño menor a la sociedad que la represión policial y el uso del sistema penal, que ha probado ser una estrategia fallida en el combate efectivo a los delitos relacionados con cannabis.

Evidencia de ello, es que México enfrenta hoy, como uno de sus principales problemas, la inseguridad desencadenada a partir de la guerra frontal contra el narcotráfico que, lejos de terminar con la delincuencia organizada, ha creado una oleada de violencia que parece no tener fin.

Solamente entre enero del 2007 y diciembre del 2014, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), se registraron 164,000 homicidios en el país.[6] En los últimos 12 años, se sumaron un total de 211,765 homicidios dolosos.[7] De ahí que no quepa duda que la política prohibicionista adoptada en nuestro país ha fracasado rotundamente.

El enfoque punitivo de la política de drogas en nuestro país solo ha conllevado el fortalecimiento de bandas criminales, con consecuencias trágicas para nuestra sociedad y nuestra vida comunitaria.

Durante años, las organizaciones criminales se fueron enriqueciendo en mercados negros que surgieron de las medidas que adoptamos para disminuir el consumo y que fracasaron en su misión. En vez de proponer medidas de control a la oferta que el mercado pudiera procesar, optamos por la prohibición absoluta, cuyo resultado fue generar oferentes muy poderosos y consumidores muy vulnerables.[8]

La violencia producida por los enfrentamientos entre las fuerzas armadas y criminales, así como entre distintos grupos delictivos, se sumó a la criminalización de miles de consumidores o usuarios que, sin ser el consumo un delito, han debido incurrir en actividades que sí han sido tipificadas, como la posesión, el suministro, la distribución, el cultivo y el transporte, para poder hacer uso de la sustancia.

Así, el régimen de prohibición ha resultado en la detención y encarcelamiento de miles de consumidores que representan hoy un porcentaje significativo de la población carcelaria en México. Tan solo en el año 2011, 1,509 personas se encontraban internas en centros federales sentenciadas únicamente por consumo o posesión de cannabis, mientras 1,537 internos se encontraban en proceso por las mismas razones.[9]

---

[6] "La violencia en México provoca más muertos que las guerras de Afganistán e Irak" Disponible en: https://www.abc.es/internacional/20150811/abci-guerra-narco-muertos-irak-201508101829.html

[7] "Cifras de homicidio doloso, secuestro, extorsión y robo de vehículos 1997-2007" Disponible en: http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/cifras%20de%20homicidio%20doloso%20secuestro%20etc/HDSECEXTRV_042018.pdf

[8] Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para el Control de Cannabis; se derogan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal; y se agrega el inciso k, en el artículo 2 de la Ley de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios presentada por diversos senadores y senadoras. 7 de abril de 2016. Disponible en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2016/04/asun_3356842_20160407_1460037451.pdf

[9] Esta cifra se calcula estimando el 10.2% de 13,050 internos en la primera instancia del proceso -en etapa de sentencia- más 10.2% de los 2,02 1 internos en la segunda instancia del proceso -en medios de impugnación- en centros del fuero federal de acuerdo con el Inegi. Véase Inegi, *Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 201 l.* Consulta interactiva:

El 80% de los motivos de encarcelamiento de mujeres son los delitos contra la salud. Predominantemente, las mujeres participan únicamente en delitos de transporte de baja cuantía de cannabis, mismas que no portaban armas al momento de su detención y jamás habían cometido un delito antes, siendo también las principales proveedoras de sus hijos.

De esta forma, la prohibición ha afectado negativamente a la salud, la libertad personal y, en general, los derechos fundamentales de los usuarios de dicha sustancia.

Por lo anterior, el 8 de noviembre de 2018, la senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, sometió a la consideración del pleno del Senado de la República, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para la Regulación y Control de Cannabis.

Conforme a dicha iniciativa, son finalidades de la Ley propuesta las relativas a establecer lineamientos generales para la regulación del cannabis en su siembra, cultivo, cosecha, producción, etiquetado, empaquetado, promoción, publicidad, transporte, distribución, venta y comercialización; garantizar el derecho a pacientes con enfermedades de difícil tratamiento a acceder a medicamentos con características que permitan mejorar sustancialmente su calidad de vida y bienestar; fomentar la promoción de la educación para la salud, así como la difusión del conocimiento de los posibles riesgos atribuibles al consumo de cannabis; desalentar las actividades ilegales respecto del mismo; establecer lineamientos generales para el diseño y evaluación de legislación y políticas públicas basadas en un diagnóstico; y prevenir y disminuir la incidencia de casos de automedicación y envenenamiento por consumo no controlado de productos personales y medicinales de cannabis y sus derivados.[10]

Lo anterior, con el objeto de abandonar la política prohibicionista surgida de una falsa presunción de que el problema de las drogas debe abordarse desde un enfoque penal y que, en lugar de dar resultados concretos y positivos, ha motivado el endurecimiento de la violencia en todos los rincones de nuestro país y la criminalización de sectores vulnerables de la sociedad a causa de actividades relacionadas con la cannabis.

Para lograrlo, se ha propuesto que el tema se trate con un enfoque diverso que pase de ser prohibicionista a ser uno de salud pública, que anteponga el derecho a la autodeterminación y la salud del consumidor como principales ejes rectores de intervención, de forma tal que pueda atenderse el problema de forma eficaz y acorde a las necesidades del usuario, reconociendo también que la cannabis tiene propiedades farmacológicas demostradas científicamente.

En este sentido, es preciso advertir que la regulación de la cannabis es una cuestión transversal que no se agota, por tanto, con el establecimiento de ordenamientos que regulen las actividades que le son inherentes, pues no puede pasar desapercibido que en el tratamiento que, desde el punto de vista jurídico, debe darse a dicho tema, existen otras cuestiones como las de carácter fiscal que es necesario considerar y regular.

Es así que es necesario considerar que existen otros productos legales como el alcohol y el tabaco cuya adquisición, importación y otras actividades relacionadas a ellos en materia de prestación de servicios, se encuentran gravadas por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con tasas que tienen fines extrafiscales.

La SCJN ha resuelto en su jurisprudencia que es constitucional el establecimiento de contribuciones con fines extrafiscales, al constituir razones que orientan a las leyes tributarias al control, regulación y fomento de ciertas

http://www.inegi.org.mx/lib/olap/consulta/general__ver4/MDQueryDatos.asp?c=29199

[10] Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para la Regulación y Control de Cannabis. 8 de noviembre de 2018. Disponible en: http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/85686

actividades o sectores económicos, matizando sus objetivos con un equilibrio entre la rectoría estatal y las demandas del interés público.[11]

Nuestra Constitución y los tratados internacionales en la materia, reconocen como derecho humano, el relativo a la obligación del Estado mexicano, de garantizar el derecho a la protección de la salud, lo que lleva a concluir que es una cuestión de interés público y social, regular las actividades inherentes al cannabis, equilibrando el enfoque de salud pública de su regulación, frente al interés del comercio.

La regulación de la cannabis no tiene como fin, fomentar su consumo, sino reconocer, como se ha sostenido en la iniciativa previamente señalada, que el Estado debe respetar la autonomía de las personas y, al mismo tiempo, evitar que dicha autonomía afecte a los demás, para lo cual, resulta necesaria su intervención en el mercado.

Si se considera que el establecimiento de contribuciones con fines extra fiscales, más allá del solo propósito de obtener ingresos para sufragar el gasto público, tiene otros objetivos diversos, como los relativos a controlar la realización de determinadas actividades y aún desalentar o limitar el consumo de ciertos productos que pueden tener efectos negativos en la salud de las personas, así como reconocer que existen casos demostrados científicamente, en los que dichos productos, pueden ser utilizados con fines medicinales.

Respecto al cannabis debe reconocerse que, aunque puede utilizarse con fines lúdicos, también puede serlo con fines curativos, lo que, sin duda, contribuye al cumplimiento de la obligación de nuestras autoridades, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, de garantizar la salud de las personas que habitamos en México.

En esta iniciativa se propone el establecimiento, a través de una reforma a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de tasas aplicables a la adquisición, importación, en su caso, y a la prestación de servicios en materia de las actividades relacionadas con la cannabis.

Lo anterior, para que el Estado mexicano pueda contar con un instrumento que además de permitirle controlar, atender y desalentar el consumo problemático de la cannabis, en tanto sustancia psicoactiva que la persona usuaria reconoce provoca trastornos en su salud biológica, psicológica, emocional o social; en la funcionalidad de su familia, escuela, trabajo; en su economía; con la comunidad en la que vive; o con la Ley, le permitirá obtener ingresos que podrán destinarse, sin distraer los que se obtienen por otros impuestos, a la realización de acciones para proteger la salud de las personas frente a dicha sustancia.

De igual manera, desarrollar investigaciones para impulsar su uso con fines medicinales y así combatir enfermedades como la epilepsia, el cáncer, enfermedades terminales y la diabetes mellitus que, como sabemos, es en la actualidad un severo problema de salud pública en nuestro país y establecer, a su vez, programas de rehabilitación y tratamiento para quienes lo soliciten.

Los ingresos que se obtuvieran, podrían también, destinarse a la reducción de riesgos y daños, a través del establecimiento de políticas, programas y prácticas no coercitivas e incrementales, orientadas a evitar o reducir situaciones de riesgo o mejorar las condiciones de uso y la gestión responsable del consumo, a fin de disminuir los posibles daños asociados al consumo de sustancias psicotrópicas legales o ilegales, así como otros dirigidos a los grupos sociales, étnicos y minoritarios que, históricamente, han sufrido discriminación a causa de injusticias sociales o políticas prohibicionistas, para lograr que impere

[11] *Cfr*. Tesis: 1a./J. 28/2007. Fines extrafiscales. las facultades del Estado en materia de rectoría económica y desarrollo nacional constituyen uno de sus fundamentos. Registro: 173020, Novena Época, Primera Sala, Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Marzo de 2007, Materia, Administrativa, Página: 79.

el principio de justicia social a través de medidas afirmativas.

La reforma que se propone tiene como objetivo central contar con un instrumento, como lo es el establecimiento de un impuesto con fines extra fiscales, para llevar a cabo acciones de protección de la salud pública, con especial énfasis en el interés superior de la infancia y adolescencia; la reducción del consumo problemático de la cannabis y el desplazamiento del mercado informal, al que hasta ahora han quedado sujetas las actividades que le son propias o inherentes.

Ello, a través del cumplimiento por parte de quienes la industrialicen, comercialicen, etcétera, de las obligaciones instrumentales de carácter fiscal, como lo son las relativas a inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, declarar sus actividades, y pagar el impuesto correspondiente, entre otras.

Cabe señalar que, con el fin de impulsar la investigación y lograr que se garantice verdaderamente el derecho humano de acceso a la salud, se propone se exenten del pago del impuesto, las actividades de investigación y las relativas a la adquisición de la cannabis, su importación y la prestación de servicios, con fines medicinales.

Asimismo, se proponen reformas a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, a fin de realizar los ajustes correspondientes al marco normativo vigente, que a la fecha mantiene la prohibición a la importación y exportación de cannabis. Permitir estas actividades requiere fundamentalmente la eliminación de dicha prohibición, mediante el proceso de modificación a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (**TIGIE**) correspondiente, facultad que recae exclusivamente en el Congreso de la Unión, o en su defecto, en el titular del Ejecutivo Federal en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 131 constitucional.

Lo anterior, sin perjuicio del establecimiento de las medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación o tránsito de estas mercancías que, en su momento y con fundamento en la Ley de Comercio Exterior, pudieran determinarse.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone a la H. Cámara de Diputados, la aprobación del texto del siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS Y LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN

Artículo Primero. Se reforman los artículos 2, 13, 17 Bis, 184 Bis, 194, 199, 234, 235, 245, 247, 393 y 479 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I. El bienestar físico**,** mental**, emocional y social** de la persona, para contribuir al **libre desarrollo de su personalidad y** al ejercicio pleno de sus capacidades;

II. a VII. …

Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A. y B. …

C. Corresponde a la Federación y a las entidades federativas la prevención del consumo de narcóticos, atención a las adicciones y persecución de los delitos contra la salud, en los términos del artículo 474 de esta Ley**, así como el control sanitario de estupefacientes y substancias psicotrópicas conforme al artículo 194 de esta ley.**

Artículo 17 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. **El control sanitario en materia de cannabis para usos personales, científicos y comerciales se ajustará a lo dispuesto en la ley que al efecto expida el Congreso para la regulación y control de cannabis.**

…

I. a XIII. …

Artículo 184 Bis.- Se crea el Consejo Nacional Contra las Adicciones, que tendrá por objeto promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por las adicciones que regula la presente Ley, así como proponer y evaluar los programas a que se refieren los artículos 185 y 191 de esta Ley, **programas de prevención, tratamiento y reducción de riesgos y daños por consumo problemático de sustancias psicoactivas**, así como el Programa contra el Tabaquismo previsto en la Ley General para Control del Tabaco. Dicho Consejo estará integrado por el Secretario de Salud, quien lo presidirá, por los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuyas atribuciones tengan relación con el objeto del Consejo y por representantes de organizaciones sociales y privadas relacionadas con la salud. El Secretario de Salud podrá invitar, cuando lo estime conveniente, a los titulares de los gobiernos de las entidades federativas a asistir a las sesiones del Consejo.

…

Artículo 194.- Para efectos de este título, se entiende por control sanitario, el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, que ejerce la Secretaría de Salud con la participación de los productores, comercializadores y consumidores, en base a lo que establecen las normas oficiales mexicanas y otras disposiciones aplicables.

…

I. a III. …

…

Tratándose de cannabis, el ejercicio del control sanitario del cultivo, cosecha, producción, transformación, etiquetado, empaquetado, almacenamiento, promoción, publicidad, distribución y venta se ajustará a lo dispuesto en la ley que al efecto expida el Congreso para la regulación y control de cannabis. Lo anterior, sin perjuicio de los controles que la legislación vigente otorga a los organismos correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 199.- Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas ejercer la verificación y control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados, para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento, basándose en las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan. **Asimismo, la ejercerán para la cannabis conforme a lo previsto en la ley de la materia y la normatividad que al efecto emita el órgano encargado de la regulación y control del cannabis.**

Artículo 234.- Para los efectos de esta Ley, se consideran estupefacientes:
(…)

Cannabis sativa, índica y americana **entendiéndose por ésta las sumidades, floridas o con fruto, de la planta de la cannabis (a excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades) de las cuales se ha extraído la resina; así como la resina extraída de la misma cuyo contenido de tetrahidrocanabinol (THC) natural, sea igual o superior al 2% de su volumen;**

(…)

Artículo 235.- La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con estupefacientes o con cualquier producto que los contenga queda sujeto a:

I. a VI. …
Los actos a que se refiere este artículo solo podrán realizarse con fines médicos y científicos y requerirán autorización de la Secretaría de Salud, **con excepción de la cannabis sativa, índica y americana que también podrá realizarse con fines terapéuticos, personales y comerciales conforme a lo establecido en las leyes de la materia y la normatividad aplicable.**

Artículo 245.- En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las substancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos:

I. Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública, y son:

II. y III. …

IV. Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública, y son:

(…)

TETRAHIDROCANNABINOL, los siguientes isómeros: Δ6a (10a), Δ6a (7), Δ7, Δ8, Δ9, Δ10, Δ9 (11) y sus variantes estereoquímicas.

(…)

…

V. …

Artículo 247.- La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con substancias psicotrópicas o cualquier producto que los contenga, queda sujeto a:

I. a VI. …

Los actos a que se refiere este artículo solo podrán realizarse con fines médicos y científicos y requerirán, al igual que las substancias respectivas, autorización de la Secretaría de Salud, **con excepción del tetrahidrocannabinol (THC) que también podrá realizarse con fines terapéuticos, personales y comerciales conforme a lo establecido en las leyes de la materia y la normatividad aplicable.**

Denominación común internacional	Otras denominaciones comunes o vulgares	Denominación química
(…)	(…)	(…)
TENOCICLIDINA	TCP	1-[1-(2-tienil) ciclohexil]-piperi-dina.
NO TIENE	TMA	dl-3,4,5-trimetoxi--metilfeniletilamina.
(…)	(…)	(…)

Artículo 393.- Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, la vigilancia del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones que se dicten con base en ella.

La participación de las autoridades municipales y de las autoridades de las comunidades indígenas, estará determinada por los convenios que celebren con los gobiernos de las respectivas entidades federativas y por lo que dispongan los ordenamientos locales.

Tratándose de cannabis, la vigilancia sanitaria se ajustará a lo dispuesto en la ley de la materia y demás normas aplicables.

Artículo 479.- Para los efectos de este capítulo se entiende que el narcótico está destinado para su estricto e inmediato consumo personal, cuando la cantidad del mismo, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones no exceda de las previstas en el listado siguiente:

Tabla de orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato		
Narcótico	Dosis máxima de consumo personal e inmediato	
Opio	2 gr.	
Diacetilmorfina o Heroína	50 mg.	
Cocaína	500 mg.	
Lisergida (LSD)	0.015 mg.	
MDA, Metilendioxianfetamina	Polvo, granulado o cristal	Tabletas o cápsulas
	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
MDMA, dl-34-metilendioxi-n-dimetilfeniletilamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
Metanfetamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 198 y 201 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 198.- Al que dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembre, cultivo o coseche plantas de amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en el concurran escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de uno a seis años.

…
…
…

La siembra, cultivo o cosecha de plantas de marihuana no será punible cuando estas actividades se lleven a cabo con fines médicos**,** científicos, **comerciales y personales** en los términos y condiciones **establecidas en las leyes aplicables.**

Las conductas descritas en los párrafos anteriores podrán ser investigadas, perseguidas y, en su caso sancionadas por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

Artículo 201.- Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:

a) …

b) Consumo de sustancias tóxicas, **consumo de cannabis** o al consumo de alguno de los narcóticos a que se refiere el párrafo primero del artículo 193 de este Código o a la fármaco dependencia, **así como quien emplee a menores de edad en actividades de producción, comercio, distribución, transportación, promoción, donación, regalo, venta y/o suministro de cannabis o sus productos**.

c) a f) …

(…)

Artículo Tercero. Se adiciona un inciso K) al artículo 2, un inciso j) al artículo 8, una fracción XXVI al artículo 3 y una fracción XXIV al artículo 19; se reforma el inciso A) de la fracción II del artículo 2, el segundo párrafo del artículo 4, el segundo párrafo del artículo 5, el primer párrafo del artículo 5.-A., el tercer párrafo del artículo 7, el inciso d) fracción I del artículo 8, el párrafo segundo y cuarto del artículo 11, el tercer párrafo del artículo 14, las fracciones II, VIII, IX, X, XI y XXII del artículo 19 y el artículo 19.-A., todos de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:

A) a J) …

K) **Cannabis:**

1. Cigarros de cannabis 160%
Adicionalmente a la tasa establecida en este numeral, se pagará una cuota de $0.35 por cigarro enajenado o importado. Para los efectos de esta Ley se considera que el peso de un cigarro equivale a 0.35 hasta 0.75 gramos de cannabis.

2. Otros productos derivados de cannabis 15%
Adicionalmente a esta tasa se pagará una cuota de $1.00 por gramo de cannabis, incluyendo el peso de otras sustancias con que esté mezclada la sustancia.

II. En la prestación de los siguientes servicios:

A) Comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, con motivo de la enajenación de los bienes señalados en los incisos A), B), C), F), I)**,** J) **y K)** de la fracción I de este artículo. En estos casos, la tasa aplicable será la que le corresponda a la enajenación en territorio nacional del bien de que se trate en los términos que para tal efecto dispone esta Ley. No se pagará el impuesto cuando los servicios a que se refiere este inciso, sean con motivo de las enajenaciones de bienes por los que no se esté obligado al pago de este impuesto en los términos del artículo 8o. de la propia Ley.

B) y C) …
III. …

Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:
I. a XXXVI. …

XXXVII. Cannabis, sativa, índica y americana, las sumidades, floridas o con fruto, de la planta de la cannabis (a excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades) de las cuales se ha extraído la resina; así como la resina extraída de la misma.

a) Cigarros, los elaborados con cannabis, envueltos con papel, papel de arroz, de celulosa, de cáñamo, de goma arábiga u otro material usado en el armado de cigarrillos.
b) Productos derivados del cannabis, los que se definen como tales en la ley de la materia, incluyendo, pero no limitado a aceites, cremas, alimentos o cualquier otra sustancia producida con cannabis.

Artículo 4o.- …

Únicamente procederá el acreditamiento del impuesto trasladado al contribuyente por la adquisición de los bienes a que se refieren los incisos A), D), F), G), I) y J) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, así como el pagado por el propio contribuyente en la importación de los bienes a que se refieren los incisos A), C), D), F), G), H), I**),** J) **y K)** de dicha fracción, siempre que sea acreditable en los términos de la citada Ley.

…

Artículo 5o.- …

El pago mensual será la diferencia que resulte de restar a la cantidad que se obtenga de aplicar la tasa que corresponda en los términos del artículo 2o. de esta Ley a las contraprestaciones efectivamente percibidas en el mes de que se trate, por la enajenación de bienes o la prestación de servicios gravados por esta Ley, el impuesto pagado en el mismo mes por la importación de dichos bienes, así como el impuesto que resulte acreditable en el mes de que se trate de conformidad con el artículo 4o. de esta Ley. Tratándose de la cuota a que se refiere **el párrafo segundo del numeral 1, inciso K),** así como los párrafos segundo y tercero del inciso C), de la fracción I, del artículo 2o. de esta Ley, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar la cuota que corresponda a los cigarros enajenados en el mes, o la que se obtenga de aplicar esa cuota al resultado de dividir el peso total de los otros tabacos labrados enajenados en el mes, entre 0.75, disminuidas dichas cantidades, en su caso, con el impuesto pagado en el mismo mes al aplicar la cuota correspondiente con motivo de la importación de los cigarros u otros tabacos labrados, en los términos del segundo párrafo del artículo 4o. de esta Ley. En el caso de la cuota a que se refiere el inciso G), de la fracción I, del artículo 2o. de esta Ley, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar la cuota a los litros de bebidas saborizadas enajenadas en el mes o al total de litros que se puedan obtener por los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores enajenados en el mes, según corresponda, disminuida con el impuesto pagado en el mismo mes con motivo de la importación de dichos bienes o el trasladado en la adquisición de los bienes citados. Tratándose de los bienes a que se refieren los incisos D) y H), de la fracción I, del artículo 2o. de esta Ley, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar las cuotas que correspondan a las unidades de medida de dichos bienes, enajenados en el mes, disminuida con el impuesto pagado en el mismo mes al aplicar las cuotas correspondientes con motivo de la importación de esos bienes y, en el caso de los bienes a que se refiere el inciso D) antes citado, el impuesto trasladado en la adquisición de bienes de la misma clase, en términos del segundo párrafo del artículo 4o. de esta Ley. Tratándose de los bienes a que se refiere el artículo 2o.-A de esta Ley, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar las cuotas que correspondan a los litros de combustible enajenados.

(…)

Artículo 5o.- A. Los fabricantes, productores, envasadores o importadores, que a través de comisionistas, mediadores, agentes, representantes, corredores, consignatarios o distribuidores, enajenen los bienes a que se refieren los incisos A), B), C), F), I**),** J) **y K)** de la fracción I, del artículo 2o. de esta Ley, estarán obligados a retener el impuesto sobre la contraprestación que a éstos correspondan y enterarlo mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 5o. de esta Ley. Cuando las contraprestaciones se incluyan en el valor de la enajenación por las que se pague este impuesto, no se efectuará la retención y no se considerarán contribuyentes de este impuesto por dichas actividades.

…

Artículo 7o.- …

…

Igualmente, se considera enajenación de los bienes a que hace referencia el inciso C) **y el numeral 1 del inciso K) de la fracción I del artículo 2o.,** el retiro del lugar en el que se fabricaron o, en su caso, del almacén del contribuyente, cuando los mismos no se destinen a su comercialización y se

encuentren empaquetados en cajas, cajetillas u otros contenedores. En este caso, el impuesto se pagará a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que sean retirados los bienes de los citados lugares, considerando como contraprestación el precio promedio de venta al detallista, tratándose de cigarros **de tabaco labrados o de cigarros de cannabis**, o el precio promedio de enajenación, en el caso de puros y otros tabacos labrados, de los tres meses inmediatos anteriores a aquél en el que se efectúe el pago.

…
…
…

Artículo 8o.- No se pagará el impuesto establecido en esta Ley:

I. Por las enajenaciones siguientes:

a) a c) …

d) Las de cerveza, bebidas refrescantes, **cigarros de cannabis,** puros y otros tabacos labrados, así como las de los bienes a que se refiere el inciso F) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, que se efectúen al público en general, salvo que el enajenante sea fabricante, productor, envasador, distribuidor o importador de los bienes que enajene. No gozarán del beneficio establecido en este inciso, las enajenaciones de los citados bienes efectuadas por comerciantes que obtengan la mayor parte del importe de sus ingresos de enajenaciones a personas que no forman parte del público en general. No se consideran enajenaciones efectuadas con el público en general cuando por las mismas se expidan comprobantes que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.
e) a i) ...

j) Las de productos de cannabis, de uso médico, terapéutico y farmacéutico, a que se refiera la ley de la materia.

Artículo 11. …
Los productores o importadores de cigarros, **incluyendo los de cannabis,** para calcular el impuesto por la enajenación de esos bienes en territorio nacional, considerarán como valor de los mismos el precio de venta al detallista. Los fabricantes, productores o importadores de puros y otros tabacos labrados, para calcular el impuesto por la enajenación de esos bienes en territorio nacional, considerarán como valor de los mismos la contraprestación pactada.
…

Por las enajenaciones de cerveza en las que el impuesto se pague aplicando la cuota a que se refiere el artículo 2o.-C de esta Ley, los contribuyentes calcularán el impuesto sobre el total de litros enajenados. Tratándose de la cuota por enajenaciones de **cigarros de cannabis a que se refiere el segundo párrafo del numeral 1, inciso K),** cigarros u otros tabacos labrados a que se refieren los párrafos segundo y tercero del inciso C) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, se considerará la cantidad de cigarros enajenados y, en el caso de otros tabacos labrados, la cantidad de gramos enajenados. Por las enajenaciones de los bienes a que se refiere el inciso G) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, los contribuyentes calcularán el impuesto sobre el total de litros enajenados de bebidas saborizadas con azúcares añadidos; tratándose de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, el impuesto se calculará tomando en cuenta el número de litros de bebidas saborizadas con azúcares añadidos que, de conformidad con las especificaciones del fabricante, se puedan obtener, del total de productos enajenados. Por las enajenaciones de los bienes a que se refieren los incisos D) y H) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, los contribuyentes calcularán el impuesto sobre el total de las unidades de medida y, en su caso, fracciones de dichas unidades, según corresponda. Por las enajenaciones de los bienes a que se refiere el artículo 2o.-A de esta Ley, los contribuyentes calcularán el impuesto sobre el total de las unidades de medida, según corresponda.

Artículo 14.- …

…

Por las importaciones de cerveza en las que el impuesto se pague aplicando la cuota a que se refiere el artículo 2o.-C de esta Ley, los contribuyentes calcularán el impuesto sobre el total de litros importados afectos a la citada cuota. En las importaciones de cigarros u otros tabacos labrados en las que el impuesto se pague aplicando la cuota a que se refieren **el segundo párrafo del numeral 1, inciso K),** los párrafos segundo y tercero del inciso C) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, se considerará la cantidad de cigarros importados y, en el caso de otros tabacos labrados, la cantidad de gramos importados. Tratándose de las importaciones de los bienes a que se refiere el inciso G) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, los contribuyentes calcularán el impuesto por el total de litros importados de bebidas saborizadas o por el total de litros que se puedan obtener, de conformidad con las especificaciones del fabricante, por el total de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores. Tratándose de las importaciones de los bienes a que se refieren los incisos D) y H) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, los contribuyentes calcularán el impuesto sobre el total de las unidades de medida y, en su caso, fracciones de dichas unidades importadas, según corresponda.

Artículo 19.- Los contribuyentes a que se refiere esta Ley tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de la misma y en las demás disposiciones fiscales, las siguientes:

I. …

II. …
…
…
…

Tratándose de la enajenación de tabacos labrados **o cigarros de cannabis**, en los comprobantes fiscales que se expidan se deberá especificar el peso total de tabaco contenido en los tabacos labrados **o el contenido de cannabis,** contenido en los cigarros enajenados o, en su caso, la cantidad de cigarros enajenados.

III. a VII. …

VIII. Los contribuyentes de los bienes a que se refieren los incisos A), B), C), D), F), G), H), I)**,** J) **y K)** de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, obligados al pago del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere la misma, deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, trimestralmente, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, la información sobre sus 50 principales clientes y proveedores del trimestre inmediato anterior al de su declaración, respecto de dichos bienes. Tratándose de contribuyentes que enajenen o importen vinos de mesa, deberán cumplir con esta obligación de manera semestral, en los meses de enero y julio de cada año.

…
…

IX. Los productores e importadores de tabacos labrados **o de cannabis**, deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conjuntamente con su declaración del mes, el precio de enajenación de cada producto y el valor y volumen de los mismos; así como especificar el peso total de tabacos labrados **o de cannabis** enajenados o, en su caso, la cantidad total de cigarros enajenados. Esta información se deberá proporcionar por cada una de las marcas que produzca o importe el contribuyente.

X. Los fabricantes, productores o envasadores, de alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables, de bebidas con contenido alcohólico, cerveza, tabacos labrados, **cigarros de cannabis y los productos derivados del mismo a que se refiere esta ley**, combustibles automotrices, bebidas energetizantes, concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energetizantes, bebidas saborizadas con azúcares añadidos, así como de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener bebidas

saborizadas con azúcares añadidos, así como combustibles fósiles y plaguicidas, deberán llevar un control físico del volumen fabricado, producido o envasado, según corresponda, así como reportar trimestralmente, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, la lectura mensual de los registros de cada uno de los dispositivos que se utilicen para llevar el citado control, en el trimestre inmediato anterior al de su declaración.

XI. Los importadores o exportadores de los bienes a que se refieren los incisos A), B), C), D), F), G), H)**,** I) **y K)** de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, deberán estar inscritos en el padrón de importadores y exportadores sectorial, según sea el caso, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XII. a XXI. …

XXII. Los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, **así como de cigarros y productos de cannabis a que se refiere esta Ley**, deberán imprimir un código de seguridad en cada una de las cajetillas de cigarros **o envases** para su venta en México, así como registrar, almacenar y proporcionar al Servicio de Administración Tributaria la información que se genere derivada de los mecanismos o sistemas de impresión del referido código.

Para lo anterior, los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, **así como de cigarros y los productos de cannabis a que se refiere esta Ley,** deberán cumplir con lo siguiente:

a) a d) …

e) …

…

…

El Servicio de Administración Tributaria podrá requerir a los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, **así como de cigarros y los productos de cannabis a que se refiere esta Ley**, la información o la documentación a que se refieren los párrafos primero y segundo de esta fracción, así como la relativa a sus sistemas, proveedores, clientes, operaciones y mecanismos que estime necesaria, relacionada con el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta fracción. Asimismo, podrá realizar en todo momento verificaciones en los locales, establecimientos o domicilios de los mismos, a efecto de constatar el cumplimiento de las obligaciones a que se encuentran afectos.

…

Cuando los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, **así como de cigarros y los productos de cannabis a que se refiere esta Ley,** incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en esta Ley, o bien, cuando no atiendan lo señalado en las reglas de carácter general que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, dicho órgano desconcentrado impondrá las sanciones que procedan, conforme al Código Fiscal de la Federación.

XXIII. …

XXIV. Los fabricantes, productores, envasadores, distribuidores e importadores de los cigarros o productos derivados de cannabis, deberán estar inscritos en el padrón de contribuyentes de productos derivados de cannabis, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, los fabricantes, productores, envasadores, distribuidores e importadores de cigarros o los productos derivados de cannabis, deberán cumplir con esta obligación para poder solicitar los marbetes, precintos o códigos de seguridad que correspondan, debiendo cumplir con las disposiciones del Reglamento de esta ley y disposiciones de carácter general contempladas en la ley que al efecto expida el Congreso para la regulación y control de cannabis.

Artículo 19-A. Cuando el Servicio de Administración Tributaria detecte cajetillas de cigarros, **incluidos los de cannabis,** que no cumplan con la impresión del código de seguridad a que se refiere el artículo 19, fracción XXII, las mismas serán aseguradas y pasarán a propiedad del fisco federal, a efecto de que se proceda a su destrucción.

Para los efectos de este artículo, el Servicio de Administración Tributaria podrá realizar en todo momento verificaciones en el domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública, lugares en donde se almacenen mercancías y, en general, cualquier local o establecimiento que utilicen para el desempeño de sus actividades quienes vendan, enajenen o distribuyan en México las cajetillas de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, **así como las de cannabis,** que deban contener impreso el código de seguridad a que se refiere el artículo 19, fracción XXII de esta Ley, observando para ello el procedimiento que se establece en el artículo 49 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo Cuarto. Se reforma el Capítulo 12, partidas 12.09 y 12.11; el Capítulo 13, partida 13.02; el Capítulo 30, partidas 30.03 y 30.04 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, para quedar como sigue:

Capítulo 12
Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje

Notas.
1. a 5. …
Nota de subpartida.
1. …

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
				IMP.	EXP.
01.01 a 1208.90.99 …					
12.09		Semillas, frutos y esporas, para siembra.			
1209.99.07		De marihuana (Cannabis indica), aun cuando esté mezclada con otras semillas.	**Kg**	**10**	**Ex.**
1209.99.99 a 1210.20.01 …					
12.11		Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.			
1211.20 a 1211.90.01 ...					
1211.90.02		Marihuana (*Cannabis indica*).	**Kg**	**10**	**Ex.**
1211.90.03 a 1214.90.99 …					

Capítulo 13
Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales

Notas.

1. …

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
				IMP.	EXP.
13.01 a 1301.90.99 …					
13.02		Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados.			
1302.11 a 1302.19.01 …					
1302.19.02		De marihuana (*Cannabis Indica*).	**Kg**	**10**	**Ex.**
1302.19.03 a 1302.39.03 …					
1302.39.04		Derivados de la marihuana (*Cannabis Indica*).	**Kg**	**10**	**Ex.**
1302.39.99 …					

Capítulo 30
Productos farmacéuticos

Notas.

1. a 4. …

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
				IMP.	EXP.
30.01 a 3002.90.99 …					
30.03		Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.			
3003.10 a 3003.40					
3003.40.01		Preparaciones a base de *Cannabis indica*.	**Kg**	**10**	**Ex.**
3003.40.02 a 3003.90.04					
3003.90.05		Preparaciones a base de *Cannabis indica*.	**Kg**	**10**	**Ex.**
3003.90.06 a 3003.90.99 …					
30.04		Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.			
3004.10 a 3004.40.01					
3004.40.02		Preparaciones a base de *Cannabis indica*.	**Kg**	**10**	**Ex.**
3004.40.03 a 3004.90.32 …					
3004.90.33		Preparaciones a base de *Cannabis indica*.	**Kg**	**10**	**Ex.**
3004.90.34 a 3006.92.01 …					

Transitorios

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 17 de septiembre de 2019

Dip. Luis Fernando Salazar Fernández (rúbrica)
Dip. Hirepan Maya Martínez (rúbrica)

morena

PROPOSICIONES

DE LAS DIPUTADAS BEATRIZ ROBLES GUTIÉRREZ Y CLAUDIA VALERIA YÁÑEZ CENTENO Y CABRERA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE MINERÍA Y DESARROLLO REGIONAL

Las suscritas, diputadas Beatriz Robles Gutiérrez y Claudia Valeria Yáñez Centeno y Cabrera, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracciones I y II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta honorable asamblea, la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Primera. - La minería ha sido una actividad de importancia para la economía de México desde tiempos precolombinos, con el uso de rocas como obsidiana y jade, minerales como turquesa y ópalo, y metales como oro, plata y cobre, entre otros. Estos materiales se usaron como objetos de trueque o moneda, o fueron utilizados con propósito utilitario, ornamental personal, o constituyendo parte de ofrendas a las deidades o a los muertos.

Los aztecas y los mayas gustaban de adornar y proteger sus cuerpos con medallones, máscaras, petos y aretes, además de utilizar herramientas y vasijas elaboradas con metales preciosos, como el oro y la plata, los cuales se obtenían de yacimientos de mineral que encontraban a “flor de tierra” (en la superficie). Con esto se confirma el aprovechamiento de los recursos minerales en tierras americanas desde antes de la Conquista.

Se conocen obras mineras precolombinas, por ejemplo, en Amatepec, Sultepec, Temascaltepec y Zacualpan (Estado de México); Taxco y Zumpango (Guerrero); Tlalpujahua (Michoacán); Fresnillo, Mazapil, Sombrerete y Zacatecas (Zacatecas); Santa Bárbara (Chihuahua); Pachuca

(Hidalgo); Guanajuato y en la sierra de todas estas localidades han sido centros mineros de importancia histórica.

Con la derrota de los aztecas, al ser tomada la gran Tenochtitlan por el ejército español, en 1521, se consolida la Conquista de México. A partir de esta fecha, la minería se inició en México ya como una industria organizada, pues los españoles empezaron a apoderarse, poco a poco, de los lugares donde se localizaban los yacimientos de minerales.[1]

Con la llegada de los conquistadores los metales adquirieron el mismo valor económico que ya poseían en Europa, por lo que la exploración y explotación de minerales tomaron un ímpetu sin precedentes, una vez concluido el sometimiento de los pueblos autóctonos establecidos en el centro del país.

La conquista minera avanzó, sobre todo, hacia el norte y centro del país. Se fueron descubriendo nuevos e importantes yacimientos de minerales, que se convirtieron en famosas minas que generaron riquezas y asentamientos humanos, y que más tarde se transformaron en ciudades, algunas de las cuales adquirieron distinción e importancia en el mundo entero por sus riquezas y la magnificencia de sus construcciones. Ejemplos de éstas son las ciudades de Guanajuato, San Luis Potosí, Zacatecas, Taxco, Chihuahua y Durango, las cuales actualmente son consideradas patrimonio de la humanidad.

Asimismo, la escala de la minería de la época colonial y de los inicios del México independiente no alcanzó las dimensiones de la minería moderna, con la salvedad de distritos con yacimientos especialmente ricos, como Pachuca–Real del Monte o Guanajuato.

Durante esa misma época llegaron a nuestro país empresas extranjeras provenientes de Estados Unidos, Inglaterra y Alemania, con técnicas, equipo y maquinaria. Las minas se extendieron y la minería siguió siendo generadora de empleos y riqueza (The Fresnillo Company, Mazapil Cooper Co., Peñoles Mining Co., Pittsburg Mining Co. y Carnegie Mining Co.). Así, además de la minería surgieron industrias alternas; la economía se diversificó y el país tomó otro rumbo. Los procesos metalúrgicos se depuraron y lo que importaba era la máxima recuperación del capital y la rapidez con que se trataban los minerales.

Al iniciar el movimiento de Independencia de México, en 1810, los trabajos mineros se vieron afectados y decayeron. La actividad minera reinició después de la consumación de ésta en 1823.

Con la transformación política del país a principios del siglo XX se crearon nuevas leyes y reglamentos. Con el gobierno de Porfirio Díaz se construyó la mayor infraestructura ferrocarrilera por todo el país, dándole preferencia a los centros mineros ya establecidos. Llegaron las empresas estadounidenses.

Por otra parte, las reglas que regulaban la explotación minera en México durante la época colonial constituían una serie de normas y disposiciones que se conocían como las Ordenanzas de Nueva España, emanadas de la Casa de Contratación de Sevilla, desde el reinado de Felipe II en 1584 hasta la época de Carlos III hacia 1783. Estas reglas estuvieron vigentes desde la época colonial hasta prácticamente la llegada de Porfirio Díaz a la presidencia de la república por segunda ocasión, en 1884.

Durante el periodo conocido como Porfiriato, la minería, al igual que otras actividades, fue regida de forma arbitraria y opaca, por lo que los recursos mineros de México fueron administrados de manera oligárquica, cometiéndose numerosos abusos a todos niveles.

Desde entonces, y después de las convulsiones sociales que significaron el periodo revolucionario y las guerras cristeras a principios del siglo XX, la

[1] www.palaciomineria.unam.mx › historia › prehispánica. www.palaciomineria.unam.mx › historia › prehispánica.

pequeña minería ha luchado por sobrevivir a la adversidad, incluida la falta, durante largo tiempo, de una reglamentación mínimamente adecuada.[2]

Segunda. - En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 se estableció que "todos los minerales y sustancias que constituyen depósitos de naturaleza distinta a los componentes superficiales de los terrenos" son dominio directo de la nación y que los destinatarios de las concesiones solo pueden ser mexicanos por nacimiento o por naturalización y sociedades mexicanas.

En la década de 1960 se decretó la nacionalización de la minería y se estableció, entre otras cosas, que la administración de las minas debería estar a cargo de profesionistas mexicanos, lo que les ofreció una nueva perspectiva. Se nacionalizaron las empresas y hubo una respuesta positiva por parte de los empresarios y profesionistas mexicanos para hacer que esta industria siguiera adelante y se mantuviera firme.

En 1961 se promulgó la Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia de explotación y aprovechamiento de recursos minerales, también conocida como Ley de Mexicanización de la Minería. Esta tenía como propósitos:

1) Asegurar el control del Estado mexicano y el capital nacional sobre un sector que tradicionalmente se encontraba en manos de empresas extranjeras.

2) Impulsar el crecimiento sostenido de la minería.

3) Fomentar la orientación de la producción hacia el mercado e industria nacionales.

Para la realización de estos objetivos se tomaron medidas como:

a) Asegurar en las empresas mineras una participación de 51% de capital mexicano como mínimo,

b) Reducir el tiempo de vigencia de las concesiones mineras a 25 años, y

c) Restringir las nuevas concesiones, las cuales solo podían ser otorgadas a ciudadanos mexicanos o personas morales que demostraran plenamente que la situación accionaria de la empresa satisfacía el requisito de predominio de capital nacional.[3]

Tercera. - Los esfuerzos que el Estado mexicano ha realizado por salvaguardar la soberanía en recursos naturales no han tenido resultados óptimos ya que, de alguna forma, todos los recursos que ha colocado como inversión para el desarrollo de la industria minera, a la postre, han terminado afianzando y consolidando a una determinada fracción de la clase empresarial mexicana.

Con la intervención del Estado mexicano para el saneamiento financiero de las empresas mineras, mediante subsidios y estímulos fiscales, se generó una dependencia económica de los empresarios hacia el Estado, coadyuvando al retraso en cuanto a nuevas inversiones de capital.

De esa manera, la planta productiva se tornó ineficiente debido a la falta de renovación e innovación tecnológica. A pesar de ello, los empresarios siguieron obteniendo jugosas utilidades a expensas de ese Estado proteccionista y del control del costo de la mano de obra.

Asimismo, entre 1982 y 1988 se implementaron una serie de estímulos y exenciones tributarias (aún vigentes) que favorecieron una fuerte concentración de capital en la gran minería. Dentro de los acontecimientos de mayor relevancia acaecidos entre 1988 y 1996,

[2] Ídem.

[3] Artículo 27 constitucional. http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/DPI-ISS-07-05.pdf.

independientemente de que los mecanismos fiscales seguían favoreciendo la concentración de capital, fueron:

a) La desincorporación por parte del Estado mexicano de cerca de 6.6 millones de hectáreas de reservas mineras nacionales, permitiendo que las empresas mexicanizadas pudieran concesionarlas y, una vez hecho el reparto, se reabrió la puerta a la inversión foránea.

b) El inicio de la privatización de las plantas de concentración que habían sido parte del Estado y que, en su debido momento, prestaban el servicio de beneficiar los minerales de las pequeñas empresas mineras. Ello desalentó la producción de más mineral.

c) La falta de cumplimiento de la ley por parte de las grandes empresas en cuanto a que éstas deben prestar el servicio de beneficio a minerales de pequeños mineros hasta 15% de su capacidad instalada. Sin embargo, los costos y las condiciones que estas grandes empresas imponen a los pequeños productores hacen casi imposible que estos últimos puedan ingresar lotes de mineral para su beneficio u obtengan una utilidad de su mineral producido. La suma de tales factores alentó las condiciones de transferencia de las concesiones de pequeños mineros a la gran minería.[4]

d) El incremento en el costo del derecho superficiario de hasta 1000%, permitió la liberación de mucha superficie que estaba concesionada por pequeños mineros quienes, por el deterioro de sus finanzas, no pudieron cumplir con tan oneroso gravamen, lo que de nueva cuenta supuso un duro revés a la ya golpeada y disminuida pequeña minería en México.

De tal suerte que, en nuestro siglo, la minería mexicana ha sido protagonista de crecimientos altos y sostenidos por casi una década, luego de la caída en el valor de la producción en 2013 y en prácticamente todos sus indicadores.

En 2014 el panorama fue desalentador; con pocos avances y muchos retrocesos, la participación del Producto Interno Bruto (PIB) minero-metalúrgico representó 8.9% del PIB industrial y 3% del PIB nacional, de acuerdo con datos del Sistema de Cuentas Nacionales 2008 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi).[5]

La balanza minero metalúrgica continúa positiva. La baja en las exportaciones se debió principalmente a los bajos precios de los minerales. El volumen de minerales movilizados de acuerdo con la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, fue 28.8 millones de toneladas, una disminución de 13.2 % en relación con 2013, con un valor de ocho mil 480 millones de dólares (mdd) que representó una baja del 16.8 %. Los puertos de Manzanillo, Colima, y Lázaro Cárdenas, Michoacán, tuvieron las bajas más significativas en las exportaciones, sobre todo en mineral de hierro. Pese a esta caída, la minería permaneció como el cuarto sector industrial que más divisas genera, por detrás del automotriz, el electrónico y el petróleo al captar 17 mil 53 mdd.

En 2014, y por segundo año consecutivo, el valor de la producción minero metalúrgica, con datos anualizados del Inegi, descendió 2%, al llegar a 196 mil 967 millones de pesos (14 mil 820 mdd). Esta baja se debió principalmente a la reducción en la producción del grupo de metales preciosos, menor precio internacional de los metales y una depreciación del peso frente al dólar. Este valor, complementado con datos de los minerales no metálicos (no concesibles), alcanzó los 18 mil 684 mdd, cifra inferior 13% a la de 2013. Los volúmenes de producción de 15 productos minero metalúrgicos disminuyeron, mientras 14 aumentaron.

[4] *El Sector Minero y su Importancia en las Finanzas Públicas de México*, 2007-2017 http://www.cefp.gob.mx/publicaciones/documento/2018/cefp0342018.pdf

[5] Minería. Economía - Cuéntame, Inegi. http://cuentame.inegi.org.mx/economia/secundario/mineria/default.aspx?tema=E

Pese a la caída de producción, durante 2014, el oro se ubicó como el mineral con mayor aportación en el valor minero metalúrgico, en esta ocasión 16 puntos porcentuales por arriba de su participación de 2007 y un punto y medio por debajo de 2010.

Ese año el oro se colocó con 27%, el cobre con 20.9%, la plata con 19.5% y el zinc con 6.6%. En conjunto estos cuatro metales representaron 74% del valor de la producción generada en pesos. Con el debilitamiento de la actividad industrial en el país, el empleo en el sector apenas aumento 2.5% respecto de 2013, equivalente a ocho mil 316 nuevos empleos directos en 2014 para alcanzar una cifra de 340 mil 817 plazas, con remuneraciones 41% superiores al promedio nacional. Se estima que además se generaron un millón 700 mil empleos indirectos por lo que las familias mexicanas beneficiadas por la minería superaron los dos millones. Las inversiones del sector minero-metalúrgico en 2014 también reportaron un retroceso, al sumar únicamente cuatro mil 948 mdd, 24.8 % menor en relación con el año pasado. Caída sin precedente desde el máximo histórico alcanzado en 2012, y constituye la segunda baja anual consecutiva.[6]

Empresas provenientes de los cuatro continentes de 15 países participaron en la inversión extranjera directa en minería que, de acuerdo con datos de la Secretaría de Economía, de enero a diciembre de 2014 ascendió a dos mil 117 mdd, una baja de 59 % respecto de 2013. Las principales causas de esta significativa caída fueron la aplicación de los nuevos impuestos y la baja generalizada en el precio de los metales. [7]

Por lo antes mencionado, el sector minero enfrentó una carga fiscal, debido a la reforma que entró en vigor en 2014, que incorporó tres nuevos derechos a la minería.

El derecho especial de 7.5%, el derecho extraordinario de 0.5% a los ingresos derivados de la enajenación del oro, plata y platino, y el derecho adicional sobre minería que señala pagar 50% más de la cuota estipulada por concesiones no exploradas o no explotadas durante dos años continuos.

De acuerdo con datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), de enero a diciembre de 2014, la minería pagó por concepto de impuesto sobre la renta 33 mil 826 millones de pesos, cifra 34.8% superior a la de 2013. El correspondiente al Derecho a la Minería fue de mil 922 millones de pesos. La Secretaría de Economía señaló una recaudación de dos mil 589 millones de pesos por los nuevos derechos mineros.[8]

De tal suerte que las empresas por estrategia optaron por reducir inversiones en nuevos proyectos y depuraron sus terrenos, priorizando las concesiones más rentables o económicamente más viables, ello explica en parte la reducción por el pago de derechos mineros por las hectáreas concesionadas.

Cuarta. - La minería mexicana ha tenido varios desafíos a través de la historia. En 2014, el país atravesó varios accidentes ambientales que afectaron a miles de personas, sobre todo en los estados de Sonora, Nuevo León y Tabasco. Algunos de los ecocidios dañaron principalmente diversos ríos de esas entidades como el Sonora y el Bacanuchi en aquel estado fronterizo.

En agosto de ese año, al menos 40 mil metros cúbicos de sulfato de cobre acidulado fueron derramados en el río Sonora por la minera Buenavista de Cobre, filial del consorcio Grupo México.[9]

La Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH) de Sonora determinó que 22 mil habitantes de siete municipios de la entidad fueron afectados por el derrame, por lo que la pérdida

[6] Ibídem.
[7] Op. Cit.
[8] Minería - Secretaría de Economía. www.2006-2012.economia.gob.mx › información-sectorial › minería
[9] Desastre en Sonora La gran tragedia - La gran amenaza ... https://www.greenpeace.org › México › Noticias › 2014 › Agosto › Desastre...

patrimonial fue cercana a los dos mil millones de pesos.

Sonora declaró emergencia en los municipios afectados y fue necesario dar apoyo a más de 20 mil habitantes; incluso 19 personas resultaron con daños en su salud, según la Secretaría de Salud. A inicios de noviembre, y a tres meses de que ocurriera el derrame, la alerta sanitaria en el río Sonora fue desactivada bajo el argumento de que ya no representaba daños para la salud de la ciudadanía.

En Durango el ámbito minero también dañó a la localidad de "El Oro", donde 10 mil metros cúbicos de solución de cianuro fueron vertidas en el arroyo La Cruz. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) indicó que el derrame ocurrió debido a que las fuertes lluvias en la zona provocaron que el líquido almacenado en la empresa Proyecto Magistral se desbordara de la presa en la que era almacenado.[10]

La organización ambientalista Greenpeace informó que, en el sexenio pasado, en el país ocurrieron mil 124 casos de daño ambiental. La ONG también calificó el derrame de químicos en Sonora como "el peor desastre ecológico minero en la historia de nuestro país". Los costos por agotamiento y degradación ambiental en México representaron 5.7% del PIB del país durante el año pasado, de acuerdo a cifras del Inegi.

Quinta. - Es claro que la industria minera es clave para el desarrollo de México y que sin duda es una fuente generadora de empleo, así lo revela la estadística que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) publicó en julio de 2015.

En 2017, el empleo en el sector minero-metalúrgico presentó un incremento de 4.8% con respecto al año previo, con 371.56 mil empleos directos. El 7.7% labora en la industria metálica básica y el 6.8% en la extracción y beneficio de minerales metálicos. Son más de 2.2 millones de personas las que laboran de manera directa e indirecta en la minería de México.

A pesar de los momentos difíciles por los que ha atravesado la industria minera, ha sido y es sinónimo de crecimiento y desarrollo para México. A través de la historia, su aportación en la economía de nuestro país representa oportunidades de evolución para las presentes y futuras generaciones.

Las exportaciones de minerales metálicos y no metálicos registraron un incremento del 5.67% en el 2017, con respecto al 2016. Esto tiene efectos favorables sobre la actividad económica, no solo por el aumento en el valor de las exportaciones, sino por sus implicaciones en términos de la generación de un mayor valor agregado por dólar exportado, con lo cual se reafirma la importancia de fortalecer las instituciones y aquellos elementos que hacen de México un destino atractivo para la inversión en el sector minero.

Al interior de la actividad industrial, durante los primeros meses de 2017, la minería continuó mostrando la tendencia negativa que ha venido presentando en los últimos años; no obstante, en octubre se recuperó de la contracción extraordinaria registrada en septiembre por la caída en la producción petrolera; por su parte, los servicios relacionados con la minería parecieran haber dejado de caer, si bien permanecen en niveles bajos.

El comportamiento de la Inversión Extranjera Directa (IED), durante enero-diciembre de 2017, México registró 29,695 mdd, cifra 11.1 % mayor que la cifra preliminar del mismo periodo de 2016, que registró 26,738.6 mdd. En México, el monto de la inversión asignado a la exploración minera fue de 477 mdd.

La inversión ejercida por las empresas afiliadas a la Cámara Minera de México (Camimex) en 2017 fue de 354 mdd. La producción minero

[10] Emergencia ambiental en Durango por mina que ... - La Jornada. https://www.jornada.com.mx › 2014/08/14 › sociedad

metalúrgica fue producto del comportamiento complejo de los diversos minerales que la conforman. Se observaron incrementos de molibdeno, zinc, manganeso, plomo, cobre, cadmio, selenio, plata, bismuto y oro.

En contraste, retrocedió la producción de fierro en los metales metálicos; se reflejó un importante incremento de barita, bentonita, celestita, fluorita, wollastonita, sulfato de magnesio, carbón y yeso, entre los minerales concesibles y tepetate, zeolita, cantera, arena, agregados pétreos, grava, tezontle, pizarra, olivino, tepojal, caliza, calcita (carbonato de calcio), rocas dimensionables, puzolana, basalto, riolita, magnesita, mica, tierras fuller, andesita en minerales no concesibles.[11]

Sexta. - La industria de la minería y su cadena productiva tienen una contribución importante en México y geológicamente la geografía es importante por su riqueza mineral. El sector minero-metalúrgico en México contribuye con el 4% del PIB nacional.

Además, México se encuentra dentro de los 14 principales productores a nivel mundial de 22 minerales; es líder mundial en la producción de plata, se ubica entre los 10 principales productores de 16 diferentes minerales: plata, bismuto, fluorita, celestita, wollastonita, cadmio, molibdeno, plomo, zinc, diatomita, sal, barita, grafito, yeso, oro y cobre; décimo primer sitio en manganeso y caolín; duodécimo sitio en fierro y feldespato y décimo cuarto sitio en fosforita y grafito.[12]

Es el primer destino en inversión en exploración minera en América Latina y el cuarto en el mundo de acuerdo con el reporte publicado por SNL Metals & Mining 2015 y es el quinto país con el mejor ambiente para hacer negocios mineros, de acuerdo al reporte de la consultora Behre Dolbear publicado en agosto de 2015.[13]

Por lo antes mencionado, estamos convencidas que se debe instalar una comisión especial en consonancia con la existente en el Senado de la República, para que ambas cámaras del Congreso de la Unión, atiendan de manera integral la problemática y dinámica de este sector; además, se impulse el desarrollo de la industria nacional, por ser la minería una actividad de gran importancia para la economía y su efecto en la generación de empleos directos e indirectos, la atracción de mayores inversiones, el desarrollo de proveedores de bienes y servicios para las empresas de este ramo y un mayor beneficio para las localidades, lo cual se traduce en un desarrollo para las regiones donde se explotan fundos mineros.

No obstante, no debemos bajar la guardia ante las estadísticas que genera la minería en el sector laboral, debido a las problemáticas y adversidades históricas a la que se han enfrentado los trabajadores con las empresas mineras del país, por lo que como legisladores debemos estar atentos para colaborar y coadyuvar con el titular del Ejecutivo Federal en la mediación de intereses, velando por el desarrollo económico del sector minero y al mismo tiempo que se protejan los derechos humanos, laborales y sociales de los trabajadores; así como la sustentabilidad ambiental.

Por lo expuesto, esta soberanía debe considerar de suma importancia la creación de la Comisión Especial de Minería y Desarrollo Regional que se solicita, de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el cual otorga al pleno la facultad de acordar la constitución de comisiones especiales cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico y que, en términos del artículo 34, numeral 1, inciso c) del mismo ordenamiento, le corresponde a la Junta de Coordinación Política proponer al pleno la integración de las comisiones, por lo que

[11] Informe de SNL Metals & Mining: exploración minera a la baja. http://www.mch.cl/reportajes/informe-de-snl-metals-mining-causas-y-efectos-de-la-exploracion-minera-la-baja/

[12] Minería | Secretaría de Economía | Gobierno | gob.mx. https://www.gob.mx › acciones-y-programas › minería

[13] Op. cit.

sometemos a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primera. - Se solicita respetuosamente a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, en cumplimiento de sus atribuciones legales, proceda a llevar a cabo la creación de la Comisión Especial de Minería y Desarrollo Regional, que tenga por objeto contribuir en la consolidación de una estrategia de Estado que permita la competitividad internacional del sector minero, mediante normas legales que protejan los derechos humanos, laborales y sociales de los trabajadores, así como la sustentabilidad ambiental en beneficio de las localidades y comunidades donde se explotan los fundos mineros.

Segunda. - La Comisión Especial de Minería y Desarrollo Regional se integrará por el número de diputados que tenga a bien determinar la Junta de Coordinación Política, respetando en todo momento el criterio de proporcionalidad y tomando en consideración la pluralidad representada en esta Cámara.

Tercera. - El acuerdo de creación de la Comisión Especial de Minería y Desarrollo Regional iniciará su vigencia a partir del día de su aprobación por parte del pleno de la Cámara de Diputados hasta la conclusión de los trabajos de la presente LXIV Legislatura.

Cuarta. - La comisión especial contará con los recursos necesarios para desarrollar adecuadamente sus actividades.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, 12 de septiembre de 2019

Dip. Beatriz Robles Gutiérrez (rúbrica)
Dip. Claudia Valeria Yáñez Centeno y Cabrera (rúbrica)

DE LA DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SRE PARA QUE HAGA PÚBLICOS LOS DATOS RELACIONADOS CON LOS APOYOS QUE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA OTORGA, A TRAVÉS DE LA AGENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL, EN MÉXICO

Quien suscribe, diputada Julieta García Zepeda, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno el siguiente punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El gobierno de Estados Unidos de América (EUA) cuenta desde 1961 con una agencia que concentra los programas y la organización para dirigir los trabajos de asistencia para el desarrollo en el extranjero. Este organismo fue mandatado por un proyecto emitido por el Congreso de los Estados Unidos y establecido por la administración del presidente John F. Kennedy como la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID, por sus siglas en inglés) el 3 de noviembre de 1961.

Desde entonces, la USAID se estableció como la herramienta con la que Estados Unidos dirige su política de desarrollo internacional, bajo la misión de apoyar a los pueblos de los países en desarrollo que buscan adquirir conocimientos y recursos esenciales para generar y construir a su interior las instituciones económicas, políticas y sociales necesarias para mejorar su calidad de vida.[1] De hecho, al día de hoy, USAID mantiene como su principal compromiso ayudar a sus países aliados a convertirse en naciones autosustentables y capaces de liderar su propio camino al desarrollo.[2] Habiendo dicho lo anterior, cabe notar que las labores filantrópicas de USAID conllevan la

[1] Congreso de los Estados Unidos, "Foreign Assistance Act of 1961, Part I, Chapter 1, Section 101".

[2] USAID, "USAID Today", https://www.usaid.gov/who-we-are/usaid-history

promoción de la propia agenda política-económica de Estados Unidos, un hecho que ellos mismos reconocen, pues entre sus objetivos también establecen la promoción de la prosperidad de Estados Unidos a través de la inversión y expansión de los mercados estadounidenses y la creación de condiciones apropiadas para negocios norteamericanos.[3]

Es importante señalar que México es un país que también recibe ayuda del USAID, y que ha recibido tan solo para el año fiscal 2017 cerca de $58.3 millones de dólares. El principal destino de estos recursos, de acuerdo a su propia base de datos, se ha dirigido a las actividades del sector de gobierno y sociedad civil, con $41 millones de dólares. Dentro de este sector, el apoyo para agencias de la sociedad civil está dentro de las tres actividades con mayor apoyo registrado.[4]

Finalmente, en el contexto de respeto a la soberanía de las naciones, y con fundamento en el tercer párrafo del artículo 33 de nuestra Constitución política, el flujo de recursos provenientes de gobiernos extranjeros hacia actividades relacionadas con el gobierno de nuestro país debería estar sujeto a los más altos estándares de transparencia y rendición de cuentas.

Estamos conscientes que la relación entre Estados Unidos y México es una de naciones hermanas, en la que el intercambio de información es bilateral en beneficio de ambas. Se considera que contar con la información sobre el tipo de apoyos y el tipo de organizaciones que los reciben ayudaría a transparentar las fuentes de financiamiento y los objetivos para los que se están dirigiendo los recursos de la agencia.

Es por ello que se estima pertinente solicitar a la Secretaría de Relaciones Exteriores su intervención a efecto de contar con la información relativa al apoyo económico que la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional otorga a las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) en México. En particular, considerando lo siguiente: **a)** Tipo de programas y el monto bajo los cuales se brinda dicha cooperación; **b)** Qué organizaciones/instituciones son susceptibles de recibir este apoyo; **c)** El proceso a seguir para solicitarlo y recibirlo, y **d)** La ayuda que USAID otorgó a las ONG en México durante el periodo 2018-2019.

Por todo lo anterior hasta aquí expuesto, se somete a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que haga públicos los datos relativos al apoyo económico que la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional otorga a las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) en México. La difusión de los datos debe considerar, pero no limitarse a:

a) Tipo de programas y el monto bajo los cuales se brinda dicha cooperación;

b) Qué organizaciones/instituciones son susceptibles de recibir este apoyo;

c) El proceso a seguir para solicitarlo y recibirlo, y

d) La ayuda que USAID otorgó a las ONG en México durante el periodo 2018-2019.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, 12 de septiembre de 2019

Dip. Julieta García Zepeda (rúbrica)

[3] Ídem.

[4] USAID, "Country at a Glance: México". https://explorer.usaid.gov/cd/MEX

Del Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza con punto de acuerdo para exhortar al Gobernador de Chiapas, al Secretario General de Gobierno y a la Auditoría Superior del Estado a resolver a través del diálogo el conflicto social del municipio de Escuintla y a realizar una auditoría de los recursos públicos ejercidos en dicho ayuntamiento

El que suscribe, Jorge Ángel Sibaja Mendoza, diputado de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, numeral 2, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

"La victoria obtenida por violencia es equivalente a una derrota porque es momentánea" Gandhi.

Los pobladores de varias comunidades de la zona serrana del municipio de Escuintla, Chiapas, habían solicitado meses atrás al gobernador del estado, Rutilio Cruz Escandón Cadenas, una auditoría para el presidente municipal, Ever Daniel Velázquez Javalois, el síndico, el tesorero y el oficial mayor del municipio de Escuintla, ya que en lo que va de su administración no hay obras sociales en las comunidades y, por el contrario, han visto enriquecimiento desmedido de estos servidores públicos; sin embargo, hasta el día de hoy han existido oídos sordos por parte del gobernador del estado.

Cansados de esperar respuesta a sus demandas justas y legítimas, el día lunes, los ciudadanos provenientes de varias comunidades de Escuintla, tomaron la presidencia municipal y bloquearon la carretera de acceso al municipio; sin embargo, el presidente municipal y el gobernador del estado, optaron por enviar a la fuerza pública a desalojar y reprimir a los manifestantes.

¡En la Cuarta Transformación priorizamos el diálogo y no la represión! Es preocupante esta política sistemática de represión y persecución que se vive en el estado de Chiapas, como lo vimos con el trato a los profesores de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE), la represión a los estudiantes de la Escuela Normal "Jacinto Canek" y ahora con los pobladores de Escuintla; lo que refleja una falta de sensibilidad y capacidad resolutiva por parte de los servidores públicos estatales de Chiapas, que han optado por la represión y no por el diálogo.

Compañeras y compañeros, en esta Cuarta Transformación no vamos a permitir, ni solapar la corrupción, el abuso de poder y, mucho menos, la criminalización y represión de la protesta social, pues contradicen la política de diálogo que ha impulsado nuestro Presidente de la República.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a consideración la siguiente proposición con punto de acuerdo, de obvia o urgente resolución:

Punto de Acuerdo

Primero: La Cámara de Diputados exhorta, de manera respetuosa, al Gobernador del Estado de Chiapas y al Secretario General de Gobierno, a resolver a través del diálogo las demandas de los pobladores de las comunidades de Escuintla.

Segundo: La Cámara de Diputados exhorta, de manera respetuosa, a la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, a realizar una auditoría minuciosa de los recursos públicos ejercidos por la actual administración del H. Ayuntamiento Municipal de Escuintla, Chiapas.

¡Cero represión, todas las libertades se van a seguir garantizando, se acaba el autoritarismo, esa es la transformación!

Palacio Legislativo de San Lázaro, 17 de septiembre de 2019

Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza (rúbrica)

DEL DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE PROPONE CREAR LA MEDALLA FRANCISCO BENJAMÍN LÓPEZ TOLEDO

Quien suscribe, diputado Armando Contreras Castillo, integrante de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 62, numeral 2; 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo por el cual se propone crear y otorgar la medalla Francisco Benjamín López Toledo, para reconocer a los artistas mexicanos socialmente comprometidos, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Resulta un lugar común, y por muchas causas muy justificado, pensar en Francisco Toledo como un artista de época. Sin lugar a dudas, es uno de los principales pintores mexicanos en toda la historia, sin embargo, a pesar de los múltiples reconocimientos artísticos a lo largo de su trayectoria, no se le hace justicia por tres importantes cualidades que lo distinguieron: 1) ser un promotor de proyectos productivos sustentables, caracterizados por un claro enfoque social y alta rentabilidad económica; 2) impulsar la autosuficiencia alimentaria, desde la doble perspectiva de respeto a la naturaleza y la utilización de formas colectivas de producción, y 3) ser un convencido que la cultura y, en forma más amplia la educación, son la base de la transformación social.

Impulsó **la Fábrica de papel de Vista Hermosa**, bajo la perspectiva, que debía ser un proyecto colectivo, pero que, por lo mismo, debería ser respetuoso de la naturaleza y que, además, poseyera una alta rentabilidad económica para garantizar efectivamente mejores ingresos y condiciones de vida de la población.

La participación de Francisco Benjamín López Toledo en la creación del taller de papel artesanal, que se puso en marcha en 1997 en Oaxaca, ha sido fundamental para su permanencia pues éste no depende de apoyos e instituciones gubernamentales o fundaciones; vive de las ventas de arte objeto, principalmente de papel. A lo largo de su historia se han producido diversos proyectos de enorme valor artístico y cultural, aunque sin duda los 43 papalotes en memoria de los estudiantes de la Escuela Normal Rural, Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, Guerrero, ejemplifican el sentido social y la actualidad que este oaxaqueño imprimía en sus trabajos. Este proyecto, desde su diseño, garantizó una tasa interna de retorno de 25 unidades, una de las tasas de recuperación económica más altas para proyectos productivos en Oaxaca.

En su lucha continua por sus principios, cualidades y convicciones, apoyó la lucha contra el maíz transgénico que empezó el Patronato Pro-Defensa y Conservación del Patrimonio Cultural y Natural del Estado de Oaxaca (Pro-Oax). Aseveró que era legítima, el pintor oaxaqueño Francisco Benjamín López Toledo aseguró que la protesta no era un capricho, sino que se basa en investigaciones científicas.

Bajo esta lucha, y su preocupación por los efectos que los usos de los transgénicos tienen en la salud de los mexicanos, la vida ecológica y social del país, insistió en la necesidad de que sea prohibido el uso de maíz transgénico, se sumó a la lucha en la que participaron miles de personas de todo el país.

Aunado a lo anterior, la revista Forbes en 2017 lo nombró “el artista vivo más importante de México”. Si bien el calificativo vivo parecía un tanto a destiempo, este logra mantener un trasfondo sobre el arte y el esplendor que estaba vigente.

El artista no solo fue exponente dentro de la cultura mexicana sino a nivel mundial en un carácter más que cultural. ¿Pero qué es lo que hizo a Francisco Benjamín López Toledo acreedor de una mención tan importante? Lejos de ser un artista, fue un conservador de la cultura en todo lo que a esta refiere. Gran parte de su reconocimiento

se debe a la creación de instituciones artísticas, tales como el Museo de Arte Contemporáneo de Oaxaca, la Casa de Cultura Juchitán y el Instituto de Artes Gráficas de Oaxaca, tan solo por mencionar una lista en la que destacan otras 10 instituciones y centros de cultura.

Sus exposiciones en Estados Unidos, Europa y por supuesto México lo remuneraron muy bien. Pero justo todo lo acontecido en su vida y en su ciudad natal lo llevó a mantener los pies en la tierra y a vivir con humildad. Ayudaba a los niños de su comunidad o instituciones a resolver dudas en los libros. De ese modo demostró la capacidad de enseñar y que esto también es un arte. Lo cual se ve reflejado en situaciones que pocas veces se ven con esta perspectiva. Las diferentes ramas artísticas que dominó también han sido responsables del título del artista más importante actualmente en México.

Escultura, pintura y gráficos demuestran la capacidad de creación y de internacionalización en obras posiblemente abstractas. Gran parte del aporte social recae en todas las instituciones creadas y medios de difusión cultural y su carrera artística lo refuerzan estando activas desde los años sesenta. Razón por la que Forbes lo nombró también como uno de los mexicanos creativos más importantes en su edición de enero 2019.

En efecto, el legado del artista plástico debe alentar a las generaciones futuras de México a trabajar a favor proyectos productivos sustentables, caracterizados por un claro enfoque social y alta rentabilidad económica, así como un impulso de la autosuficiencia alimentaria, desde la doble perspectiva de respeto a la naturaleza y la utilización de formas colectivas de producción y para que sean un ejemplo a seguir; por ello, proponemos la creación de la medalla Francisco Benjamín López Toledo, para reconocer a los y las artistas mexicanas socialmente comprometidos, e incentivar a las mujeres, hombres y jóvenes que trabajan como artistas socialmente comprometidos, para que se inspiren en este ilustre artista mexicano y les recuerde que México posee grandes creadores y defensores de causas que protegen el medio ambiente, paz, justicia y que luchan por diferentes causas en beneficio de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno de esta soberanía los resolutivos de la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. - La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión crea la medalla Francisco Benjamín López Toledo para reconocer a los artistas mexicanos socialmente comprometidos.

Segundo. - La medalla y el diploma respectivos, serán otorgados cada año en Sesión Solemne en el mes de septiembre.

Tercero. - Los aspirantes a recibir la medalla y el diploma deberán ser artistas que demuestren amplia y fehacientemente ser socialmente comprometidos en su labor a favor nuestro país y podrán ser postulados por el C. Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, miembros del Poder Legislativo Federal, las legislaturas de los estados, universidades del país, organizaciones sociales o cualquier institución que promuevan el arte.

Cuarto.- Las características de la medalla Francisco Benjamín López Toledo se definirán en el decreto de creación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 12 de septiembre de 2019

Dip. Armando Contreras Castillo (rúbrica)

morena

DE LA DIP. MIRNA ZABEIDA MALDONADO TAPIA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SADER Y AL SENASICA A MODIFICAR LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SAG/GAN-2015

Mirna Zabeida Maldonado Tapia, diputada de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral I, fracción I, y 79, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, con carácter de urgente u obvia resolución, para que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en uso de sus facultades y atribuciones modifiquen la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SAG/GAN-2015, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La Norma Oficial Mexicana NOM-001-SAG/GAN-2015 establece las características, especificaciones, procedimientos, actividades y criterios para la identificación individual, permanente e irrepetible de los bovinos y colmenas, a efecto de fortalecer el control sanitario, asegurar la rastreabilidad, trazabilidad y apoyar el combate contra el abigeato de bovinos y colmenas.

La falta de una Norma Oficial Mexicana que se encargue de establecer las características, especificaciones, procedimientos, actividades y criterios para la identificación individual, permanente e irrepetible de los equinos ha hecho que existan diversos problemas para nuestro país, entre otros como el suscitado con la Unión Europea.

Solo por mencionar un dato, las exportaciones mexicanas hacia la Unión Europea de carne de equino, antes del 2014, representaban un ingreso anualmente de $1,071,022,500 de millones de pesos para el país[1], debido a que la carne que se exportaba contenía medicamentos tóxicos para el consumo humano, la exportación de carne de equino a la Unión Europea fue cancelada por autoridades europeas.

En el año 2014, representantes del gobierno de la Unión Europea realizaron visita de trabajo en México con la finalidad de efectuar un proceso de auditoría para evaluar las operaciones de las plantas de sacrificio de ganado equino para la producción de carne para consumo humano y para auditar los controles que realiza el Gobierno Federal (Sagarpa/Senasica) en los proceso de inocuidad, con la finalidad de establecer si estos controles eran correctos y puedan garantizar la misma inocuidad de la carne producida para la Unión Europea.

La auditoría, llevada del 24 de junio al 04 de julio del año 2014, se enfocó en cuatro puntos, en el que destaca el siguiente:

> **Revisar los sistemas de trazabilidad en el lugar para la producción de la carne de equino incluyendo la certificación, los controles y manutención de los registros, identificación de los animales en acuerdo a las regulaciones europeas (EU No. 206/2010).**

Derivado de la auditoría las autoridades europeas realizaron la siguiente recomendación:

> **"Adoptar medidas para garantizar la validez y autenticidad de las declaraciones juradas para los caballos de origen mexicano sacrificados para la exportación a la Unión Europea vinculadas a su rastreo. Esto es con el objetivo de garantizar que se apliquen las normas equivalentes a aquellas proporcionadas por la Regulación de la Comisión (EC) No. 504/2008 y la Directiva del Consejo 96/93/EC.**
>
> **Garantizar que los registros de tratamiento se mantengan en las propiedades de los caballos**

[1] Consenso estadístico de ANETIF (Asociación Nacional de Establecimientos TIF).

de conformidad con el artículo 10 de la Directiva del Consejo 96/23/EC y el anexo I, parte A, III, 8(b) de la Regulación (EC) No 852/2004 y que los caballos estén debidamente identificados para este fin, ya sea individualmente o como lote.

Adoptar medidas para garantizar que son correctos los datos registrados en las diferentes bases de datos relacionadas a los caballos mexicanos sacrificados para la exportación a la Unión Europea. Esto con el propósito de poder verificar el rastreo de los caballos y certificar el origen de los caballos de manera correcta como se prevé en el punto 11.2 del certificado "EQU" en la parte 2 del Anexo II para la Regulación (UE) No. 206/2010." [2]

El problema radica en que México no cuenta con una NOM que regule la trazabilidad adecuada, que conlleve a un real manejo y control de identificación y trazo de los equinos desde su origen.

La trazabilidad es una herramienta necesaria para poder acceder a la exportación de productos equinos a muchos otros países y como resultado obtener mayores beneficios para el país.

Hasta el día de hoy no se han tenido avances en la trazabilidad, por ello, es necesario la modificación a la NOM para que sea obligatoria en todo el territorio nacional y dar certeza del origen del animal y toda la cadena desde la elaboración hasta la venta al público de los equinos.

Debe establecerse la trazabilidad desde al origen del animal con su debida identificación con el microchip, así como todo el mecanismo de sus controles documentales para su movilización para cualquier destino o caso, ya sea para abasto, deporte, repasto, reproducción etc., de manera que se pueda conocer qué sucedió durante la vida del animal, si padeció de alguna enfermedad, si fue tratado con algún medicamento que pudiese impedir que este sea destinado al abasto, para ser destinado a consumo humano, etcétera.

Por otro lado, deberán de establecerse los controles precisos en la plataforma del Sistema Nacional de Identificación Individual del Ganado (Siniiga) para ingresar los equinos y en su momento darlos de baja o realizar los cambios de las unidades de producción (UPP).

Asimismo, las uniones ganaderas regionales a través de las asociaciones ganaderas locales serán las responsables de certificar la posesión legal de los equinos a través del carnet de identificación único de equinos para poder movilizados para cualquier situación anteriormente mencionada.

La Sader deberá de realizar las verificaciones correspondientes al Siniiga y las asociaciones ganaderas, que estas estén realizando los trabajos establecidos.

Se deben buscar los mecanismos adecuados para que se logre lo anterior, por ello, es necesario que se establezca de manera clara en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SAG/GAN-2015 la trazabilidad normada y su registro respectivo ante la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, ya que es preocupante que México no cuente con una trazabilidad normada y obligatoria para equinos, sin ningún control, verificación y/o sanción alguna, y esto es igual a que no existiera nada.

El objetivo principal de la adecuación a las regulaciones de trazabilidad en México tendrá beneficios directos sobre el control de enfermedades como, por ejemplo, la que se detectó en el transcurso de este año en el mes de abril, de la presencia de encefalitis equina del oeste, que pudo haber sido controlada de forma más rápida a través de una trazabilidad y haberla contenido más rápidamente y, asimismo, no haber puesto en cuarentena zonas o regiones innecesariamente por la falta de la trazabilidad misma que afecto económicamente a muchos productores, esta enfermedad pudo haber representado un problema mayor de salud animal y de salud pública.

[2] www.eur-lex.europa.eu

Es por eso que se propone que, a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SAG/GAN-2015, se añadan los siguientes numerales para quedar como sigue:

1.1 La presente Norma Oficial Mexicana establece las características, especificaciones, procedimientos, actividades y criterios para la identificación individual, permanente e irrepetible de los bovinos, **equinos** y colmenas, a efecto de fortalecer el control sanitario, asegurar la rastreabilidad, trazabilidad y apoyar el combate contra el abigeato de bovinos y colmenas.

2.11. Acuerdo por el que se establece la Campaña Nacional para el Control de la Garrapata Bophillus spp.

3.16.1. Criador de equinos: Persona que se dedica a la reproducción tanto de razas puras como razas comerciales, quien dará inicio a la cadena de identificación de los equinos al aplicar el identificador correspondiente, bajo esta normatividad.

6.5 Para equinos, el criador es quien debe dar inicio a la cadena de identificación a esta Norma Oficial Mexicana.

6.5.1. Todo equino en posesión de acopiadores debe contar con el dispositivo de identificación de origen durante el periodo que permanezca bajo su propiedad, tenencia o responsabilidad, registrando los movimientos de ingresos y salida de los mismos de sus instalaciones.

6.5.2. Todo establecimiento de sacrificio de animales equinos, deberá requerir la identificación oficial de todo animal que ingrese para su proceso, conforme al criterio que establezca la Secretaría.

6.5.3. El administrador de los establecimientos de sacrificio de ganado equino, resguardará los transponders de identificación oficial de los animales sacrificados para que el personal designado por el Sinida los recolecte al menos una vez al mes y proceda a su baja en el BCI.

6.5.4. Todos los equinos destinados para la exportación deberán de contar con el dispositivo de identificación oficial.

6.5.5. Microchips (Transponders)

Asimismo, es de relevancia para complementar estas adecuaciones, adicionar un apéndice “C” que establezca lo siguiente:

APÉNDICE “**C**” (NORMATIVO)
CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES GENERALES DE LOS DISPOSITIVOS DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL PARA LA ESPECIE EQUINA

I.-Generales

Los transpondedores deberán cumplir con las normas internacionales ISO 11784 y 11785.

A) Código de identificación oficial Siniiga:

A.1 Sistema de identificación electrónico o de radiofrecuencia (RFID).

La estructura del código será idéntica a lo estipulado por la norma ISO 11784. Los transpondedores para el Sinida deberán contener en la información del código del país (Bit No. 17-26) y el código nacional de identificación (Bit No. 27-64) la siguiente estructura al momento de su lectura:

Código del país:

Los primeros tres caracteres corresponden al país de origen del animal. Para el caso de los Estados Unidos Mexicanos será “MEX” o “484”, de acuerdo a ISO 3166-1 numérico e ISO 3166-1 alfa 3.

Código nacional de identificación:

NOTA: Estos doce dígitos conforman un solo bloque según la norma ISO 11784 (Bits 27-64), para fines internos del Siniiga éste bloque será interpretado de la siguiente manera:

Los siguientes dos dígitos es el código que identifica a la especie, que para el caso de equinos es 04. Los siguientes dos dígitos identifican a la entidad federativa correspondiente al lugar de origen del animal, de acuerdo al “Catálogo de Claves de Entidades Federativas, Municipios y

Localidades" del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi). En el caso particular de esta especie y por consideraciones específicas de la población, se utilizarán exclusivamente los siguientes códigos:

a. Equinos identificados en centros de acopio, número 50.
b. Equinos de importación, número 51.
c. Equinos nacionales, número 52.

Los restantes ocho dígitos identifican al animal en forma individual, a través de un número único e irrepetible.

Los dispositivos luego de colocados no deben modificar el comportamiento del animal, ni provocar lesiones o molestias mayores a las esperadas en las zonas donde se apliquen los mismos. La colocación de los mismos deberá producir heridas leves y de fácil cicatrización.

II.- Particulares

A) Especificaciones técnicas de los dispositivos de identificación con radiofrecuencia (RFID):

a) Características:

Composición del material: biocompatible e inocuo.
La superficie del identificador será lisa.

b) Tamaño:

Diámetro 2.12 ± 0.1 mm
Largo: 12 ± 0.4 mm

	TRANSPONDER
Diseño del dispositivo	

c) Peso total máximo del dispositivo: 1.5 gr.

d) Especificaciones técnicas para los dispositivos RFID.

Cumplir con las normas ISO 11784 e ISO 11785 y presentar certificación basada en ISO 24631-4.

Los dispositivos de radiofrecuencia deberán ser estériles de acuerdo a la Norma ISO 11135.
Cero tasas de error (Transmisión y lectura).

La referencia mínima de distancia de lectura del identificador (en su mejor orientación y bajo condiciones controladas) deberá ser de:

Lector portátil: entre 0 cm y 10 cm.

Cumplir con los requerimientos de control de calidad establecidos por la Norma de la Comisión Electromecánica Internacional **(**IEC, por sus siglas en inglés: **International Electrotechnical Commission)** 68 o similares para las siguientes características:

Temperatura: Norma IEC 68.2.1, 68.2.2 y 68.2.14 o similares (Operar en un rango de temperatura de por lo menos 0 a 70°C).
Humedad: Norma IEC 68.2.3, o similares.
Golpes mecánicos: Norma IEC 68.2.27 o similares.
Vibración: Norma IEC 68.2.6, o similares.
Caída libre: Norma IEC 68.2.32, o similares.
Inmersión: Norma IEC 68.2.18, o similares.
Duración: resistir un millón de lecturas.

e) Especificaciones técnicas para los lectores de información

1. Lectores manuales para dispositivos RFID.

Los lectores manuales deberán cumplir con las siguientes características:

Cumplir con la Norma ISO 11785.

Cumplir con los requerimientos de control de calidad establecidos por la norma IEC 68 o similar, para las siguientes características:
Temperatura.
Humedad.
Golpes mecánicos.
Vibración.
Caída libre.

Inmersión.
Ensayos ambientales (IEC 68.2.1, 68.2.2, 68.2.78).
Protección (IP67).
Adaptado para uso en condiciones de campo, a la intemperie.
Fuente de energía autónoma, en base a baterías recambiables o recargables, con una autonomía mínima con el equipo operando de ocho horas. Para el caso de baterías recargables, la recarga deberá estar permitida para hacerse desde una línea de corriente alterna disponible en México.
Contar con una memoria de almacenamiento de datos, debiéndose indicar la misma.
Contar con posibilidad de transmisión de datos, debiendo indicar si la misma se puede realizar vía cable y/o inalámbrica.
Indicar compatibilidad con otros accesorios o periféricos (Ejemplo: computadoras, PDA´s, impresoras, etc.).
Contar con capacidad para separar lotes de lectura.
Indicar condiciones para la operación del aparato.
Indicar vida útil estimada.
Contar con manual de operación.

Especificaciones técnicas de los transpondedores de re-identificación.

Los transpondedores de re-identificación deberán ser iguales a los entregados en primera instancia.

Estos deberán incluir en los bits del segundo al cuarto un contador de re-identificación, de acuerdo a la Norma ISO 11784.

Aplicadores:

Los transpondedores deberán venir acompañados de su aplicador específico.
Los aplicadores deberán ser estériles de acuerdo a la norma ISO 11135.
No ocasionará daños mayores a los esperados.
Deberá ser de fácil operación y permitir ser operado con una sola mano.
Deberá ser desechable después de la aplicación del transpondedor.
La presentación del producto deberá venir acompañada por un juego de seis etiquetas adhesivas impresas con el código de barras y el Código de Identificación Oficial Siniiga correspondiente.

Estoy segura que, con esa modificación, daremos mayor certeza a la población nacional e internacional en el consumo de carne mexicana y esto sin duda traerá grandes beneficios tanto en la salud como en materia económica.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 62 numeral 3, 79 numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de ese H. Pleno el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria a modificar la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SAG/GAN-2015**.**

Palacio Legislativo de San Lázaro, 17 de septiembre de 2019

Dip. Mirna Zabeida Maldonado Tapia
(rúbrica)

morena

De la Dip. María Del Carmen Bautista Peláez con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Sader, a promover cursos de capacitación para que ganaderos y apicultores puedan identificar a sus propios animales dentro de su Unidad de Producción Pecuaria

La suscrita, María del Carmen Bautista Peláez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas a promover y difundir cursos de capacitación para que ganaderos y apicultores puedan identificar a sus propios animales dentro de su Unidad de Producción Pecuaria (UPP), conforme a las siguientes:

Consideraciones

Durante los últimos años México ha mostrado evidencia de un bajo desempeño en el sector primario. La orientación de la política económica a un modelo basado en la exportación de manufacturas ha incentivado el crecimiento de la economía, sin embargo, ha dejado de lado el desarrollo del sector primario.

Cerca del 90% de la producción agropecuaria de México la integran 30 productos de los cuales algunos de ellos son: carne de bovino (14%), carne de pollo (10.3%), leche fresca de vaca (8.8%), maíz (8.3%), huevo (5.4%) y caña de azúcar (5.2%); estos suman más de 50% de la producción total.[1]

El sector primario (integrado por los subsectores agrícola; cría y explotación de animales; aprovechamiento forestal; pesca, caza, captura; y servicios relacionados con el sector) ha reducido su participación en el PIB total de la economía de 3.6% en 1993 a 3.1% en 2016 de acuerdo con datos de Inegi.

En México la ganadería es una de las principales actividades productivas del sector primario en el medio rural. Hoy en día el sector ganadero representa uno de los componentes con mayor crecimiento del sector agropecuario a nivel mundial, siendo así la carne de res, el segundo producto ganadero de mayor consumo.

La producción de carne es la labor más diseminada en el medio rural, pues se realiza, sin excepción, en todas las zonas del país y aun en condiciones ambientales adversas que no permiten la práctica de otras actividades productivas. México es el séptimo productor mundial de proteína animal, esto es muestra del alto potencial de desarrollo que tiene y las ventajas competitivas que presenta el sector [2].

En cuanto a la apicultura en México es una actividad importante del subsector pecuario, su volumen de producción y nivel de productividad la ubican en el sexto lugar mundial; mientras que en América ocupa la tercera posición en ambos rubros.[3]

Sin embargo, como se mencionó anteriormente, el sector primario se ha dejado de lado pues se le ha dado más prioridad al sector terciario, olvidándonos de que el sector primario puede aportar un significativo crecimiento del PIB a nuestro país.

[1] Martínez. A, Salgado A, Vázquez S. (2017). "Análisis Sectorial Tendencias recientes del sector primario en México". Observatorio Económico México.
[2] https://www.gob.mx/firco/articulos/la-ganaderia-en-mexico?idiom=es

[3] Miguel A. Magaña (2016) Productividad de la apicultura en México y su impacto sobre la rentabilidad. Revista mexicana de ciencias agrícolas versión impresa ISSN 2007-0934, vol.7 no.5 Texcoco jun. /ago. 2016.

Por lo cual se convierte en una tarea fundamental apoyar el sector agropecuario, en este sentido la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural apoya a este sector a través del Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas, el cual es un programa que responde a una política de Estado cuya misión es la de identificar a los animales de interés pecuario y apicultor a nivel nacional, recabando, integrando y administrando la información desde su origen (nacimiento o importación) hasta su baja (muerte en campo, procesamiento en rastro o exportación) en un Banco Central de Información (BCI) para apoyo de las actividades del sector pecuario en aspectos relacionados al manejo y la salud animal, trazabilidad, rastreabilidad, comercio nacional e internacional, la generación de información estratégica y apoyo a la administración de programas gubernamentales.[4]

La identificación de animales es obligatoria de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-001_SAG/GAN/ 2015, del Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas, los cuales deberán ser identificados antes de los seis meses de edad o antes de su primera movilización.

Se realiza a través de un paquete de dispositivos de identificación oficial, compuesto por dos pares de aretes: un par de dispositivos de tipo bandera y un par de dispositivos de tipo botón (en bovinos) o un par de discos grande y pequeño (en colmenas), los cuales presentan características de diseño y anclaje que otorgan identidad, seguridad y funcionalidad al identificador. Cada identificador tiene un diseño específico para cada especie, mismo que se adapta a la naturaleza propia del animal y que minimiza incomodidades, permitiendo que el animal se desarrolle de manera normal.[5]

Cada identificador, el cual no puede ser reutilizado, tiene un costo de $30 pesos para colmena y $ 14.04 para bovino. Quien coloca los identificadores (aretes) a los animales y colmenas, con base en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SAG/GAN2015, únicamente pueden ser los técnicos identificadores autorizados (TIA´s) y, en algunos casos, los ganaderos y apicultores capacitados que estén autorizados por el programa, quienes pueden identificar a sus propios animales o colmenas dentro de su Unidad de Producción Pecuaria (UPP). Sin embargo, esto no suele ser común, por tanto, la gran mayoría de los productores ganaderos y apicultores tienen que contratar a los (TIA´s), quienes llegan a cobrar entre $1,000 a $1,500 pesos. Lo cual llega a ser un gasto elevado sobre todo para los pequeños productores.

Esto se debe a que muchos ganaderos y apicultores no tienen la información necesaria o desconocen que existen cursos de capacitación para que ellos mismos puedan identificar a sus animales o colmenas dentro de su Unidad de Producción Pecuaria (UPP)

Otro inconveniente es que el Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas, no cuenta con un periodo establecido para la emisión de convocatorias de estos cursos, los cuales se imparten solamente, si al menos cinco productores se acercan a las oficinas del programa a pedir informes sobre dichos cursos.

Por tanto, es necesario que el programa difunda estos cursos de capacitación para que se apoye a los ganaderos y apicultores, para que ellos mismos identifiquen a sus animales y colmenas, de modo que no sea necesario que paguen a los técnicos identificadores autorizados (TIA´s).

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. - La Cámara de Diputados exhorta, de manera respetuosa, a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Sistema Nacional

[4] Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

[5] Página oficial del Sistema Individual de Identificación de Ganado (Siiniga) disponible en: http://www.siniiga.org.mx/

de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas, a promover cursos de capacitación para que los ganaderos y apicultores puedan identificar a sus propios animales o colmenas dentro de su Unidad de Producción Pecuaria (UPP).

Segundo.- La Cámara de Diputados exhorta, de manera respetuosa, al Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas, a tener un periodo establecido para emitir convocatorias de los cursos de capacitación y que dichas convocatorias sean difundidas para que los ganaderos y apicultores puedan acceder a esta información.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 17 de septiembre del año 2019

Dip. María del Carmen Bautista Peláez
(rúbrica)

morena

DE LA DIP. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES PARA QUE IMPULSEN CAMPAÑAS DIRIGIDAS A DIFUNDIR MAYOR INFORMACIÓN SOBRE LAS ENFERMEDADES CARDÍACAS QUE AFECTAN A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y AUMENTAR LAS ACCIONES PREVENTIVAS

La que suscribe, diputada Ana Patricia Peralta de la Peña, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la LXIV Legislatura, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción I del artículo 6, el artículo 79, numeral 2, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo por el cual se exhorta, respetuosamente, a las autoridades federales, estatales y municipales para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsen campañas dirigidas a difundir mayor información sobre las enfermedades cardíacas que afectan a las niñas, niños y adolescentes y aumentar las acciones preventivas, así como considerar recursos suficientes para que el sector salud pueda dar atención a este grave problema, privilegiando el interés superior de la niñez. Lo anterior, en el marco del Día Universal del Niño, celebrado el 20 de noviembre, y a exhortar respetuosamente a la Secretaría de Salud federal a que, en el ámbito de sus facultades, realice a la brevedad la evaluación de los programas y acciones, en materia de prevención de enfermedades cardiovasculares en niñas, niños y adolescentes que se encuentren a su cargo, a fin de instrumentar las modificaciones necesarias para obtener mejores resultados. Asimismo, para que realice las acciones pertinentes para el desarrollo de modelos innovadores en la atención de dichas enfermedades, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Constitucionalmente existe una protección amplia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Cabe recordar que el artículo 4° constitucional explícitamente señala que:

> "en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.
> Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral".

Por su parte, el artículo 73 faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de infancia:

> "expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte".

La reforma al artículo anterior permitió consolidar la reforma en materia de derechos humanos de los niños y niñas ya que, aunque se había firmado la Convención sobre los derechos del niño, no se le había otorgado al congreso facultad expresa para que legislara al respecto.

Los dos artículos citados, a la luz de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, que dota de jerarquía constitucional a los tratados internacionales suscritos, ponen en evidencia que el andamiaje legal de protección a los derechos humanos de las niñas y los niños existe.

Sin embargo, la realidad nos ha demostrado que hace falta una seria transformación de la estructura social, política y cultural que permita volver tangible lo establecido en el marco jurídico actual, para proteger los derechos reconocidos por nuestra Constitución y por los tratados internacionales que hemos signado. Sin un cambio de visión y sin la voluntad política de los diferentes actores políticos, se vuelve ocioso pensar en que efectivamente se pueden hacer valer los derechos reconocidos.

En este trabajo parlamentario se busca como objetivo principal presentar una de las más graves afecciones que atacan a nuestra niñez. Cada una de las condiciones patológicas que forman parte del cúmulo al que se le denomina "enfermedades cardiovasculares" (ECV) ocupa los primeros lugares entre las principales causas de muerte no solo en México, sino a nivel mundial. La reflexión que nos deja la revisión de las estadísticas es muy dura, a nuestras niñas, niños y adolescentes los afectan muchos tipos de defectos cardíacos que se convierten en verdaderas pesadillas para los pacientes y sus familias, y también para el sector salud, quienes ven como, día con día, su presupuesto no es suficiente para atender los procedimientos médicos.

Estos defectos cardíacos a veces son menores y otros son más serios. Los defectos pueden ocurrir dentro del corazón o en los vasos sanguíneos grandes por fuera de este. Algunos defectos cardíacos pueden necesitar cirugía inmediatamente después de que el bebé nazca. En otros casos, el paciente puede esperar meses o años hasta que lo operen afectando de manera constante su calidad de vida.

Una cirugía puede ser suficiente para reparar el defecto cardíaco, pero algunas veces se necesita una serie de procedimientos, para los cuales, las familias de los afectados se enfrentan al grave problema de que es muy difícil encontrar información para poder acceder a las instancias que permitan su pronta atención, y si a eso sumamos que en México se estima que al año nacen alrededor de 20 mil niños con algún tipo de alteración cardiaca y que de acuerdo con reportes de la Secretaría de Salud, las enfermedades cardiacas ocupan el tercer lugar por causas de muerte en niños menores de un año de edad, sumado a la falta de recursos destinados a la prevención y atención de estos males, nos encontramos de frente con una terrible realidad para nuestras niñas, niños y adolescentes.

Se tienen registradas cerca de 200 cardiopatías congénitas distintas, la cuales tienen su origen al comienzo del embarazo cuando se está formando el corazón. Estos padecimientos pueden afectar diversas funciones del corazón y constituyen uno de los defectos de nacimiento más comunes;

pueden ser tan graves que la vida de quienes las padecen peligre inmediatamente después de nacer. Dentro de la problemática relacionada a enfermedades cardiacas en niñas, niños y adolescentes debemos señalar aquellas que requieren cardiocirugía pediátrica para reparar los defectos cardíacos con los que nació un niño (defectos cardíacos congénitos) y cardiopatías que el niño presenta después del nacimiento y que necesitan cirugía. La cirugía y la información de los males cardíacos que afectan a los menores es necesario que se tome como una prioridad por los tres niveles de gobierno. Por ello, consideramos que esta propuesta debe atenderse y tomarse en cuenta en las agendas de todos los grupos parlamentarios, ya que nuestra misión como legisladores es trabajar por que las niñas, niños y adolescentes gocen a plenitud de sus derechos, y a tener acceso a los derechos que la propia Constitución les reconocen.

Este trabajo parlamentario es presentado en el marco del Día Universal del Niño, que se celebra todos los años el 20 de noviembre, y es un día dedicado a todos los niños y niñas del mundo. Es un día de celebración por los avances conseguidos, pero sobre todo es un día para llamar la atención sobre la situación de los niños, niñas y adolescentes más desfavorecidos, dar a conocer los derechos de la infancia y concienciar a las personas de la importancia de trabajar día a día por su bienestar y desarrollo.

Las Naciones Unidas celebra el Día Universal del Niño el 20 de noviembre, porque es la fecha en la que la Asamblea General de la ONU aprobó la Declaración de los Derechos del Niño en 1959. Esta declaración, que no tenía legalmente carácter vinculante, no era suficiente para proteger los derechos de la infancia. Tras diez años de negociaciones con gobiernos de todo el mundo, líderes religiosos, ONG, y otras instituciones, se logró acordar el texto final de la Convención sobre los Derechos del Niño, el 20 de noviembre de 1989, cuyo cumplimiento es obligatorio para todos los países que la han firmado.

El objetivo del Día Universal del Niño es recordar a la ciudadanía que los niños son el colectivo más vulnerable y, por tanto, que más sufre las crisis y los problemas del mundo.

Este día mundial recuerda que todos los niños tienen derecho a la salud, la educación y la protección, independientemente del lugar del mundo en el que hayan nacido.

Por ello, en esta fecha tan importante, debemos hacer un llamamiento sobre las necesidades de los más pequeños de nuestra sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto respetuosamente a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. - El pleno de la Cámara de Diputados exhorta a las autoridades federales, estatales y municipales, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsen campañas dirigidas a difundir mayor información sobre las enfermedades cardíacas que afectan a las niñas, niños y adolescentes y aumentar las acciones preventivas, así como considerar recursos suficientes para que el sector salud pueda dar atención a este grave problema, privilegiando el interés superior de la niñez. Lo anterior, en el marco del el Día Universal del Niño, celebrado el 20 de noviembre.

Segundo. - El Pleno de la Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Salud a que, en el ámbito de sus facultades, realice a la brevedad la evaluación de los programas y acciones que en materia de prevención de enfermedades cardiovasculares en niñas, niños y adolescentes que se encuentren a su cargo, a fin de instrumentar las modificaciones necesarias para obtener mejores resultados. Asimismo, para que realice las acciones pertinentes para el desarrollo de modelos innovadores en la atención de dichas enfermedades.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, 17 de septiembre de 2019

Dip. Ana Patricia Peralta de la Peña
(rúbrica)

DE LA DIP. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA CON PUNTO DE ACUERDO PARA VERIFICAR LA APLICACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE LA NOM-007-SSA3-2012 PARA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS LABORATORIOS CLÍNICOS

Quien suscribe, diputada Ana Patricia Peralta de la Peña, integrante de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 62, numeral 2; 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

En todas las enfermedades el diagnóstico es una de las tareas fundamentales de los médicos y la base para un tratamiento eficaz; en el caso del cáncer, el tratamiento suele llegar muy tarde, 14 de 100 fallecimientos en México son por esta causa, representando la tercera causa de muerte a nivel nacional.

A pesar de estas cifras alarmantes, existe la posibilidad de que entre el 30% y el 50% de las incidencias de cáncer se puedan evitar, para ello es necesario reducir los factores de riesgo y aplicar estrategias preventivas con base científica.

Adicionalmente, si el cáncer se detecta a tiempo y se trata adecuadamente, las posibilidades de recuperación son excelentes. En el caso de los niños, la detección temprana, el diagnóstico oportuno y el correcto manejo, pueden mejorar el pronóstico y aumentar las posibilidades de sobrevida.

El 90% de los tipos de cáncer se puede curar con un diagnóstico oportuno, desafortunadamente, el 75% de los casos de cáncer en menores de 18 años en México se diagnostican en etapas avanzadas de la enfermedad, lo que incrementa considerablemente el tiempo y costo del tratamiento, y disminuye de manera importante la posibilidad de curarse.

Debido a lo anterior, es importante realizar de manera oportuna los estudios de diagnóstico necesarios, entre ellos análisis clínicos y biopsias, ya que cuando existen concentraciones altas o bajas de ciertas sustancias en el cuerpo pueden ser un signo de cáncer. Los análisis de sangre, orina y de otros fluidos del cuerpo, analizados en el laboratorio sirven para medir esas sustancias y ayudan a los doctores a realizar un diagnóstico certero.

Como se ha señalado, la posibilidad de que se cure o de que se maneje satisfactoriamente un enfermo de cáncer depende, en gran medida, de un diagnóstico oportuno, por lo tanto, los laboratorios clínicos deben ser capaces de proporcionar resultados correctos, en los que se pueda confiar y para ello, ser técnicamente competentes.

Para los usuarios que requieren este servicio (médicos clínicos y pacientes), elegir un laboratorio que asegure la máxima competencia técnica y que aplique los protocolos y las normas existentes es fundamental, de tal forma que se garantice que las decisiones clínicas que se toman, así como los resultados son fiables, minimizando riesgos para la seguridad del paciente y aumentando la calidad del diagnóstico.

La parte clave es que haya controles de calidad y que el laboratorio haya sido acreditado y certificado conforme a la norma.

En el caso de la atención a enfermedades como el cáncer, éstas tienen que ser atendidas en hospitales que pasan por un proceso de acreditación, es decir, que cumplen con los requisitos y estándares de infraestructura, personal médico, insumos y medicamentos para brindar servicios de calidad en la atención médica especializada.

Siendo de vital importancia lo antes mencionado, una de las ocupaciones fundamentales del sector salud tendría que ser velar por los resultados de los análisis clínicos y, en consecuencia, la falta de acreditación de los laboratorios en la materia.

Actualmente existen cerca de cinco mil laboratorios de análisis clínicos en el país, de los

cuales solo 110 están acreditados; países como Francia cuentan con 890 acreditaciones, Australia tiene acreditados 500 laboratorios, mientras que Canadá tiene 196 acreditaciones para laboratorios.

El no tener laboratorios acreditados o que trabajen bajo la normatividad existente, implica un riesgo para la población, ya que las decisiones de los médicos están basadas en estudios de laboratorios clínicos sin acreditación, con falta de calidad y algunas veces erróneos, por lo tanto, existe una preocupación por los errores más comunes que se generan al interior de estas instituciones públicas y privadas, pues se sabe que menos del 5% cumplen con la norma NMX-EC-15189-IMNC-2015.

Esta norma mexicana especifica los requisitos de la calidad y competencia en los laboratorios clínicos, para el desarrollo de sus sistemas de gestión de la calidad y la evaluación de su propia competencia, también puede ser utilizada para confirmar o reconocer la competencia de los laboratorios clínicos por los clientes del laboratorio, autoridades regulatorias y organismos de acreditación, que marca los requisitos de calidad y competencia de estos establecimientos Esta norma coincide totalmente con la norma internacional ISO 15189:2012, Medical Laboratories Requirements for Quality and Competence.

La acreditación es el acto que da la seguridad y avala que los laboratorios (ensayos, calibración, clínicos, forenses e investigación), unidades de verificación (organismos de inspección) y organismos de certificación, ejecuten las regulaciones, normas o estándares correspondientes con precisión para que comprueben, verifiquen o certifiquen los productos y servicios que consume la sociedad.

Como hemos señalado, la prevención es de suma importancia, así como la detección oportuna, de ahí la importancia de manejar con gran exactitud los estudios que permiten detectar a tiempo cualquier enfermedad en niños, niñas, adolescentes, mujeres, hombres y adultos mayores; la falta de laboratorios acreditados y que den seguimiento a la normatividad mexicana, como es la aplicación de la NOM-007-SSA3-2012, son un obstáculo para garantizar el derecho a la salud consagrado en el artículo 4° constitucional.

Los cambios producidos durante los últimos años en el sector salud han motivado un constante incremento en las pruebas de laboratorio, tanto en cantidad como en variedad y complejidad, y han transformado al laboratorio clínico en una parte cada vez más importante de la atención del paciente.

El laboratorio clínico, como se ha señalado, es el lugar donde los profesionales y técnicos en análisis clínicos, analizan muestras biológicas humanas que contribuyen al estudio, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades. También se conoce como laboratorio de patología clínica, y utiliza las metodologías de diversas disciplinas como la bioquímica (también llamada química clínica) hematología, inmunología y microbiología.

Los laboratorios demuestran su competencia técnica, asegurando la calidad de los resultados de los exámenes clínicos a través la comprobación del cumplimiento con los requisitos sobre estructura y organización, ética e imparcialidad, sistema de gestión de la calidad, personal, equipo, procedimientos técnicos, validación de métodos, calibración, trazabilidad, etcétera; establecidos en las normas oficiales mexicanas “NOM” como la NOM-007-SSA3-2012 y normas mexicanas “NMX” como la NMX-EC-15189-IMNC-2015.

Al tener la certeza que los laboratorios clínicos cuentan con la acreditación vigente expedida por una entidad de acreditación que reconozca su competencia técnica y su confiabilidad, estaremos en posibilidad de obtener resultados precisos muy satisfactorios y con ello brindar certeza, competencia técnica, transparencia, confianza y calidad en el diagnóstico médico.

Es de suma importancia señalar que, en México, como resultado de un desarrollo cada vez más dinámico por parte de la sociedad, la población debido a sus ocupaciones, reducción de tiempo e

incluso por comodidad o hasta ignorancia, deciden en la desesperación por encontrar una solución inmediata a sus problemas, realizarse los análisis sin verificar si el laboratorio cuenta con alguna certificación o si reúne las condiciones necesarias para un resultado certero.

Por tal motivo, es necesario considerar que la población, independientemente de su condición, particularmente aquellos que padecen una enfermedad y requieren un diagnóstico preciso, tienen derecho a la salud. En consecuencia, es necesario dirigir, vigilar y aplicar la normatividad a los laboratorios clínicos para que garanticen la calidad en el servicio y permitan una atención y un tratamiento con calidad y con certeza.

Para garantizar lo anterior, debe de verificarse la aplicación de la NOM-007-SSA3-2012 y demás normatividad aplicable, así como la NMX-EC-15189-IMNC-2015; de igual forma, debe de reforzarse su aplicación y establecer programas para su conocimiento y vigilar el cumplimiento de la normatividad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ponemos a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero.- La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Salud del gobierno federal a verificar la aplicación y cumplimiento de la norma NOM-007-SSA3-2012, y demás normas aplicables, a laboratorios clínicos, para generar las acciones necesarias que den cumplimiento a las especificaciones que se deben satisfacer para la organización y funcionamiento de los mismos.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a las autoridades sanitarias competentes en la materia a realizar las acciones necesarias en las 32 entidades federativas para que, resultado de verificar la aplicación y el cumplimiento de las normas aplicables a los laboratorios clínicos, apliquen las sanciones correspondientes a los establecimientos que no cumplan con la normatividad aplicable y, en su caso, realizar la clausura temporal o definitiva, parcial o total de los mismos.

Tercero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris), a hacer públicas las medidas y acciones de vigilancia sanitaria que realiza para la aplicación de la norma NMX-EC-15189-IMNC2015, para que los laboratorios clínicos cumplan con los requisitos de calidad y competencia.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 17 de septiembre de 2019

Dip. Ana Patricia Peralta de la Peña
(rúbrica)

morena

DE LA DIP. JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DE PUEBLA A TRABAJAR EN CONJUNTO CON EL EJECUTIVO FEDERAL Y MUNICIPIOS PARA IMPLEMENTAR ACCIONES Y PROGRAMAS ENCAMINADOS A COMBATIR Y PREVENIR EL AUMENTO DE DELITOS Y DE VIOLENCIA QUE SE HAN PRESENTADO EN LOS ÚLTIMOS MESES EN LA ENTIDAD

Quien suscribe, diputada federal Julieta Kristal Vences Valencia, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto en los artículo 6, numeral 1, fracción 1 y 79, numeral 1, fracción II, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

De acuerdo con Michel Foucault, la seguridad es un concepto que nace junto al liberalismo, y se refiere a una forma de gobernar con el objetivo de:

> "[…] garantizar que los individuos o la colectividad estén expuestos lo menos posible a los peligros".

Lo que lleva a la implementación de procedimientos de control, coacción y coerción en torno a la salud (control de enfermedades e higiene), el crimen, así como el combate a las conductas "antisociales" y la defensa frente a amenazas externas al Estado, identificadas principalmente en la acción de otros Estados.[1]

En este sentido, el papel de la seguridad pública es, además de mantener el orden, establecer un equilibrio entre los intereses constitucionales que se encuentren en conflicto o, en otras palabras, resolver problemas entre los integrantes de una misma sociedad, por medio de la impartición de justicia.

Por su parte, la inseguridad actualmente es un tema que representa una de las grandes dificultades de México. Una de las maneras en las que se ve representada es en como los delitos van en una trayectoria ascendente, en el vivir de la población. Esta situación se refleja diariamente en una creciente violencia. Este déficit de seguridad, que está presente, afecta en gran medida nuestra democracia y repercute en cuestiones de gobernabilidad, estabilidad social y política en nuestro país y en nuestros estados.

El estado de Puebla es unos de los puntos rojos del país al colocarse entre los tres estados del país en los que se registró el mayor incremento de la incidencia, si se compara el mes de junio del año pasado con el mismo mes de este año. De enero a julio del presente año creció en 35.9% la incidencia delictiva en el estado de Puebla, reportó el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP*)*. En dicho periodo de 2019 fueron abiertas 47 mil 542 carpetas de investigación en las que pueden estar involucradas una o más víctimas y ofendidos; mientras que para el mismo lapso de 2018 sumaron 34 mil 983.[2]

La incidencia delictiva se refiere a la presunta ocurrencia de delitos registrados en averiguaciones previas iniciadas o carpetas de investigación, reportadas por las procuradurías de justicia y fiscalías generales de las entidades federativas en el caso del fuero común y por la Fiscalía General de la República en el fuero federal. Los delitos del fuero común son los que afectan directamente a las personas en lo individual. Los que se cometen con mayor frecuencia son: robo a transeúntes, robo de vehículo, robo a casa habitación, lesiones,

[1] Foucault, Michel. 2010. El nacimiento de la biopolítica. Argentina, Fondo de Cultura Económica. p.86.

[2] Patricia Gutiérrez Rodríguez. (2019). En siete meses crecieron 40% delitos en puebla; feminicidios aumentaron 177%: SNSP. 11/09/2019, de La Jornada de Oriente Puebla Sitio web: http://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/incidencia-delictiva-snsp/

homicidios, ataques a la paz pública, feminicidios, secuestros y robo de ganado, entre otros.[3]

En una nota periodística, Verónica García Morales, profesora investigadora de la Universidad de Barcelona y profesora invitada por el Decanato de Ciencias Sociales de la UPAEP, señaló que, de acuerdo con la encuesta de seguridad en entornos urbanos de 2018, en Puebla nueve de cada 10 poblanos indicaron sentirse inseguros, por tanto, esta percepción que se acrecienta cada día más, no permite disfrutar de vivir en la ciudad bajo los términos de seguridad y sostenibilidad.[4]

Los datos presentados exponen la necesidad de trabajar en acciones para que gobiernos locales puedan proveer y garantizar seguridad ciudadana más efectivamente.

La inseguridad y la violencia son dos fenómenos que agobian al estado de Puebla y que envuelven a la ciudadanía en un temor e incertidumbre por la intimidación y el acoso de la subversión y la delincuencia, es prioridad atender:

- Fortalecimiento de los instrumentos jurídicos para castigar al delincuente, vigorizar e intensificar los servicios de inteligencia, especialmente en lugares donde existan más focos de criminalidad y;

- Atender de manera eficaz las denuncias presentadas por la ciudadanía, con la finalidad de combatir la impunidad y el delito.

El Estado mexicano tiene asignadas a las instituciones encargadas de la seguridad pública y lo podemos afirmar, entonces, en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos:

> Artículo 21. La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.[5]

Asimismo, en el inciso C del mismo artículo nos indica que las autoridades competentes tendrán la obligación de "La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos".[6]

La Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla establece que la seguridad pública tiene como finalidad la salvaguarda de la integridad física, los derechos y sus bienes de las personas, tal y como lo establece el artículo 2 de este ordenamiento.

> "Artículo 2. La seguridad pública es la función a cargo de la Federación, el estado y los municipios conforme a la distribución de competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que tiene como fines salvaguardar la integridad física, los derechos y bienes de las personas; preservar las libertades, la paz y el orden público; y comprende la prevención especial y general de los delitos y la investigación para hacerla efectiva; la sanción de las infracciones administrativas; la investigación y la persecución de los delitos; y, la reinserción social de las personas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."[7]

[3] Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
[4] Unión Puebla. (2019). Principal preocupación de la sociedad es la inseguridad: UPAEP. 11/09/2019, de Unión Puebla Sitio web: http://www.unionpuebla.mx/articulo/2019/09/04/educacion/principalpreocupacion-de-la-sociedad-es-la-inseguridad-upaep
[5] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
[6] Ibídem.
[7] Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, artículo 2.

Para dar cumplimiento a las funciones de seguridad pública, el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que la institución del ministerio se organizará en una fiscalía general del estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios. Asimismo, el artículo 96 de la misma constitución, contempla que el ministerio público estará a cargo de un fiscal general del estado, quien para el ejercicio de funciones contará con las fiscalías regionales o especializadas y el personal necesario bajo su autoridad y mando directo.[8]

Dentro de las facultades de la Fiscalía General del Estado de Puebla se hallan las siguientes condiciones:

- Perseguir los delitos del orden común cometidos en el territorio del estado de Puebla;

- Representar los intereses de la sociedad y promover una pronta, completa y debida impartición de justicia, que abarque la reparación del daño causado, la protección de los derechos de las víctimas y el respeto a los derechos humanos;

- Investigar y perseguir los delitos del orden común en el estado de Puebla, con independencia y autonomía, en beneficio de víctimas, ofendidos, testigos e imputados;

- Agotar las posibilidades de esclarecimiento de los hechos delictivos de los que se tenga noticia o se reciba denuncia, mediante una investigación imparcial, eficiente, legal, objetiva, profesional y responsable, para refundar la Institución del Ministerio Público y;

Garantizar a la sociedad el acceso pronto a la justicia.

La creciente violencia expuesta por distintos medios de comunicación que sufren los municipios de General Felipe Ángeles, Esperanza, Atzitzintla y Chalchicomula de Sesma, es una realidad que se debe atender a la brevedad

El tema de la inseguridad en los municipios del estado se debe a las malas estrategias implementadas por las anteriores administraciones, por ello, es necesario que en esta nueva realidad política-social que vive el estado, se coordine el esfuerzo de los tres niveles de gobierno

Por lo anterior expuesto, someto a la consideración de este pleno el presente:

Punto de Acuerdo

Primero. - La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta al Gobierno de Puebla a trabajar en conjunto con la Ejecutivo federal y municipios para implementar acciones y programas, encaminados a combatir y prevenir el aumento de delitos y de violencia que se han presentado en los últimos meses en la entidad.

Segundo. - La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta al Gobierno de Puebla a coordinar estrategias para reducir la violencia creciente en los municipios de General Felipe Ángeles, Esperanza, Atzitzintla y Chalchicomula de Sesma.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 17 de septiembre de 2019

Dip. Julieta Kristal Vences Valencia
(rúbrica)

morena

[8] Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Enlace Parlamentario, órgano informativo del Grupo Parlamentario de Morena
Director: Diputado Pablo Gómez, coordinador de Procesos Parlamentarios
Editor: Edgar García Santibáñez Covián
50360000 Ext. 61309

enlaceparlamentariomorena@gmail.com

Coordinador General del GP Morena: Diputado Mario Delgado Carrillo
Vicecoordinadora General del GP Morena: Diputada Tatiana Clouthier Carrillo